

**COMISIÓN DE PRESUPUESTOS Y ASUNTOS
MUNICIPALES**

DIPUTADOS INTEGRANTES:
REBECA IRENE SILVA GALLARDO
SEBASTIÁN ANTONIO ORDUÑO FRAGOZA
ALEJANDRA LÓPEZ NORIEGA
CLAUDIA ZULEMA BOURS CORRAL
PALOMA MARÍA TERÁN VILLALOBOS
MARGARITA VELEZ DE LA ROCHA
PROSPERO VALENZUELA MUÑER

HONORABLE ASAMBLEA:

A los diputados integrantes de la Comisión de Presupuestos y Asuntos Municipales de esta Sexagésima Tercera Legislatura, por acuerdo de la Presidencia, nos fue turnada para estudio y dictamen, la **INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAJEME, SONORA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022**, la cual contiene los ingresos ordinarios que por concepto de Impuestos, Derechos, Contribuciones Especiales por Mejoras, Productos, Aprovechamientos, Participaciones Federales y Estatales, dicho ayuntamiento prevé captar a través de su hacienda municipal.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 92, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen, al tenor de la siguiente:

PARTE EXPOSITIVA:

El Ayuntamiento de Cajeme, presentó ante esta Representación Popular, su iniciativa de Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos para el ejercicio fiscal del año 2022, misma

que contienen las contribuciones y demás formas de ingresos, con el objeto de encontrarse en aptitud legal de recaudar en su hacienda los fondos suficientes para sufragar sus gastos, la cual sustenta bajo los siguientes argumentos:

“JUSTIFICACIONES DE LEY DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAJEME, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2022.

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 4º.- *Es artículo nuevo, nace de la necesidad de tener una opción para poder apoyar a la ciudadanía con algún tipo de estímulos.*

Justificación: *En caso de surgir alguna nueva pandemia como la de Covid-19 y previendo otra posible oleada de la actual, así como siniestros naturales que pudieran afectar a la ciudadanía y la economía del municipio.*

**TÍTULO SEGUNDO
DE LAS CONTRIBUCIONES MUNICIPALES**

Artículo 7º.- *Este artículo se modificó en el segundo párrafo, en virtud de que la Ley de Ingresos 2020 fue declarada como aplicable para el ejercicio 2021,*

Justificación: *En lugar de hacer referencia estricta al año 2021, se enuncia en su lugar el ejercicio inmediato anterior para evitar tener que estar actualizando cada año y cometer un error.*

**CAPÍTULO PRIMERO
DE LOS IMPUESTOS**

**SECCIÓN I
IMPUESTO PREDIAL**

Artículo 14.- *Se restructuró, los estímulos en rezagos que en Ley anterior se mostraban en los incisos a) y b), fueron canalizados a las Bases Generales. También se corrige la edad para poder obtener los descuentos por este concepto, actualmente en el inciso a) se propone 60 años, en ley anterior era de 65 años. El inciso b) se adiciona con apoyo para ciudadanos.*

Justificación: Normalmente, los jubilados y pensionados a los 60 años adquieren esa condición, hay un rubro fuerte de ciudadanos de zonas vulnerables que no cotizaron a lo largo de su vida laboral, esto es para protegerlos a ellos, ya que además de no contar con una pensión o jubilación deben pagar los impuestos completos hasta cumplir los 65 años. En las bases generales, ya se contemplaba la edad de 60 años para el estímulo desde ley anterior. para que en caso de una contingencia sanitaria o desastre natural para poder emitir un estímulo especial para las viviendas en base de impuesto predial que no será acumulable con otros descuentos en dicho impuesto y se pretende estandarizar en ley la edad.

SECCIÓN IV

IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 26.- El inciso a) se actualizó al plasmarse las bases para definir cómo se cuantificarán y cobrarán los boletos de cortesía que excedan del tope establecido, se amplió de 8% a 10% el tope de cortesías por evento y serán en función de lo emitido

Justificación: Se genera transparencia al establecer un mecanismo de cobro de los boletos de cortesía.

SECCIÓN V

IMPUESTO SOBRE LOTERÍAS, RIFAS O SORTEOS

Artículo 28.- La tasa de cobro de impuesto de 5% se incrementa a 7.5%, se eliminó por ende el último párrafo de éste artículo que hacía mención de los impuestos adicionales.

Justificación: Se indexa el equivalente al monto de impuesto adicional que ya no se podrá cobrar conforme resolutive de Suprema Corte de Justicia de la Nación, por ser inconstitucional y se procura evitar afectación en la hacienda pública municipal.

Artículo 29.- El último párrafo de este artículo se eliminó

Justificación: Hacía referencia a los impuestos adicionales que conforme a resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación se consideran inconstitucionales.

Artículo 30.- La tarifa de cobro de impuesto de \$1,250.00 se incrementa a \$1,935.00 y la multa por omisión del pago se fija en 300 unidades de medida y actualización vigente. Se adiciona que se realizarán censos de máquinas trimestralmente y conforme al resultado deberán realizar el pago de este impuesto

Justificación: *El incremento en tarifa es porque se indexa el equivalente al monto de impuesto adicional (50% sobre monto base) que ya no se podrá cobrar, por ser inconstitucional y se le suma el efecto de la inflación, de esta forma se evita afectar la hacienda pública municipal. Por el volumen de ingresos que captan los Casinos, se decidió que la multa en lugar de ser de un rango de 1 a 300 unidades de medida y actualización (U.M.A.) vigente, fuera solo de 300 U.M.A. 's porque siendo la multa pequeña, es preferible para los Casinos cubrirla y seguir omitiendo el impuesto que se adeuda.*

SECCIÓN I

POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

Artículo 33.- *Se actualizaron las tablas de tarifas y cuotas de los distintos conceptos que integran este artículo y en la tabla por “otros servicios” se eliminaron los conceptos de cobro por acceso a la información (transparencia)*

Justificación: *Se integró la inflación conforme al índice nacional de precios al consumidor y en apego al resolutive de inconstitucionalidad de Suprema Corte de Justicia de la Nación se eliminaron los conceptos de cobro por acceso a la información (transparencia).*

Artículo 37.- *Se actualizaron las tablas de tarifas y cuotas de los distintos conceptos que integran este artículo.*

Justificación: *Se actualizaron las tablas de tarifas y cuotas de los distintos conceptos que integran este artículo se actualizaron conforme a Índice Nacional de Precios al Consumidor.*

Artículo 39.- *La venta de agua en garzas del numeral 2 se incrementó.*

Justificación: *Se actualizó conforme a Índice Nacional de Precios al Consumidor.*

Artículo 47.- *Se eliminó el último párrafo de este artículo donde se estipulaba cobro de “arrendamiento por 20 hectáreas”.*

Justificación: *Este concepto no lo opera el Organismo.*

SECCIÓN II

DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 55.- En los casos de que exista un daño patrimonial parcial o total al poste de alumbrado público se cobrará desde 42 hasta 1,137 veces la unidad de medida y actualización vigente, conforme a las características del poste afectado que deberá ser reemplazado. Para remoción, traslado e instalación de poste de alumbrado público se cobrará la cantidad equivalente 118.35 veces la unidad de medida de actualización vigente.

Justificación: Se indexa el equivalente a los impuestos adicionales que conforme a resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ya que se consideran inconstitucionales y se evita afectar la hacienda pública municipal.

SECCIÓN III SERVICIOS DE LIMPIA

Artículo 56.- Se incrementa solo la inflación en la fracción I; en las fracciones II y III se indexa el equivalente de los impuestos adicionales.

Justificación: En fracción I se indexa inflación puesto que los montos están en pesos, en las fracciones II y III se incluye el porcentaje equivalente a los impuestos adicionales que fueron señalados como inconstitucionales por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, no se indexa inflación puesto que los montos están en veces la unidad de medida y actualización vigente, de esta forma se evita afectar la hacienda pública municipal.

SECCIÓN IV SERVICIO DE PANTEONES

Artículo 57.- Se elimina el concepto de capilla de 3.00 X 4.60 metros de la Ley de Ingresos anterior, se indexa el equivalente de los impuestos adicionales que ya no se podrán cobrar.

Justificación: No existen lotes con las dimensiones de capilla en el panteón y la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió como inconstitucionales los impuestos adicionales, por lo cual se indexan al monto d base de los conceptos de este rubro.

SECCIÓN V POR SERVICIOS DE RASTROS MUNICIPAL Y RASTRO TIF

Artículo 60.- Se incrementa solo el factor de inflación en los servicios del Rastro y se adiciona el concepto de venta de vísceras y hueso.

Justificación: Se procura mantener precios competitivos y se ofrece un nuevo servicio que apoye en la recaudación sin afectar a los usuarios del rastro.

SECCIÓN VI SERVICIO DE PARQUES

Artículo 61.- Se indexa el equivalente de los impuestos adicionales, se deja sin cobro la Tirolesa, los campamentos, cursos de natación y de nado libre disminuyen en un 10% en promedio.

Justificación: Se indexa el equivalente a los impuestos adicionales que conforme a resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación se consideran inconstitucionales y se procura evitar afectación en la hacienda pública municipal. El decremento en campamentos, cursos de natación y nado libre es con la finalidad de hacerlos más accesibles al sector vulnerable que es quien mayormente demanda estos servicios.

Artículo 62.- Se indexa el equivalente de los impuestos adicionales y se clarifica que en caso de no funcionar el aire acondicionado del gimnasio municipal se cobrará tarifa de verano en su renta. Se corrigió en el inciso b) la tabla ya que presentó error y enunciaba dos veces la renta de evento en campo de fútbol, el duplicado se debe referir a béisbol y en la misma tabla el concepto de “evento en béisbol infantil” se manifestaba en porcentaje y se especificó en pesos.

Justificación: Se indexa el equivalente a los impuestos adicionales que conforme a resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación se consideran inconstitucionales y se procura evitar afectación en la hacienda pública municipal. Anteriormente, la tarifa de renta de gimnasio no contemplaba la situación de falla en operación de aire acondicionado y se pretende apoyar a la ciudadanía si no puede ofrecerse dicho servicio completo. Se actualizó un concepto y tipo de cobro en la tabla de inciso b) para evitar confusión al momento de brindar y cobrar los servicios.

SECCIÓN VII SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 64.- Se indexa el equivalente de los impuestos adicionales.

Justificación: Se indexa el equivalente a los impuestos adicionales que conforme a resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación se consideran inconstitucionales y evitar afectación en la hacienda pública municipal.

Artículo 65.- Se indexa el equivalente de los impuestos adicionales.

Justificación: Se indexa el equivalente a los impuestos adicionales que conforme a resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación se consideran inconstitucionales y se procura evitar afectación en la hacienda pública municipal.

SECCIÓN VIII TRÁNSITO

Artículo 66.- Se elimina en numeral 1 el cobro de permiso para manejar de automóviles de servicio particular para personas mayores de 16 años y menores de 18 años, ya que es competencia del Gobierno Estatal, en todos los numerales se indexa el equivalente a los impuestos adicionales y se adicional el numeral 10 donde se estipula el monto de cobro de calcomanía de revisado vehicular.

Justificación: Se indexa el equivalente a los impuestos adicionales que conforme a resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación se consideran inconstitucionales y se procura evitar afectación en la hacienda pública municipal. Así mismo, se brinda el respaldo legal para el cobro de la calcomanía de revisado vehicular.

SECCIÓN IX SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO

Artículo 68.- Se indexa el equivalente de los impuestos adicionales.

Justificación: Se indexa el equivalente a los impuestos adicionales que conforme a resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación se consideran inconstitucionales y se procura evitar afectación en la hacienda pública municipal.

Artículo 69.- Se incrementa la cuota de \$2 a \$3 pesos, en virtud de que se indexa el equivalente de los impuestos adicionales.

Justificación: Se indexa el equivalente a los impuestos adicionales que conforme a resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación se consideran inconstitucionales y se procura evitar afectación en la hacienda pública municipal.

Artículo 70.- Se incrementa la cuota de 0.24 a 0.36 veces la unidad de medida y actualización vigente, en virtud de que se indexa el equivalente de los impuestos adicionales.

Justificación: Se indexa el equivalente a los impuestos adicionales que conforme a resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación se consideran inconstitucionales y se procura evitar afectación en la hacienda pública municipal.

SECCIÓN X
SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO

Artículo 71.- *Se indexa el equivalente de los impuestos adicionales y se adicionan la fracción XVII por expedición de carta como director responsable de obra, peritos arquitectónicos, estructurales, topógrafos y XVIII por expedición de pre-factibilidad de zonificación como servicios nuevos por parte de la dependencia.*

Justificación: *Se indexa el equivalente a los impuestos adicionales que conforme a resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación se consideran inconstitucionales y se procura evitar afectación en la hacienda pública municipal. Se ofrecerán nuevos servicios a la ciudadanía, a la par, de que se busca fortalecer la recaudación.*

Artículo 72.- *Se indexa el equivalente de los impuestos adicionales, la fracción III se divide en dos sub categorías y se adiciona el inciso e) con el servicio de renovación de número oficial y alineamiento expedido en un plazo no mayor a un año*

Justificación: *Se indexa el equivalente a los impuestos adicionales que conforme a resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación se consideran inconstitucionales y se procura evitar afectación en la hacienda pública municipal. Se ofrecerán nuevos servicios a la ciudadanía, a la par, de que se busca fortalecer la recaudación.*

Artículo 73.- *Se indexa el equivalente de los impuestos adicionales.*

Justificación: *Se indexa el equivalente a los impuestos adicionales que conforme a resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación se consideran inconstitucionales y se procura evitar afectación en la hacienda pública municipal.*

Artículo 74.- *Se indexa el equivalente de los impuestos adicionales.*

Justificación: *Se indexa el equivalente a los impuestos adicionales que conforme a resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación se consideran inconstitucionales y evitar afectación en la hacienda pública municipal.*

Artículo 75.- *Se indexa el equivalente de los impuestos adicionales.*

Justificación: *Se indexa el equivalente a los impuestos adicionales que conforme a resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación se consideran inconstitucionales y se procura evitar afectación en la hacienda pública municipal.*

Artículo 76.- *Se indexa el equivalente de los impuestos adicionales.*

Justificación: *Se indexa el equivalente a los impuestos adicionales que conforme a resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación se consideran inconstitucionales y se procura evitar afectación en la hacienda pública municipal.*

SECCION XI DE LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS

Artículo 78.- *Se indexa el equivalente de los impuestos adicionales.*

Justificación: *Se indexa el equivalente a los impuestos adicionales que conforme a resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación se consideran inconstitucionales y se procura evitar afectación en la hacienda pública municipal.*

Artículo 79.- *Se cambia de pesos a veces la unidad de medida y actualización vigente los cobros de los incisos d), e), g), h), i), j), k) y l).*

Justificación: *Se pretende homologar para que de forma natural se realice el incremento conforme se actualiza la unidad de medida y actualización vigente en febrero de cada año.*

SECCION XII DE LOS SERVICIOS EN MATERIA DE GESTIÓN AMBIENTAL Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Artículo 80.- *Se indexa el equivalente de los impuestos adicionales y se adicionan las fracciones XVIII y XIX.*

Justificación: *Conforme a resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación se consideran inconstitucionales los impuestos adicionales y se procura evitar afectación en la hacienda pública municipal. A la par, se regularizan las bases para el cobro de publicidad de sky dancer y caballetes.*

SECCIÓN XIII DE LOS SERVICIOS CATASTRALES

Artículo 82- *Se indexa el equivalente de los impuestos adicionales, se adiciona en la fracción I el inciso d), en la fracción II inciso b) se elimina del párrafo la delimitación “dentro de la mancha urbana”.*

Justificación: *Se indexa el equivalente a los impuestos adicionales que conforme a resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación se consideran inconstitucionales y se procura evitar afectación en la hacienda pública municipal. A la par, se definen*

SECCIÓN XIV CONTROL SANITARIO DE ANIMALES DOMÉSTICOS

Artículo 83.- *Se indexa el equivalente de los impuestos adicionales y se adiciona el último párrafo donde se condiciona que, si una vacuna es recibida en forma gratuita por Control Sanitario de animales domésticos, ésta deberá ser otorgada a la ciudadanía en forma gratuita.*

Justificación: *Conforme a resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación se consideran inconstitucionales los impuestos adicionales y se procura evitar afectación en la hacienda pública municipal.*

SECCIÓN XV OTROS SERVICIOS

Artículo 84.- *En la fracción I, fracción IV numeral 2.1 al 2.4 y fracción V se indexa el equivalente de los impuestos adicionales, se reestructura el cobro de la fracción II al unificar los tipos de centros de diversión y proponer un monto promedio de cobro, se adiciona dentro de la fracción I el cobro de bases de licitación, se eliminan los cobros del Instituto Cajemense de la Mujer de la fracción IV, numeral 5, se adiciona la fracción IX para abrir la opción de cobro por servicios comunitarios.*

Justificación: *Conforme a resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación se consideran inconstitucionales los impuestos adicionales y se procura evitar afectación en la hacienda pública municipal. Se da respaldo legal para el cobro de las bases de licitación, respecto a los cobros de los centros de diversión en virtud de que hay clubes sociales de alto nivel que se encuentran en todos los sectores de la ciudad, se determinó por conceso de Comisión de Hacienda y Cuenta pública. Respecto a los servicios gratuitos que se brindarán a las mujeres es en función de que toda mujer tiene derecho a recibir asistencia jurídica, psicológica y cualquier otra necesidad en forma gratuita, respaldados desde la Ley General de los derechos de niñas, niños y adolescentes, la Ley General de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, el cobro por servicios*

comunitarios es para con la finalidad de llevar a cabo la recuperación del material del curso que habrá de otorgarse a los participantes.

Artículo 85.- *Se indexa el equivalente de los impuestos adicionales.*

Justificación: *Se indexa el equivalente a los impuestos adicionales que conforme a resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación se consideran inconstitucionales y se procura evitar afectación en la hacienda pública municipal.*

SECCIÓN XVI LICENCIAS PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O PUBLICIDAD

Artículo 86.- *Se indexa el equivalente de los impuestos adicionales.*

Justificación: *Se indexa el equivalente a los impuestos adicionales que conforme a resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación se consideran inconstitucionales y se procura evitar afectación en la hacienda pública municipal.*

SECCIÓN XVII ANUENCIAS, AUTORIZACIONES Y GUÍAS DE TRANSPORTACIÓN EN MATERIA DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO

Artículo 89.- *Se adicionan nuevas categorías para el cobro de este impuesto y se indexa el equivalente de los impuestos adicionales a los cobros de este artículo.*

Justificación: *Con la finalidad de realizar cobros acordes la magnitud de los negocios se incluyen nuevas categorías, no es lo mismo una pequeña empresa de cerveza artesanal a una fábrica de cerveza internacional. Se indexa el equivalente a los impuestos adicionales que conforme a resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación se consideran inconstitucionales y se procura evitar afectación en la hacienda pública municipal.*

CAPÍTULO CUARTO DE LOS PRODUCTOS SECCIÓN ÚNICA

Artículo 91.- *Se indexa el equivalente de los impuestos adicionales, en el numeral 4 de servicios de Panteón se eliminó el concepto de renta de lona y se adiciona el concepto de traslados a comisarías y delegaciones.*

Justificación: Se indexa el equivalente a los impuestos adicionales que conforme a resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación se consideran inconstitucionales y se procura evitar afectación en la hacienda pública municipal.

Artículo 96.- Se ajusta la tarifa de anuncios publicitarios que ofrece el Instituto Municipal de Investigación y Planeación Urbana de Cajeme en página web del municipio, de 24 a 5 unidades de medida y actualización vigente. Así mismo, se ofrecen nuevas subcategorías de los conceptos ya existentes.

Justificación: Se plasma un precio más accesible para la ciudadanía, que permita activar esta opción de servicio. Las nuevas subcategorías de servicios permitirán que acceda a servicios más acordes a sus necesidades de la ciudadanía.

Artículo 97.- La Promotora Inmobiliaria del Municipio de Cajeme solo incrementó el factor de inflación a sus precios y los convirtió de pesos a unidades de medida y actualización vigente. Adicionalmente, se presenta la opción de promoción durante los meses de poca afluencia al gimnasio de la Laguna.

Justificación: Esto es con la finalidad de que de forma natural se esté actualizando el monto a cobrar por medio de la inflación que se refleja en la unidad de medida y actualización vigente en febrero de cada año. La promoción para asistentes a gimnasio de la Laguna obedece para en caso de ser necesario realizar una activación del mismo.

Artículo 99.- La Estación Central de Autobuses de Ciudad Obregón, Sonora incrementa sus tarifas considerando el factor de inflación, desglosa los montos mínimos para cobrar por renta de sus locales y adiciona nuevos conceptos para renta de espacios publicitarios.

Justificación: Esto es con la finalidad de que dar mayor transparencia y base para futuras rentas, así mismo con la renta de espacios publicitarios se espera incrementar la recaudación de esta paramunicipal.

CAPÍTULO QUINTO DE LOS APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN II MULTAS DE TRÁNSITO

Artículo 107.- Se adicionan los incisos e), f), g) y h) para su cobro.

Justificación: Para evitar que los elementos de seguridad pública generen multas por conceptos que no se pueden cobrar por no estar incluidos en ley de ingresos, por lo cual, se les está dando el respaldo legal para su cobro en esta nueva ley.

Artículo 108.- Se adiciona el inciso g) para su cobro

Justificación: Para evitar que los elementos de seguridad pública generen multas por conceptos que no se pueden cobrar por no estar incluidos en ley de ingresos, por lo cual, se les está dando el respaldo legal para su cobro en esta nueva ley.

Artículo 110.- Se adicionan del inciso v) al inciso z) para su cobro.

Justificación: Para evitar que los elementos de seguridad pública generen multas por conceptos que no se pueden cobrar por no estar incluidos en ley de ingresos, por lo cual, se les está dando el respaldo legal para su cobro en esta nueva ley.

DE LAS MULTAS POR INFRACCION AL BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO

Artículo 115.- Se cambia el concepto de juez calificado por la de juez cívico.

Justificación: Ante la puesta en marcha de los juzgados físicos se reconoce en Ley la figura del juez cívico.

Artículo 116.- Se adiciona este artículo donde se reconoce al juez cívico y se le da la facultad para que determine y califique sanciones especiales.

Justificación: Derivado de situaciones que pongan en riesgo la salud en tiempos de contingencia sanitaria se faculta a los jueces cívicos para que puedan imponer sanciones.

TRANSITORIOS

Artículo Cuarto.- Se amplió el plazo de enero a marzo del 2022 para que las Comisiones unidas de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, así como la de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, emitan las disposiciones administrativas requeridas en artículos 115 y 116.

Justificación: La comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública consideró que el lapso debía ampliarse para realizar un análisis profundo y presentar mejores lineamientos y reglamentaciones.”

Expuesto lo anterior, esta Comisión procede a resolver el fondo de la iniciativa materia del presente dictamen, bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos divide las atribuciones entre los municipios y los Estados en cuanto al proceso de fijación de las contribuciones. A los municipios les otorga la competencia constitucional para proponer las cuotas y tarifas a través de la iniciativa de Ley de Ingresos y, a las legislaturas de los estados, la de tomar la decisión final sobre los tributos municipales, al tener la atribución de aprobar las leyes de ingresos de los municipios; en ese sentido, la decisión del Congreso del Estado no puede apartarse de la propuesta original de cada Municipio, a menos de que existan argumentos de los que deriven una justificación objetiva razonable debido a que están de por medio los recursos económicos municipales y, en un momento dado, se podría ver afectada la autonomía y autosuficiencia de los municipios.

SEGUNDA.- Es obligación de los ayuntamientos de la Entidad someter al examen y aprobación del Congreso del Estado, durante la segunda quincena del mes de noviembre de cada año, la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos que deberá regir en el año fiscal siguiente, misma que contendrá las cuotas, tasas y tarifas aplicables a las contribuciones, según lo dispuesto por los artículos 136, fracción XXI de la Constitución Política del Estado de Sonora y 61, fracción IV, incisos A) y B) de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

TERCERA. - Es competencia exclusiva del Congreso del Estado discutir, modificar, aprobar o reprobado anualmente las leyes de ingresos y presupuestos de ingresos de los

ayuntamientos, según lo dispuesto por el artículo 64, fracción XXIV de la Constitución Política del Estado de Sonora.

CUARTA.- Las leyes de ingresos municipales constituyen un catálogo de gravámenes tributarios que condicionan la aplicación de la Ley de Hacienda Municipal, por lo que no es necesario entrar al estudio de fondo sobre la constitucionalidad y legalidad de las contribuciones establecidas en las mismas, tomando en consideración que la ley mencionada cumple a plenitud con los principios de equidad, proporcionalidad y legalidad tributaria contemplados en el artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En virtud de lo anterior, esta Comisión se abocó al análisis de las cuotas, tasas y tarifas propuestas por los citados ayuntamientos en sus respectivas leyes de ingresos, derivadas de la aplicación de la Ley de Hacienda Municipal y de los demás ordenamientos fiscales, concluyendo que las mismas son acordes con los principios de equidad, pues se trata igual a los iguales y desigual a los desiguales, es decir, se establece la igualdad ante la misma ley tributaria de todos los sujetos pasivos de un mismo tributo; asimismo, son proporcionales en virtud que los sujetos pasivos deben contribuir al gasto público en función de su respectiva capacidad económica, debiendo aportar una parte justa y adecuada de sus ingresos, utilidades o rendimientos. Finalmente, es preciso dejar asentado que en las iniciativas en estudio, no se deja al arbitrio de la autoridad exactora municipal discrecionalidad alguna para el cálculo de los tributos, dado que debe aplicar las normas fiscales creadas por el legislador con anterioridad al hecho imponible.

Cabe destacar que, con la aprobación de las leyes de ingresos municipales, se genera certidumbre al gobernado sobre qué hecho o circunstancia se encuentra gravada, cómo se calculará la base del tributo, así como la tasa o tarifa que se aplicará. Por todo lo anterior, concluimos que dichas leyes cumplen con el objetivo de que los ayuntamientos, a través de su hacienda pública, recauden los ingresos que se contemplan en las mismas para satisfacer las

necesidades de gasto del gobierno, que deben plasmarse en sus respectivos presupuestos de egresos, conforme a las metas, objetivos y programas previstos en sus planes municipales de desarrollo y programas operativos anuales.

Es importante referir que los integrantes de esta dictaminadora llevamos a cabo una reunión de Comisión en las instalaciones que ocupa la Sala de Comisiones de esta Soberanía, con la finalidad de conocer los detalles establecidos en la iniciativa de ley de ingresos y presupuestos de ingresos presentada por el ayuntamiento que inicia, de lo que se pudo apreciar los incrementos a las cuotas y tarifas que habrán de aplicarse en el año 2022, en relación con las establecidas para 2021.

Asimismo, en este Poder Legislativo tenemos la atribución de aprobar la distribución de participaciones, tanto federales como estatales, para cada uno de los municipios de nuestra entidad, al respecto hemos trabajado en forma conjunta con los integrantes de la Comisión de Hacienda y con el Gobierno del Estado, estableciendo los montos de ingresos por los conceptos de Fondo General de Participaciones; Fondo de Fomento Municipal; Participaciones Estatales; Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos; Fondo de impuesto especial sobre producción y servicios a bebidas, alcohol y tabaco; Impuesto Sobre Automóviles Nuevos (ISAN); Compensación por Resarcimiento por Disminución del ISAN; Fondo de Fiscalización y Recaudación; Fondo del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios a la Gasolina y Diésel Art. 2º A fracción II; Participación SIR Art. 3-B Ley de Coordinación Fiscal; ISR Enajenación de Bienes Inmuebles Art. 126 Ley del Impuesto Sobre la Renta; Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal; y Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.

En el presupuesto de ingresos, el Municipio de Cajeme trae diferencias en los montos que hemos venido trabajando en forma conjunta, en sus Leyes de Ingresos,

específicamente en los artículos en los que se especifican los montos a recaudar durante el ejercicio fiscal del año 2022 establecieron el monto de los ingresos por los conceptos mencionados en el párrafo anterior, pero sin justificar o especificar de donde obtuvieron dichos montos, que son distintos a lo que se proyecta aprobar por este Poder Legislativo en base a los factores que año con año son autorizados por esta Soberanía.

Si bien es cierto, los Ayuntamientos tienen derecho a la autonomía en cuanto a su hacienda municipal, deben sujetarse a las normas, así como a lo aprobado por este Congreso, respecto de las participaciones y aportaciones a percibir en cada ejercicio fiscal, es por ello que se modifica el artículo 141 para ajustar las participaciones y, por ende, se modifica el monto total de los ingresos, por lo que también se modifica el artículo 142.

Por otra parte, la Suprema corte de Justicia de la Nación, al resolver la acción de inconstitucionalidad 95/2020, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, invalidó artículos de Leyes de ingresos de muchos municipios de nuestra entidad, los cuales resultaban contrarios a los principios constitucionales por que representaban:

- Cobros injustificados y excesivos por el ejercicio del derecho de acceso a la información pública.
- Exigencia de autorizaciones y sanciones indebidas contrarias el ejercicio de la libertad de expresión.
- Impuestos adicionales contrarios al principio de proporcionalidad tributaria.
- Cobro de derechos para obtener permisos por eventos familiares y sociales.
- Establecimiento de sanciones por motivos discriminatorios.

La declaración de invalidez surtió efectos a partir del día 19 de octubre del año 2020, toda vez que así se dispuso en los puntos resolutivos de dicha acción, así como también refiere que existen efectos vinculatorios hacia este congreso local para el futuro, así en el mismo sentido la acción de inconstitucionalidad 13/2021, es decir, en cada aprobación de leyes de ingresos y presupuesto de ingresos municipales debemos eliminar todos aquellos cobros inconstitucionales.

Si bien, diversos municipios acataron la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, algunos otros aun contemplaron dichos conceptos declarados inconstitucionales en sus Leyes de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022, remitidas a este Poder Legislativo.

Por lo que, como Congreso Local al tener efectos vinculantes respecto de dicha declaración de invalidez, por resultar inconstitucionales diversos artículos de Leyes de Ingresos municipales, debemos modificar las Leyes de Ingresos de los municipios que ya les declararon inválidos ciertos conceptos de cobros, eliminándolos de las leyes de ingresos municipales, en el caso de Cajeme el proyecto remitido incluía el cobro de derechos por concepto de reunión o evento social o familiar, cuando no existe venta de bebidas alcohólicas, por lo que se vulnera el principio de libertad de reunión, es por ello que del proyecto remitido por el Ayuntamiento de Cajeme a este Poder Legislativo se eliminan los referidos conceptos de la fracción II del artículo 89.

En ese tenor, con la aprobación de la ley de ingresos dictaminada por esta Comisión, estamos asumiendo el compromiso de generar las condiciones para que el ayuntamiento de Cajeme pueda asumir plenamente su facultad recaudadora y estamos sentando las bases para que esté en condiciones de definir sus fuentes de ingresos, sea por recursos propios, participaciones y aportaciones federales y participaciones estatales, las cuales, indudablemente, quedan

supeditadas a la aprobación del paquete presupuestal estatal, para definir los montos en porcentajes que les corresponde por cada rubro en el que los municipios participan.

Por todo lo expuesto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

LEY

DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAJEME, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2022.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Durante el ejercicio fiscal 2022, el Ayuntamiento del Municipio de Cajeme, Sonora, percibirá los ingresos conforme a las bases, tarifas, tasas o cuotas que en esta Ley se señalan.

Artículo 2º.- Regirán en todo caso las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda Municipal, relativas al objeto, sujeto, base, y demás elementos y requisitos de los ingresos municipales.

Artículo 3º.- En todo lo no previsto por la presente Ley, para su interpretación se aplicarán supletoriamente las disposiciones de la Ley de Hacienda Municipal, Código Fiscal del Estado o en su defecto las normas de derecho común, cuando su aplicación en este último caso no sea contraria a la naturaleza propia del derecho fiscal.

Artículo 4º.- Por necesidades extraordinarias el Ayuntamiento podrá autorizar previo análisis estímulos en la base de impuestos y derechos, siempre y cuando no se ponga en riesgo la debida prestación de los servicios públicos municipales:

TÍTULO SEGUNDO DE LAS CONTRIBUCIONES MUNICIPALES

Artículo 5º.- El presente título tiene por objeto establecer las contribuciones derivadas de las facultades otorgadas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado de Sonora, al Municipio de Cajeme, Sonora.

Artículo 6°.- El Ayuntamiento con el objeto de fomentar el desarrollo económico, la generación de empleos, la adquisición de vivienda digna y decorosa, el cuidado y bienestar del patrimonio familiar y en general, el bienestar de la población de escasos recursos económicos y grupos vulnerables, incluso los sectores económicos como el industrial, comercial y servicios, emitirá las bases generales para el otorgamiento de reducciones o descuentos en el pago de contribuciones y demás ingresos municipales, estableciendo las actividades o sectores de contribuyentes beneficiados, los porcentajes y/o cuotas que se fijen y el beneficio socioeconómico que representa para la población del municipio, autorizando, en su caso, el pago en plazos diferidos o parcialidades.

Artículo 7°.- En caso de terminación del convenio de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, al día siguiente que surta efecto la terminación de dicho convenio, entrarán en vigor nuevamente, los derechos por certificaciones, por revisión, inspección y servicios y expedición de licencias por ocupación de la vía pública y todas las demás contribuciones a las que se refiere este convenio.

En caso de que, al 31 de diciembre del año 2021, no se hubiere aprobado la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Municipio de Cajeme para el ejercicio fiscal 2022, en tanto se apruebe ésta y entre en vigor, continuarán aplicándose los conceptos de recaudación previstos en la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Municipio de Cajeme del ejercicio fiscal inmediato anterior.

Artículo 8°.- La Tesorería Municipal podrá recibir el pago anticipado de créditos fiscales al ejercicio del año en curso, sin perjuicio del cobro de las diferencias que resulten por cambio de bases o tasas.

Artículo 9°.- La recaudación proveniente de los conceptos previstos en esta Ley, se harán en las oficinas de la Tesorería Municipal y en las Instituciones de Crédito, empresas o a través de los medios que la Tesorería Municipal autorice, excepto cuando la propia Tesorería Municipal celebre convenios de coordinación con el Gobierno del Estado de Sonora o la Federación para la administración y cobro de algún concepto Fiscal Municipal, en cuyo caso el pago se efectuará, conforme a las bases que se estipulen en los convenios respectivos.

Para que tenga validez el pago de las diversas obligaciones fiscales que establece la Ley de Ingresos, el contribuyente deberá obtener en todos los casos, el recibo oficial o la documentación, constancia, acuse de recibo electrónico u otros medios que la Tesorería Municipal reconozca, para tener por cumplidas las obligaciones fiscales a que se refiere esta Ley.

El término que tiene el contribuyente para realizar el reclamo del pago de lo indebido será de 30 días naturales después de efectuado el pago. En los supuestos de que el pago se realice a partir del primero de diciembre de 2022 se tendrá el término para reclamar hasta el 31 de diciembre 2022.

Artículo 10°.- Durante el ejercicio fiscal 2022, a solicitud expresa del deudor o responsable solidario, la Tesorería Municipal podrá aceptar la dación en pago de terrenos que esté libre de todo gravamen conforme a los lineamientos que emita la propia Tesorería Municipal, de acuerdo a la pertinencia y posibilidad del municipio.

CAPITULO PRIMERO DE LOS IMPUESTOS

SECCION I IMPUESTO PREDIAL

Artículo 11°.- El monto anual del impuesto predial a pagar, será el resultado de aplicar la tasa general del 1.50 al millar sobre el valor catastral de los inmuebles.

Artículo 12.- Para el caso de los predios rurales y de las edificaciones de los predios rurales, así como de los predios que se encuentren dentro del programa de desarrollo del área urbana de Ciudad Obregón, las comisarías de Pueblo Yaqui, Marte R. Gómez, Tobarito, Esperanza, Cócorit y Providencia, siempre y cuando estos predios se estén utilizando para actividades agrícolas o ganaderas, el impuesto predial será resultado de aplicar la tasa general de 0.57 al millar sobre el valor catastral de los inmuebles.

Artículo 13.- Al pago anticipado de todo el año del Impuesto Predial del ejercicio fiscal 2022, se aplicará un porcentaje de descuento de la siguiente forma:

- a) El 20% de descuento sobre la base del impuesto predial, si el pago lo realiza durante el mes de enero del ejercicio fiscal 2022.
- b) El 15% de descuento sobre la base del impuesto predial, si el pago lo realiza durante el mes de febrero del ejercicio fiscal 2022.
- c) El 10% de descuento sobre la base del impuesto predial, si el pago lo realiza durante el mes de marzo del ejercicio fiscal 2022.
- d) Si el pago trimestral correspondiente al 2022 lo realiza durante el mes inmediato posterior al trimestre en cuestión del ejercicio fiscal 2022, los contribuyentes tendrán derecho a la no causación de recargos sobre el trimestre transcurrido del ejercicio fiscal 2022, solo el cuarto trimestre deberá ser cubierto en el mes de

diciembre de 2022 para que no genere recargos

TRIMESTRE DEL 2022	MES DE PAGO EN 2022 PARA NO GENERAR RECARGO
Enero a marzo	Abril
Abril a junio	Julio
Julio a septiembre	Octubre
Octubre a diciembre	Diciembre

Artículo 14.- Con la finalidad de incentivar la recuperación de rezagos de impuesto predial, aplicarán los siguientes descuentos:

- a) Como parte de las estrategias para recaudación de predial en los meses de abril a diciembre de 2022, los propietarios y/o poseedores de predios que cubran la totalidad de sus adeudos incluyendo el año 2022 tendrán un descuento del 5% en la base del impuesto predial del 2022 cuando su pago lo realicen en las cajas de recaudación que Tesorería Municipal habilite cuando participe en Expo Obregón, así como en los eventos organizados por Municipio de Cajeme como Gobiernos Abiertos o su equivalente, Caravanas Comunitarias, así como en la Campañas que Tesorería Municipal considere pertinentes, este descuento no es acumulativo a los señalados en el artículo 13 de la presente Ley, ni a los descuentos de jubilados, pensionados, madres o padres solteros, o divorciados, por viudez, por poseer algún tipo de capacidad diferente o ser mayor de 60 años.
- b) En caso de una contingencia sanitaria o desastre natural emitida por una autoridad oficial que dependa del Gobierno Federal, Estatal o Municipal, podrá someterse al Ayuntamiento del Municipio de Cajeme para su aprobación la propuesta de un estímulo especial para las viviendas en base de impuesto predial 2022, no podrá acumularse con otros descuentos en el impuesto predial del 2022.

Artículo 15.- Durante el ejercicio fiscal 2022, el estado de cuenta de impuesto predial, incluirá una aportación voluntaria con cargo al contribuyente por un monto de \$30.00 (Son treinta pesos 00/100 M.N.), los cuales se distribuirán de la siguiente manera:

- a) \$10.00 (Son diez pesos 00/100 M.N.) serán destinados al fondo del Patronato de la Cruz Roja del Municipio de Cajeme.
- b) \$10.00 (Son diez pesos 00/100 M.N.) serán destinados al fondo presupuestario del DIF Cajeme.
- c) \$10.00 (Son diez pesos 00/100 M.N.) serán destinados al fondo del Patronato del H. Cuerpo de Bomberos de Cajeme

Artículo 16.- En el caso de predios que durante el ejercicio fiscal 2022 se actualice su valor catastral en los términos de la Ley Catastral y Registral del Estado de Sonora, y no se haya cubierto su impuesto predial del mismo año, éste se cobrará en base al nuevo valor catastral.

Así mismo y con la finalidad de cuidar la economía de los contribuyentes del Municipio de Cajeme, se aplicará la reducción correspondiente en el impuesto predial del ejercicio 2022, en aquellos casos en que como consecuencia de la actualización de los valores catastrales el importe a cargo resultara mayor al 10% del causado en el ejercicio 2021, siempre y cuando no haya tenido modificación tanto el terreno como en la construcción y la infraestructura del predio.

Artículo 17.- Los contribuyentes del impuesto predial tendrán 10 días hábiles contados a partir del día siguiente en que inicie el ejercicio fiscal, para presentar por escrito ante la Tesorería Municipal, cualquier solicitud de reconsideración en relación a la determinación de este gravamen, garantizando parcialmente su pago, con el importe del impuesto predial pagado por el año 2021, sin que se generen recargos, en tanto la autoridad fiscal resuelve sobre la reconsideración presentada, quedando a salvo los beneficios o los estímulos que pudieran corresponderle.

La autoridad municipal tendrá 30 días hábiles para emitir la resolución correspondiente, contados a partir de la fecha de la presentación de la reconsideración.

El solicitante podrá acompañar a su solicitud un avalúo practicado por perito autorizado en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Sonora.

La determinación recaída a la solicitud podrá ser impugnada por el contribuyente mediante juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Sonora.

Artículo 18.- Serán responsables solidarios del pago de este impuesto, respecto a los predios propiedad de la Federación o del Estado, los particulares o entidades paraestatales que, por cualquier título legal utilicen dichos predios, para su uso, goce o explotación, en los términos que señala el artículo 24 tercer párrafo de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Sonora.

Artículo 19.- En ningún caso el impuesto predial causado será menor a una vez la unidad de medida y actualización vigente.

En ningún caso el importe a pagar del Impuesto Predial, habrá de exceder el 10% respecto al cobro del año anterior, siempre y cuando no haya tenido modificación tanto el terreno como en la construcción y la infraestructura del predio.

SECCION II IMPUESTO PREDIAL EJIDAL

Artículo 20.- Son sujetos responsables solidarios del impuesto predial ejidal:

- a) Los ejidatarios y comuneros si el aprovechamiento de los predios es individual.
- b) Los núcleos de población ejidal o comunal, si el aprovechamiento es colectivo.
- c) El que explote o aproveche predios ejidales o comunales en calidad de asociado, usufructuario, arrendatario, acreedor pignoraticio, depositario u otro análogo.

Artículo 21.- Los predios que se utilicen o exploten para la producción agropecuaria, silvícola o acuícola, pagarán una cuota de \$450.00 (Son cuatrocientos cincuenta pesos por hectárea).

Para lograr el conocimiento de los predios rústicos ejidales o comunales que existen dentro del Municipio, se utilizará la información generada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía al respecto.

Artículo 22.- Para los efectos de este impuesto, se estará, además, a las disposiciones que sobre diversos conceptos previene la Ley Catastral y Registral del Estado de Sonora.

SECCIÓN III IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES

Artículo 23.- La tasa del Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles en el Municipio será del 2% aplicado sobre la base determinada conforme a lo dispuesto por el artículo 75 de la Ley de Hacienda Municipal.

SECCIÓN IV IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 24.- Es objeto de este impuesto la explotación de diversiones y espectáculos públicos.

Por diversión y espectáculo público debe entenderse toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier naturaleza semejante que se verifique en los salones de fiestas o bailes, teatros, calles, plazas, restaurantes, bares, cabarés, centros nocturnos, hoteles, locales abiertos o cerrados, en donde se reúna un grupo de personas pagando por ello cierta suma de dinero.

Artículo 25.- Quienes perciban ingresos por la explotación de las actividades a que se refiere esta sección, pagarán por concepto de impuestos sobre Diversión y Espectáculos Públicos de conformidad a los conceptos, tasas y cuotas siguientes:

- I. La tasa del 10%, a:
 - a) Bailes públicos.
 - b) Espectáculos deportivos, jaripeos y similares.
 - c) Espectáculos culturales, musicales y artísticos.
 - d) Cualquier otra diversión o espectáculo no gravado con el impuesto al valor agregado.

- II. La tasa del 8% a:
 - a) Eventos donde no se vendan bebidas con contenido de alcohol.

- III. La tasa del 5% a:
 - a) Obras de teatro.
 - b) Circos.
 - c) Conferencias de todo tipo.

- IV. La tasa del 0% a:
 - a) Espectáculos culturales sin venta de boletos y sin consumo de alcohol.

La base para el pago del impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, será el monto total de los ingresos obtenidos, por concepto de venta de boletos o cuotas de admisión recaudadas.

Para efectos de este impuesto se considerará como contraprestación la condicionante de compra de algún producto, bien o servicio para la adquisición de un boleto o pase de entrada al espectáculo público aún y cuando éste tenga la leyenda de ser gratuito.

La Tesorería Municipal podrá celebrar convenios con los sujetos de este impuesto a fin de que puedan cubrirlo en forma anticipada mediante el pago de una cuota fija, establecida a partir del precio de entrada considerando al menos el 75% del aforo del local en que se realicen los eventos por la tasa del impuesto correspondiente.

Artículo 26.- Las personas físicas o morales que organicen eventos, espectáculos o diversiones públicas, deberán sujetarse a las siguientes disposiciones:

- a) Para efectos de control fiscal en todos los eventos, espectáculos o diversiones públicas en los que se cobre el ingreso, deberán contar con el boletaje previamente foliado, sellado y

autorizado por la Tesorería Municipal, el cual en ningún caso será mayor al aforo del lugar donde se realice el evento. Los boletos de cortesía no excederán del 10% del boletaje emitido. En caso de que se incumpla con el tope del 10% de boletos de cortesía, se cobrará el impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos sobre los boletos que excedan este tope cuyo precio unitario será el valor equivalente al promedio de precios de venta. Es decir, se suman los precios de cada categoría de boletos y se divide entre el número de categorías de precios de boletos.

- b) En el caso de las empresas promotoras de espectáculos que emitan boletos electrónicos, no estarán obligadas a recabar el sello de los boletos correspondientes. No obstante, lo anterior, deberán presentar por escrito el número de emisión de boletos, determinando los costos de los mismos y la forma en que serán distribuidos dentro del local de espectáculos en que será presentado el evento, asimismo deberán proporcionar todo tipo de facilidades a la Tesorería Municipal con el fin de que los interventores puedan verificar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, derivada de la venta de boletos de acuerdo al presente ordenamiento. El escrito con la información del boletaje deberá ser entregado a Dirección de Ingresos con una anticipación de 30 días naturales previos a la fecha del evento.
- c) Para la definición de los aforos en los lugares donde se presenten eventos, espectáculos o diversiones públicas, se tomará en cuenta el dictamen que para el efecto emita el H. Cuerpo de Bomberos y/o Protección Civil.
- d) En eventos organizados por instituciones educativas, asistenciales, o de beneficencia, cuyas utilidades se destinan íntegramente a sus objetivos, la base para el pago de impuestos podrá reducirse hasta en un 50%.
- e) En eventos organizados por el patronato del H. Cuerpo de Bomberos y Cruz Roja cuyas utilidades se destinan íntegramente a sus objetivos, la base para el pago de este impuesto se reducirá al 1% por una sola ocasión en el año.
- f) No se consideran espectáculos públicos los presentados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiestas o bailes, centros nocturnos, hoteles y locales cerrados o abiertos cuando éstos sean gratuitos (no cover), así como funciones de cine.

Artículo 27.- Cuando se necesite nombrar supervisores, personal de protección civil y/o de bomberos, para la celebración de diversiones y espectáculos públicos, los contribuyentes pagarán 8 veces la unidad de medida y actualización vigente por elemento asignado.

Por la intervención fiscal del personal de la Tesorería Municipal para la recaudación de impuestos o derechos, el promotor pagará 10 veces la unidad de medida y actualización vigente, mismos que serán pagados a la Tesorería Municipal al momento de realizar el convenio y el sellado de boletos correspondiente.

Para el caso de eventos organizados por promotores foráneos, la liquidación de los impuestos se realizará en el mismo lugar donde se realizó el evento, al momento de realizar la intervención fiscal; será responsabilidad del interventor la de contabilizar y custodiar los boletos vendidos y los no utilizados en el evento o en su caso el reporte por medios electrónicos, con la finalidad de determinar el impuesto a pagar en base al convenio realizado y éstos a su vez depositarlos en la Tesorería Municipal para su veracidad, realizando para ello los reportes correspondientes por duplicado dando fe de su intervención firmando de conformidad el promotor y el interventor fiscal, dándole un plazo de 5 días hábiles para la conclusión de su intervención.

Para el caso de eventos organizados por promotores locales, el impuesto será retenido por las personas físicas o morales promotoras del espectáculo o diversión de que se trate y será enterado por las mismas a la Tesorería Municipal, de acuerdo a los artículos 86, 86 Bis y 90 numeral II y III de la Ley de Hacienda Municipal, de conformidad con el resultado de la intervención fiscal realizada, la cual invariablemente deberá estar firmada por el promotor y el interventor asignado para el evento, en caso de omisión en el pago de los impuestos, el promotor se sujetará a los ordenamientos jurídicos que correspondan.

Quienes soliciten en forma especial servicios de vigilancia o realicen eventos, espectáculos y/o diversiones públicas eventuales, deberán cubrir previamente los honorarios y gastos de policías y supervisores que se comisionen de acuerdo al artículo 63 de la presente Ley. Dichos honorarios y gastos no serán reintegrados en caso de no efectuarse el evento programado, excepto cuando fuere de causa de fuerza mayor a juicio de la Tesorería Municipal, notificada con 24 horas de anticipación.

SECCIÓN V IMPUESTO SOBRE LOTERIAS, RIFAS O SORTEOS

Artículo 28.- La tasa del impuesto será del 7.5% sobre el valor de los ingresos que se perciban menos los premios otorgados, cuando se trate de eventos con fines de lucro, en el caso de que éstos, sean con el propósito de promover ventas, servicios u otros, se pagará el mismo porcentaje aplicado sobre el valor comercial de los premios, previo permiso de la Secretaría de Gobernación.

El pago del impuesto se deberá realizar en las oficinas de la Tesorería Municipal, durante los primeros diez días del mes siguiente a aquel en que se realicen las actividades gravadas, en los casos de contribuyentes habituales y diariamente si estos son temporales o eventuales.

Artículo 29.- Los propietarios o poseedores de máquinas de videojuegos que obtengan ingresos, a través de su explotación, deberán cubrir una cuota mensual de una vez la unidad de medida y actualización vigente, por máquina de videojuegos, mediante declaración que presentarán en la forma oficial, ante la Tesorería Municipal, a más tardar el día quince al mes siguiente a aquél en que se cause el impuesto.

Los propietarios o poseedores del establecimiento donde sean explotadas las máquinas de videojuegos, serán responsables solidarios del pago de este impuesto.

Artículo 30.- Serán sujetos de este impuesto las personas físicas y morales autorizadas de conformidad con las leyes aplicables, que en instalaciones propias o que posean bajo cualquier figura legal, ofrezcan al público el uso oneroso de máquinas o equipos de sorteo, de cualquier tecnología, que utilicen imágenes visuales electrónicas como números, símbolos, figuras u otras similares y, en general, las que se utilicen para desarrollar los juegos y apuestas autorizados.

El impuesto se pagará conforme a una cuota trimestral de \$1,935.00 (Mil novecientos treinta y cinco pesos 00/100 M.N.) por cada máquina o equipo a que se refiere el primer párrafo de este artículo, del cual el personal de Dirección de Ingresos realizará censo al inicio de cada trimestre y cotejará que el importe pagado sea consistente con la información obtenida del censo que será firmado de conformidad por los sujetos de este impuesto y personal autorizado de Ingresos de Tesorería Municipal, en caso de presentarse alguna diferencia donde el pago sea por un menor número de máquinas de videojuegos, el sujeto de impuesto será notificado por escrito y deberá cubrir el monto del impuesto omitido.

Los sujetos del impuesto efectuarán el pago mediante declaración trimestral presentada ante Tesorería Municipal al inicio de cada trimestre en los meses de enero, abril, julio y octubre o bien en el mes en que inicie operaciones, a través de las formas previamente autorizadas por esta autoridad.

La omisión en la presentación de la declaración a que se refiere el párrafo anterior, será sancionada con multa de 300 veces la unidad de medida y actualización vigente en el municipio.

SECCIÓN VI IMPUESTO MUNICIPAL SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS

Artículo 31.-Para los efectos de este impuesto se atenderá a lo dispuesto en el Título Segundo, Capítulo Séptimo de la Ley de Hacienda municipal.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS

Artículo 32.- Salvo en los casos en que se señale de otra forma, el monto de los derechos se expresa en número de veces la unidad de medida y actualización vigente en lo subsecuente para efectos de la presente Ley.

SECCIÓN I POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

Artículo 33.- El servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento estará a cargo del Organismo Público descentralizado denominado OOMAPAS de CAJEME.

Cuando se haga referencia al Organismo Operador, se entenderá por este concepto el ente administrativo encargado de la prestación de servicios referidos en el párrafo anterior.

Están obligados al pago de agua potable, alcantarillado y saneamiento todas las personas Físicas y Morales, particulares y públicas, Dependencias de Gobierno Federal, Estatal y Municipal, así como las Entidades Paraestatales y Paramunicipales, Educativas o de Asistencia Pública o Privada, independientemente de que en otras Leyes no sean objeto, sujeto, no causen o estén exentos de dichos derechos.

Los servicios Públicos a cargo del Organismo se presentarán en el área urbana y suburbana en el municipio de Cajeme, considerando el siguiente tipo de usuario:

- I. Domestico
- II. Deshabitado
- III. Comercial
- IV. Agua cruda
- V. Toma para construcción
- VI. Toma muerta
- VII. Sin tipo

Las tarifas y cuotas por pago de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento que se presten a los usuarios de estos servicios en el Municipio de Cajeme, Sonora, son las siguientes:

I.- Para Uso Doméstico:

A). - Área Urbana

RANGO	TARIFA AGUA	IVA	ALCAN	TOTAL	SANEA_ MIENTO	IMP. TOTAL
CUOTA MINIMA	\$ 44.85		\$ 23.32	\$ 68.17	\$ 17.49	\$ 85.66
0-10	\$ 5.41		\$ 2.81	\$ 8.22	\$ 2.11	\$ 10.33
11-20	\$ 7.17		\$ 3.73	\$ 10.89	\$ 2.79	\$ 13.69
21-30	\$ 9.20		\$ 4.78	\$ 13.98	\$ 3.59	\$ 17.56
31-40	\$ 12.68		\$ 6.60	\$ 17.58	\$ 4.95	\$ 22.53
41-60	\$ 17.37		\$ 9.03	\$ 26.40	\$ 6.77	\$ 33.18
61-80	\$ 23.56		\$ 12.25	\$ 35.81	\$ 9.19	\$ 45.00
81-100	\$ 32.47		\$ 16.88	\$ 49.35	\$ 12.66	\$ 62.02
> 100	\$ 47.77		\$ 24.84	\$ 72.60	\$ 18.63	\$ 91.23

Para los usuarios que no cuenten con medidor, no se pueda tomar lectura o el medidor no funcione correctamente, se aplicará una cuota fija mensual igual a 26 M3. o tarifa presuntiva de acuerdo con sus consumos históricos.

B). - Área Suburbana

RANGO	TARIFA AGUA	IVA	ALCAN	TOTAL	SANEA_ MIENTO	IMP. TOTAL
CUOTA MINIMA	\$ 35.91		\$ 5.39	\$ 41.30	\$ 3.95	\$ 45.25
0-10	\$ 4.31		\$ 0.65	\$ 4.96	\$ 0.47	\$ 5.43
11-20	\$ 5.74		\$ 0.86	\$ 6.60	\$ 0.63	\$ 7.23

21-30	\$ 7.36	\$ 1.10	\$ 8.47	\$ 0.81	\$ 9.28
31-40	\$ 10.17	\$ 1.53	\$ 11.70	\$ 1.12	\$ 12.82
41-60	\$ 13.91	\$ 2.09	\$ 16.00	\$ 1.53	\$ 17.53
61-80	\$ 18.86	\$ 2.83	\$ 21.69	\$ 2.07	\$ 23.77
81-100	\$ 26.00	\$ 3.90	\$ 29.89	\$ 2.86	\$ 32.75
> 100	\$ 38.24	\$ 5.74	\$ 43.98	\$ 4.21	\$ 48.18

Para los usuarios que no cuenten con medidor, no se pueda tomar lectura o el medidor no funcione correctamente, se aplicará una cuota fija mensual igual a 26 M3. o tarifa presuntiva de acuerdo con sus consumos históricos.

II.- Para Uso Comercial e Industrial:

A). - Área Urbana:

RANGO	TARIFA AGUA	IVA	ALCAN	TOTAL	SANEA_MIENTO	IMPORTE TOTAL
CUOTA MINIMA	\$ 177.76	\$ 54.32	\$ 92.44	\$ 324.52	\$ 69.33	\$ 393.85
0-10	\$ 11.54	\$ 3.53	\$ 6.00	\$ 21.07	\$ 4.50	\$ 25.58
11-60	\$ 16.85	\$ 5.15	\$ 8.76	\$ 30.77	\$ 6.57	\$ 37.34
61-100	\$ 25.06	\$ 7.66	\$ 13.03	\$ 45.75	\$ 9.77	\$ 55.53
> 100	\$ 27.08	\$ 8.28	\$ 14.08	\$ 49.44	\$ 10.56	\$ 60.00

Para los usuarios que no cuenten con medidor, no se pueda tomar lectura o el medidor no funcione correctamente, se aplicara una cuota fija equivalente a 48 M3. o tarifa presuntiva de acuerdo con sus consumos históricos.

B) Área Suburbana:

RANGO	TARIFA	SANEA_	IMPORTE
-------	--------	--------	---------

	AGUA	IVA	ALCAN	TOTAL	MIENTO	TOTAL
CUOTA MINIMA	\$ 165.17	\$ 33.30	\$ 24.77	\$ 223.24	\$ 18.17	\$ 241.41
0-10	\$ 9.24	\$ 1.86	\$ 1.39	\$ 12.49	\$ 1.02	\$ 13.50
11-60	\$ 13.53	\$ 2.73	\$ 2.03	\$ 18.29	\$ 1.49	\$ 19.78
61-100	\$ 19.17	\$ 3.86	\$ 2.88	\$ 25.91	\$ 2.11	\$ 28.02
> 100	\$ 21.78	\$ 4.39	\$ 3.27	\$ 29.44	\$ 2.40	\$ 31.84

Para los usuarios que no cuenten con medidor, no se pueda tomar lectura o el medidor no funcione correctamente, se aplicará una cuota fija equivalente a 48 M3 o tarifa presuntiva de acuerdo con sus consumos históricos.

En tarifas serán indexadas según INPC vigente.

Los usuarios que utilicen o desean utilizar los servicios públicos que corresponde al Organismo Operador, deberán dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 120 de la Ley de Agua del Estado de Sonora, permitiendo que la toma de agua se instale frente al inmueble en el límite del área publica privada y el medidor en un lugar visible y accesible, que facilite la toma de lectura de consumo las pruebas de funcionamiento y su reposición cuando sea necesario, lo anterior deberá respetarse en todo momento, inclusive en casa de remodelación o ampliación de las construcciones ubicadas en los inmuebles.

El incumplimiento de esta disposición tiene como consecuencia que el Organismo Operador aperciba al usuario donde se ubique la conexión de red que opera con servicios el Organismo Operador, para que en un plazo máximo de treinta días naturales realice las obras necesarias para facilitar la instalación o para que presente una propuesta de cumplimiento. Transcurrido el plazo señalado sin que el usuario hubiera hecho manifestación alguna al Organismo Operador, deberá este suspender los servicios prestados hasta que se de cumplimiento a la presente obligación.

Es responsabilidad del usuario, cubrir los costos del suministro e instalación por la reposición del medidor cuando esto sea por causa no imputable al Organismo, por ejemplo, de manera enunciativa y no limitativa en caso de robo, vandalismo, manipulación indebida, daño al aparato medición, terminación de vida útil por deterioro en el tiempo, obstrucción que lo afecte y cualquier otra acción o daño que modifique las posibilidades de hacer una medición confiable.

Cuando se suministre, instale o reponga el aparato de medición, el usuario cubrirá al Organismo Operador los gastos correspondientes.

A todos aquellos usuarios que no estén de acuerdo con el consumo facturado y soliciten una inspección, se realizará un cargo correspondiente en Sistema Comercial de una UMA (VALOR DIARIO DE UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACION) y a los que soliciten una inspección para la detección de fugas, que consiste en una revisión de sus instalaciones se hará en sistema comercial un cargo equivalente de 2 UMA (VALOR DIARIO DE UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACION) todos estos casos se deberá agregar el impuesto al valor agregado (IVA).

En los casos en que exista un lote baldío, predio en ruinas o un inmueble desocupado y no exista consumo de agua, y a solicitud expresa del usuario y/o previa inspección del Organismo, de resultar procedente se aplicara giro Toma Muerta.

El servicio de saneamiento se cobrará a razón del 39% del importe del consumo de agua potable en cada mes para el área urbana y el 11% en el área suburbana del Municipio de Cajeme.

Para aquellos usuarios que no cuenten con el servicio de saneamiento no se les facturará este concepto.

El servicio de alcantarillado sanitario se cobrará a razón del 52% del importe del consumo de agua potable en cada mes para el área urbana y el 15% en el área suburbana del municipio de Cajeme.

Los usuarios que no cuenten con el servicio de alcantarillado no se les facturará este concepto.

Por Servicios de Gobierno y Organizaciones Públicas, aplica tarifa comercial.

En construcciones \$32.77 por metro cúbico consumido.

El importe por m³ para usuarios que consuman agua cruda será de \$9.9298.

Venta de agua purificada por el organismo por cada 19 litros \$10.00.

Venta de agua purificada en envase de 500 ml. a \$3.00.

Para domicilio registrado como deshabitado, se cobrará el importe del monto base más 1m³.

Los cargos por consumo de agua se deberán determinar por meses naturales y el importe se calculará sumando la cuota mínima, la cantidad de metros cúbicos consumidos al costo que resulte, dependiendo del rango establecido en las tarifas señaladas en el presente artículo.

Para el caso de aquellos usuarios en las cuales su fuente de abastecimiento de agua no sea la red municipal, pero que, si cuentan con los servicios de alcantarillado y saneamiento, estos se calcularán de la siguiente manera: Se tomará el costo por m³ de las aguas provenientes de las fuentes superficiales ó extraídas del subsuelo según la ley federal de derechos vigente, en función

de lo anterior se cobrará el 39% para el servicio de saneamiento y el 52 % para el concepto de alcantarillado.

Para efectos del párrafo que antecede, el usuario de la red de alcantarillado deberá contar con medición en la descarga y en función de ello se cobrará por m³ medido de acuerdo con las tarifas o esquema anteriormente mencionado. Aquellos usuarios que no cuenten con un equipo de medición de aguas residuales instalado en su descarga o que no se les pueda determinar el volumen mediante un equipo de medición, se les realizará el cálculo tomando como referencia una cuota fija en volumen de descarga, la cual corresponderá a un 80% del volumen de agua consumido, se tomará como referencia los volúmenes declarados para el pago de derechos de aguas nacionales a la Comisión Nacional del Agua.

- a) Consideración en costo de desazolve de fosas sépticas en el área suburbana, se otorgará un descuento en el costo de servicio tomando en cuenta las condiciones económicas del usuario y condicionando al corriente en su pago de agua.

Tarifa social

Se aplicará al usuario un descuento del 50% sobre las tarifas domésticas urbanas o suburbanas en consumo de agua, alcantarillado y saneamiento, esta tarifa es actualizada cada año, los beneficios de tarifa social deberán contar con servicio medido en cualquiera de los siguientes supuestos:

- A. **Ser Persona Adulta Mayor**, entendiéndose como tales las que tengan 60 años o más y que presenten su credencial del Instituto Nacional de la Senectud, credencial de elector vigente o Acta de nacimiento en original y copia de su CURP. Dicho beneficio se aplica a un consumo máximo de 26 m³, y el excedente en m³ se cobrará de acuerdo con lo establecido en las tarifas vigentes.
- B. **Ser Personas Con Problemas De Tipo Económico**, que sea un determinante para no estar en condiciones de pagar la tarifa regular por los servicios públicos del OOMAPAS de Cajeme. Para ello, el usuario deberá solicitar del prestador de servicios un estudio socioeconómico verificado por éste, y así se determine la capacidad de pago.

Programas de apoyo:

Tarifa de \$50.00 y/o \$100.00

Se aplicará una tarifa especial de \$50.00 (Cincuenta pesos 00/100 M.N.) y de \$100.00 (Cien pesos 00/100 M.N.), a usuarios domésticos que reúnan los siguientes requisitos:

Rango de 0 a 10 m³ un costo \$ 50.00

Rango de 11 a 15 m³ un costo \$100.00

Para ello, el usuario deberá solicitar al prestador de servicios un estudio socioeconómico para verificar y así determinar que no tiene la capacidad de pagar la tarifa regular por los servicios públicos a cargo del Organismo Operador.

Cuando el usuario beneficiado con esta tarifa social exceda sus consumos en los rangos establecidos con anterioridad, lo perderá en su totalidad quedando obligado al pago de la tarifa normal.

Al poseedor de este beneficio se le condiciona a estar al corriente en su cuenta de agua, así como contar con servicio medido y no aplicará algún otro descuento de los programas ya existentes en el organismo.

Apoyo para madre o padre soltera

Se aplicará un descuento mensual de \$100.00 (Cien pesos 00/100 M.N.), sobre las tarifas domésticas en consumo de agua, alcantarillado y saneamiento a usuarios que su condición sea padre o madre soltera y que reúna los siguientes requisitos:

1. Tener un rango de consumo de 0 a 20 m³ mensual.
2. El usuario deberá solicitar al prestador de servicios un estudio socioeconómico para verificar y así se determine que no tiene la capacidad económica de pagar la tarifa regular por los servicios públicos a cargo del Organismo Operador.
3. Cuando el consumo en m³ sea más alto del rango establecido el usuario pagará el excedente de acuerdo a lo establecido en la tarifa normal.
4. Al poseedor de este beneficio se le condiciona a estar al corriente en su cuenta de agua, contar con servicio medido y no aplicará algún otro descuento de los programas ya existentes en el organismo.

Apoyo para desempleado o desempleada

Se aplicará al usuario que su condición sea desempleada un descuento de \$100.00 (Cien pesos 00/100 M.N.) sobre las tarifas domésticas en consumo de agua, alcantarillado y saneamiento por un período de tres meses siempre y cuando el prestador de servicios verifique con la realización de un estudio socioeconómico y determine que no tiene la capacidad económica de pagar la tarifa regular por los servicios públicos a cargo del Organismo Operador.

Al poseedor de este beneficio se le condiciona a estar al corriente en su cuenta de agua, contar con servicio medido y no aplicará algún otro descuento de los programas ya existentes en el organismo.

Agrupaciones de apoyo sin fines de lucro

Para todas las asociaciones civiles, asociaciones religiosas y fundaciones que tengan por objeto social, prestar algún tipo de ayuda y/o apoyo asistencial a la comunidad sin fines de lucro; incluyendo las iglesias y templos de cualquier índole o creencia religiosa, así como a los grupos de alcohólicos anónimos y al-anon, recibirán el beneficio del 75% de descuento en su recibo sobre la facturación del servicio de agua, alcantarillado y saneamiento del mes, de acuerdo a las políticas establecidas por el organismo operador de agua potable. Deberán de contar con servicio medido y estar al corriente en sus pagos.

Deberán de acreditar con la documentación expedida por la autoridad correspondiente y/o acta constitutiva.

Subsidio especial

Para ser acreedores de dicho apoyo, deberá realizarse, estudio socioeconómico para analizar la situación y que se demuestre ser una condición de extrema pobreza, contar con servicio medido, los cuales no deberán de exceder de los 26 m³.

Al poseedor de este beneficio se le condiciona a estar al corriente en su cuenta, contar con servicio medido y no aplicará algún otro descuento de los programas ya existentes en el organismo

Tarifa pensionado o jubilado

Se otorgará un descuento de 50% sobre las tarifas domésticas en consumo de agua, alcantarillado y saneamiento, dicho beneficio se otorgará cuando se registre en lectura hasta con un consumo máximo de 26 m³, y el excedente en m³ se cobrará de acuerdo con lo establecido en las tarifas anteriores.

A quien reúna el siguiente requisito:

1. Ser pensionado o jubilado por instituciones mexicanas, acreditándolo mediante comprobante oficial.
2. Copia de su CURP.

Al poseedor de este beneficio se le condiciona estar al corriente en su cuenta de agua contar con servicio medido y no aplicará algún otro descuento de los programas ya existentes en el organismo.

Tarifa personas con discapacidad

Se otorgará un descuento de 50% sobre las tarifas domésticas en consumo de agua, alcantarillado y saneamiento, dicho beneficio se aplicará hasta un consumo máximo de 26 m3, y el excedente en m3 se cobrará de acuerdo con lo establecido en las tarifas anteriores.

A quien reúna el siguiente requisito:

1. Ser persona con alguna discapacidad, debidamente acreditada mediante dictamen médico o credencial del DIF (discapacitado).
2. Copia de su CURP.
3. Cuento con servicio medido.

Al poseedor de este beneficio se le condiciona estar al corriente en su cuenta, contar con servicio medido y no aplicar algún otro descuento de los programas ya existentes en el organismo.

Los beneficios y cargos adicionales a los usuarios serán aquellos que marquen las políticas comerciales aprobadas por la Junta de Gobierno del OOMAPAS de Cajeme, para poder aplicar a los beneficios de los apoyos a las tarifas previamente mencionados en esta fracción los cuales estén sujetos a un consumo máximo, el usuario deberá contar con aparato medidor que registre dicho consumo.

Revisión periódica de la tarifa

Con el objeto de mantener un control más estricto en la aplicación de la tarifa, ésta deberá de revisarse y analizarse periódicamente, cuyo período no deberá exceder de 12 meses calendario, para tal revisión deberá de acordarse en términos de su aplicación con una reunión previa con todos los miembros del Consejo Consultivo, Ayuntamiento y Junta de Gobierno, con el fin de obtener un panorama más estricto y verídico de la situación apoyándose en todos los escenarios y elementos posibles incluyendo variables económicas.

Cuotas por otros servicios

Las cuotas por pago de otros conceptos solicitado por los usuarios a este OOMAPAS de Cajeme, Sonora.

A.-	CERTIFICADO DE NO ADEUDO	\$ 163.94
B.-	CAMBIO DE NOMBRE	\$ 163.94
C.-	RECONEXION DE SERVICIO DOMESTICO URBANA	\$ 163.94
D.-	RECONEXION CON CARGO AL RECIBO DOMESTICO URBANO	\$ 163.94

E.-	RECONEXION DE SERVICIO COMERCIAL URBANA	\$ 273.17
F.-	RECONEXION CON CARGO AL RECIBO COMERCIAL URBANO	\$ 273.17
G.-	RECONEXION DE SERVICIO DOMESTICO SUBURBANA	\$ 163.94
H.-	RECONEXION CON CARGO AL RECIBO DOMESTICO SUBURBANA	\$ 163.94
I.-	RECONEXION DE SERVICIO COMERCIAL SUBURBANA	\$ 273.17
J.-	RECONEXION CON CARGO AL RECIBO COMERCIAL SUBURBANA	\$ 273.17
K.-	RECONEXION POR EXCAVACION EN TIERRA URBANA	\$ 781.92
L.-	RECONEXION POR EXCAVACION EN BANQUETA URBANA	\$ 1,527.74
M	RECONEXION POR EXCAVACION EN TIERRA SUBURBANA	\$ 730.70
N.-	RECONEXION POR EXCAVACION EN BANQUETA SUBURBANA	\$ 1,527.74
Ñ.-	MEDIDOR TIPO 3 CUADRO TUBOPLUS URBANO	\$ 921.25
O.-	MEDIDOR TIPO 3 CUADRO TUBOPLUS SUBURBANO	\$ 921.25
P.-	REPOSICION DE MEDIDOR POR ROBO URBANO	\$ 461.27
Q.-	REPOSICION DE MEDIDOR POR ROBO SUBURBANO	\$ 461.27
R.-	SUMINISTRO DE MURETE PARA TOMA DOMICILIARIA DE UN MEDIDOR	\$ 1,027.20
S.-	SUMINISTRO DE MURETE PARA TOMA DOMICILIARIA DE DOS MEDIDORES	\$ 1,285.25
T.-	ALTA DE SERVICIO	\$ 381.20
U.-	POR CADA HOJA IMPRESA POR MEDIO DE DISPOSITIVO INFORMATICO	\$ 11.53
V.-	APORTACION VOLUNTARIA AL H. CUERPO DE BOMBEROS	
	POR USO DOMESTICO	\$ 3.00
	POR USO COMERCIAL	\$ 5.00
X.-	APORTACION VOLUNTARIA A CRUZ ROJA	
	POR USO DOMESTICO	\$ 3.00
	POR USO COMERCIAL	\$ 5.00
Y.-	SUMINISTRO DE VALVULA MULTIFUNCIONAL ANTIFRAUDE	\$ 185.76
Z.-	CUADRO COMPLETO TUBOPLUS	\$ 296.88
AA.-	MEDIO CUADRO TUBOPLUS	\$ 188.13
AB.-	CARGO ADMINISTRATIVO POR REGULARIZACION	\$ 163.94

El concepto de cargo administrativo por mora corresponde al monto establecido por visita de cobranza, el cual aparecerá automáticamente al segundo mes de vencimiento.

Se aplicarán de la siguiente manera:

Los montos están expresados en M.N.

Los conceptos relacionados anteriormente son objeto del Impuesto al Valor Agregado, a excepción de las aportaciones voluntarias al Patronato H. Cuerpo de Bomberos y la Cruz Roja Mexicana.

Las aportaciones que resulten de la recaudación por el concepto mencionado en el inciso U), deberán ser aplicados en inversiones, en infraestructura y equipamiento previa autorización del H. Ayuntamiento de Cajeme.

Los usuarios solicitantes de cartas de no adeudo, deberán realizar su pago correspondiente siempre y cuando no cuenten con ningún tipo de adeudo con el Organismo quien le extenderá el documento respectivo.

Para los usuarios que requieran un comprobante de no adeudo y que aún no cuentan con el servicio (previa revisión), deberán realizar su pago correspondiente recibiendo el documento con la aclaración de que no existe un contrato entre la parte solicitante y el OOMAPAS de Cajeme, Sonora.

El costo de medidor de lectura remota se cobrará dependiendo de las especificaciones necesarias para cada usuario.

El organismo Operador a través del director general o director comercial podrá aplicar descuentos o tratamiento preferenciales a usuarios de cualquiera de las tarifas anteriormente señaladas que, por razón de índole social, ética, económica o de otra naturaleza se consideren pertinentes, fundamentando dicha aplicación y atendiendo siempre a la naturaleza excepcional de estos beneficios. Este tratamiento preferencial o descuento incluirán los casos de hacinamiento de personas de un mismo inmueble por notoria marginación económica.

Artículo 34.- El OOMAPAS de Cajeme podrá determinar presuntamente el consumo de agua potable, de conformidad con las disposiciones contenidas en los Artículos 166 y 167 de la Ley de Agua del Estado de Sonora, considerando las variables que incidan en dichos consumos, tales como:

- a) El número de personas que se sirven de la toma.
- b) La magnitud de las instalaciones y áreas servidas.

Artículo 35.- Los propietarios de los predios e inmuebles, serán responsables solidarios con el usuario, para el pago de los servicios y adeudos a favor del OOMAPAS de Cajeme y de cualquier otro concepto para la prestación de los servicios.

El comprador de un predio o inmueble que tenga adeudo con el OOMAPAS de Cajeme adquiere la obligación solidaria para con el usuario, en el pago de estos conforme a los, Artículos 152 y 169 de la Ley de Agua del Estado de Sonora.

Los Notarios Públicos y jueces, no autorizarán o certificarán los actos traslativos de dominio de bienes inmuebles urbanos, al no acreditarse estar al corriente del pago de Cuotas o tarifas, de acuerdo con el Artículo 170 de la misma Ley de Agua del Estado de Sonora.

Artículo 36.- Las cuotas por concepto de instalación de tomas de agua potable, cambios de toma, cancelación de toma, derivación, cuadro, registro y de conexión al servicio de alcantarillado sanitario para uso doméstico, se integrarán de la siguiente manera:

- I. La cantidad que arroje el presupuesto de materiales y la mano de obra que utilicen para la instalación de la toma o la descarga según sea el caso;
- II. Una cuota de contratación que variará de acuerdo con el diámetro de la toma o la descarga de la siguiente manera:
 - a. Para tomas de agua potable de 1/2" de diámetro: \$210.74 (Son: Doscientos diez pesos 74/100 M.N)
 - b. Para tomas de agua potable de 3/4" de diámetro: \$356.62 (Son: Trescientos cincuenta y seis pesos 62/100 M.N.).
 - c. Para la toma de diámetros mayores a los especificados, anteriormente en los incisos A y B, se considerará para su cobro base la suma del diámetro de 1/2".
 - d. Para descarga de drenaje de 6" de diámetro: \$210.74 (Son: Doscientos diez pesos 74/100 M.N.).
 - e. Para descargas de drenaje de 8" de diámetro: \$356.62 (Son: Trescientos cincuenta y seis pesos 62/100 M.N.).
 - f. Para descargas de drenaje para uso comercial e industrial, se canaliza al área técnica para presupuestar su costo; y
- III. En el área suburbana se considera un 15% adicional en mano de obra de presupuesto de toma agua y descarga domiciliaria.

Artículo 37.- En el caso de nuevos fraccionamientos de predios, edificaciones comerciales e industriales, cuyos servicios de agua potable y alcantarillado se vayan a conectar a las redes existentes, deberán cubrir las siguientes cuotas:

I. Para conexión de agua potable:

- a. Para fraccionamientos de viviendas de interés social: \$34,389.54 (Son Treinta y cuatro mil trescientos ochenta y nueve pesos 54/100 M.N.), por litro por segundo del gasto máximo horario, según la dotación para vivienda de interés social que maneja el Manual de la CONAGUA 2007.
- b. Para fraccionamiento residencial: \$34,389.54 (Son Treinta y cuatro mil trescientos ochenta y nueve pesos 54/100 M.N.), por litro por segundo del gasto máximo horario, según la dotación para vivienda residencial que maneja el Manual de la CONAGUA 2007.
- c. Para Fraccionamientos industriales y comerciales; \$62,346.38 (Son: Sesenta y dos mil trescientos cuarenta y seis pesos 38/100 M.N.), por litro por segundo del gasto máximo horario, según la dotación para vivienda residencial que maneja el Manual de la CONAGUA 2007.

Para obtener el gasto máximo horario se multiplica el gasto medio por los coeficientes de variación diaria y horaria vigentes en el manual de la CONAGUA.

Estas tarifas estarán vigentes a partir del mes de enero de 2022 y se actualizarán mensualmente, de acuerdo con el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), que cada mes se publica en el Diario Oficial de la Federación por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) de la siguiente manera:

El índice publicado para el mes anterior al vigente se dividirá entre el índice correspondiente al penúltimo mes anterior y el factor obtenido, se multiplicará por la tarifa vigente al mes anterior.

A continuación, la fórmula a aplicarse:

F = INPC1

INPC2

POR TANTO T.V.A^{II} = T.V.A(N-1) X F.

T.V.A.(N) = TARIFA VIGENTE ACTUALIZADA (PARA EL PERIODO N).

T.V.A.(II) = TARIFA VIGENTE APLICAR

INPC1 = INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR, DEL ULTIMO MES ANTERIOR, A LA APLICACION DE LA TARIFA.

INPC2 = INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR, DEL PENULTIMO MES ANTERIOR, A LA APLICACION DE LA TARIFA.

F = FACTOR A APLICAR PARA EFECTOS DE ACTUALIZACION.

II. Para conexión al sistema de alcantarillado sanitario

- a. Para fraccionamiento de interés social: \$4,667.09 (Son: Cuatro mil seiscientos sesenta y siete pesos 09/100 M.N.) por litro por segundo aportado al sistema de alcantarillado según el Manual de la CONAGUA 2007.
- b. Para fraccionamiento residencial: \$12,163.41 (Son: Doce mil ciento sesenta y tres pesos 41/100 M.N.) por litro por segundo aportado al sistema de alcantarillado según el Manual de la CONAGUA 2007.
- c. Para Uso industrial y comercial: \$88,928.17 (Son: Ochenta y ocho mil novecientos veintiocho pesos 17/100 M.N.) por litro por segundo aportado al sistema de alcantarillado según el Manual de la CONAGUA 2007.

Estas tarifas estarán vigentes a partir del mes de enero de 2022 y se actualizarán mensualmente, de acuerdo con el índice nacional de precios al consumidor (INPC), que cada mes se publica en el Diario Oficial de la Federación por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) de la siguiente manera:

El índice publicado para el mes anterior al vigente se dividirá entre el índice correspondiente al penúltimo mes anterior y el factor obtenido, se multiplicará por la tarifa vigente al mes anterior.

A continuación, la fórmula a aplicarse:

F = $\frac{INPC1}{INPC2}$

INPC2

POR TANTO T.V.A^{II} = $T.V.A(N-1) \times F$

T.V.A.(N) = TARIFA VIGENTE ACTUALIZADA (PARA EL PERIODO N).

T.V.A.(II) = TARIFA VIGENTE APLICAR.

INPC1 = INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR, DEL ULTIMO MES ANTERIOR, A LA APLICACION DE LA TARIFA.

INPC2 = INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR, DEL PENULTIMO MES ANTERIOR, A LA APLICACION DE LA TARIFA.

F = FACTOR A APLICAR PARA EFECTOS DE ACTUALIZACION.

Por Obras de Cabeza:

Para aquellos sectores de Ciudad Obregón, para los que el OOMAPAS de Cajeme no cuente con la infraestructura hidráulica necesaria para proporcionar los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario, el Organismo Operador podrá concertar las acciones necesarias con los fraccionadores, a fin de efectuar la construcción de las obras requeridas, para lo cual, aplicará el costo correspondiente, en función del área a desarrollar, de acuerdo con la siguiente tabla:

POC	SECTOR	COSTO OBRAS DE CABEZA/ HA. PESOS M.N.
POC-01	SECTOR EJIDO TOPETE. -COMPRENDIDO ENTRE CALLE MICHOACÁN AL PONIENTE, BLVD.DR NORMAN E. BOURLOUG AL ORIENTE, CALLE 400 AL NORTE Y CALLE 500 AL SUR.	\$141,227.44
POC-02	SECTOR ELRODEO1. -COMPRENDIDO ENTRE LAS CALLES DR. NORMAN E. BOURLOUG AL PONIENTE, CALLE10 AL ORIENTE, CALLE 400 AL NORTE Y CALLE 500 AL SUR.	\$147,670.96
POC-03	SECTOR EL RODEO2. -COMPRENDIDA ENTRE LAS CALLES BLVD. DR. NORMAN E. BOURLOUG A LPONIENTE; CALLE 10 AL ORIENTE, CALLE300 AL NORTE Y CALLE 400 A LSUR.	\$75,881.98
POC-04	SECTOR EJIDO PESQUEIRA. - COMPRENDIDO AL ORIENTE DEL BLVD. DR. NORMAN E. BOURLOUG, AL PONIENTE CON COL. LUIS ECHEVARRIA Y DR. OSCAR RUSSO VOGEL, AL NORTE LA COLONIA MEXICO Y AL SUR LA COLONIA SONORA.	\$45,696.07
POC-05	SECTOR LAS VILLAS. -COMPRENDIDO ENTRE LA COLONIA LIBERTAD AL ORIENTE, CALLE FRANCISCO E. KINO AL PONIENTE, CALLE 300 AL NORTE Y COL.TEPEYAC AL SUR.	\$192,891.08
POC-06	SECTOR ORIENTE. -COMPRENDIDO EN LOS TERRENOS DEL EJIDO CAJEME ENTRE LA COLONIA BENITO JUAREZ Y LA CALLE 10, Y DE NORTE A SUR DESDE LA CALLE NORTE HASTA LA CALZADA FRANCISCO VILLANUEVA.	\$97,782.44

POC-07	SECTOR AMANECERES. -COMPRENDIDO DESDE LA CARRETERA INTERNACIONAL AL PONIENTE Y DREN BORDO PRIETO AL NORTE.	\$117,765.20
POC-08	SECTOR PONIENTE. -COMPRENDIDO DESDE LA CALLE 200 AL NORTE, LIMITES DEL FRACC. LOS MISIONEROS AL SUR, LIMITE PTE. DEL FRACC. VILLA DEL REY SECC. COLONIAL Y CANAL BAJO AL ORIENTE Y CALLE FRANCISCO KINO AL PONIENTE	\$146,056.40
POC-09	SECTOR NORTE 2. -COMPRENDIDO ENTRE EL PARTEAGUAS EN CALLE PUENTE DE PICOS AL SUR, EL DREN BORDO PRIETO AL NORTE, FRANJA LATERAL DERECHA (400.00MTS.) DE LA CARRETERA FEDERAL NO. 15 AL PONIENTE Y FRANJA LATERAL IZQUIERDA (900.00 MTS.) DEL CENTRO DE LA CALLE QUINTANA ROO AL ORIENTE.	\$174,484.82
POC-10	SECTOR NORTE 1-VILLA BONITA. -COMPRENDIDO ENTRE LA COL. FCO. URBALEJO EN ESPERANZA, LA COL. EJIDAL Y COL. LA ESTRELLA EN COCORIT AL SUR, EL PARTEAGUAS EN CALLE PUENTE DE PICOS AL NORTE, LIMITES DE LA COLONIA LEANDRO VALLE, CALLE FCO.VILLA Y FRANJA LATERAL DERECHA (400.00 MTS.) DE LA CARRETERA FEDERAL NO. 15 AL PONIENTE, FRANJAS LATERALES IZQUIERDA (400.00 Y 1,115MTS.) DE LA CALLE CALIFORNIA AL ORIENTE	\$201,131.13
POC-11	SECTOR ORIENTE 2. -COMPRENDIDO DESDE LA CALLE 400 AL NORTE, CALLE BASE (CALLE NORTE) AL SUR, CALLE 10 AL ORIENTE Y CALLE 12 AL PONIENTE.	\$111,080.40
POC-12	SECTOR MANCHA URBANA. -COMPRENDIDO ENTRE POC-09, POC-07 Y CANAL BAJO AL NORTE; POC-05, POC-01, POC-02 Y BLOCK 406 AL SUR; POC-11, POC-06, POC-03 Y POC-02 AL ORIENTE; CANAL BAJO, POC-08, ANALISIS POC-05, BLOCK 406 Y BLOCK 506 AL PONIENTE.	ANALISIS PARTICULAR
POC-13	SECTOR PONIENTE II. -COMPRENDIDO AL SUR DEL CANAL BAJO Y CALLE 200, FRANJA LATERAL SUR (400.00 MTS.) DE LA CALLE 200 AL NORTE, CALLE MERIDIANO AL ORIENTE, CALLE KINO Y LIMITE PTE.DEL FRACC.VILLA DEL REY SECC. COLONIAL AL PONIENTE.	\$301,677.02

POC-14	SECTOR SUR PONIENTE. -COMPRENDIDO AL NORTE DE LA CALLE 400, AL SUR DE LA CALLE 300, AL PONIENTE DE LA CALLE MICHOACAN Y AL ORIENTE DE LA CALLE KINO.	\$172,426.61
POC-15	SECTOR NORPONIENTE. -COMPRENDIDO AL NORTE DE LA CALLE MORELOS Y CANAL BAJO, AL PONIENTE DEL CANAL BAJO Y AL ORIENTE DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES	\$231,782.37
POC-16	SECTOR SURORIENTE. - COMPRENDIDO DESDE LA CARRETERA INTERNACIONAL MEXICO 15 Y CALLE 300 AL SUR, CALLE LAS PALMAS AL NORTE, ASI COMO CALLE GOBERNADORA AL PONIENTE Y CALLE 10 AL ORIENTE; CALLE VALLE PASCOLA AL NORTE, 400 AL SUR, CALLE 10 AL PONIENTE Y CALLE REMEDIOS AL NORTE	\$ 204,424.71
POC-14 PLUVIAL	SECTOR SUR PONIENTE. -COMPRENDIDO AL NORTE DE LA CALLE 400, AL SUR DE LA CALLE 300, AL PONIENTE DE LA CALLE MICHOACAN Y AL ORIENTE DE LACALLE KINO.	\$134,320.55

Las cuotas anteriores incluyen el Impuesto al Valor Agregado.

Los sectores antes mencionados, fueron establecidos en base al plan de Desarrollo Urbano Municipal actualizado a esta fecha.

Para el sector POC-12: Para los terrenos, predios o lotes baldíos destinados a la construcción de vivienda en cualquier tipo o modalidad, para cualquier actividad empresarial, instalación de comercio o industrias que se encuentren dentro del sector denominado POC-12 “MANCHA URBANA”, el OOMAPAS de Cajeme determinará las Obras de Cabeza en base a las necesidades de Infraestructura Hidráulica y Sanitaria específicas para cada caso.

Para los sectores fuera de la estrategia de crecimiento Urbano: Los terrenos, predios o lotes baldíos que no queden ubicados dentro de los 16 sectores ya definidos para la estrategia de crecimiento Urbano, para el Municipio de Cajeme, el fraccionador, industria, comercio o empresa, deberá elaborar por cuenta propia, las propuestas de los proyectos rectores ejecutivos de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario de la zona. Las superficies de esta nueva zona a considerar en el proyecto serán definidas en conjunto por el OOMAPAS de Cajeme y el Coordinador del

Fideicomiso como representante del Comité Técnico del Fideicomiso para Obras de Cabeza. Una vez definidas las obras necesarias de acuerdo al plan parcial autorizado (por el Comité Técnico de FIDOC y OOMAPAS de Cajeme), se realizarán los presupuestos para calcular el costo por hectárea. Una vez autorizado el costo por hectárea, deberá el prestador de servicios, realizar los trámites necesarios para su publicación en el Boletín Oficial del Estado, para la integración de este nuevo sector y el cobro por hectárea.

Para el cálculo de las aportaciones para estos terrenos que se encuentren fuera de los 16 sectores definidos, se aplicará la tarifa del sector próximo a este terreno. Lo anterior, con el objeto de que el Organismo Operador se encuentre en posibilidad de otorgar a los fraccionadores y/o quien lo solicite, la factibilidad de servicios de agua y drenaje sanitario correspondiente.

Para los sectores existentes y nuevos sectores: Tanto para los sectores existentes y los nuevos sectores que se establezcan serán susceptibles de revisión y modificación de costo por hectárea. Así mismo podrán aplicarse las tarifas que resulten de las modificaciones o revisiones anteriormente mencionadas, aprobadas previamente por el comité Técnico del Fideicomiso, siempre que sean publicadas en el Boletín Oficial del Estado.

Tabla de indexación.

Estas tarifas a partir del mes de enero de 2022 se actualizarán mediante la Unidad de Inversión (UDI), la cual va aumentando su valor en relación directa con la inflación, y se aplicarán de la siguiente manera:

El Banco de México publicará en el Diario Oficial de la Federación el valor, en moneda nacional, de la unidad de inversión, para cada día del mes. A más tardar el día 10 de cada mes el Banco de México deberá publicar el valor de la unidad de inversión correspondiente a los días 11 a 25 de dicho mes y a más tardar el día 25 de cada mes publicará el valor correspondiente a los días 26 de ese mes al 10 del mes inmediato siguiente.

El valor de la unidad de inversión se calculará conforme a la siguiente fórmula:

$$UDI_{d,m} = UDI_{d-1,m} * \sqrt[m]{\frac{INPC_q}{INPC_{q-1}}}$$

Donde:

d = Día del que se desea conocer el valor de la UDI. *m* = Mes del año a que corresponda *d*.

UDI_{d,m} = Unidad de Inversión correspondiente al día *d* del mes *m*.

UDI_{d-1,m} = Unidad de Inversión correspondiente al día inmediato anterior al día *d* del mes *m*.

* = Operador de multiplicación.

= Raíz enésima.

1. Para determinar el valor de la UDI para los días del 11 al 25 del mes m se utiliza:

$$n = 15$$

$INPCq$ = Índice Nacional de Precios al Consumidor de la segunda quincena del mes inmediato anterior al mes m.

$INPCq-1$ = Índice Nacional de Precios al Consumidor de la primera quincena del mes inmediato anterior al mes m.

2. Para obtener el valor de la UDI para los días del 26 de cada mes al 10 del mes inmediato siguiente, se utiliza la siguiente formulación:

2.1. Para determinar el valor de la UDI para los días del 26 al último día del mes m se utiliza:

n = Número de días naturales contados desde el 26 del mes m y hasta el día 10 del mes siguiente.

$INPCq$ = Índice Nacional de Precios al Consumidor de la primera quincena del mes m. $INPCq-1$ = Índice Nacional de Precios al Consumidor de la segunda quincena del mes inmediato anterior al mes m.

2.2. Para determinar el valor de la UDI para los días del 1 al 10 del mes m se utiliza:

n = Número de días naturales contados desde el 26 del mes inmediato anterior al mes m y hasta el día 10 del mes m.

$INPCq$ = Índice Nacional de Precios al Consumidor de la primera quincena del mes inmediato anterior al mes m.

$INPCq-1$ = Índice Nacional de Precios al Consumidor de la segunda quincena del mes antepasado al mes m.

III. El OOMAPAS de Cajeme, aplicará tarifas por los servicios técnicos que preste a quien así lo solicite; desde particulares, ayuntamiento y/o desarrolladores, de acuerdo con la siguiente tabla:

COSTOS DE LOS SERVICIOS TÉCNICOS DE OOMAPAS DE CAJEME

No.	Descripción	Unidad	Cantidad	Importe
1.-	PREFACTIBILIDAD:	Servicio	1.00	\$1,372.00
	INFORMACIÓN EN CUANTO A PUNTOS DE CONEXIÓN Y ALTERNATIVAS MÁS VIABLES DE AGUA POTABLE Y DRENAJE SANITARIO PARA LOS DESARROLLADORES			

2.-APROBACIÓN DE PROYECTOS: Servicio 1.00 \$1,372.00
 REVISIÓN DE PROYECTOS PARA CUMPLIMIENTO DE NORMATIVIDAD Y ESPECIFICACIONES.

3.-FACTIBILIDADES: INCLUYE Ha. 1.00 \$2,700.00
 LOS SIGUIENTES: ESTUDIO TÉCNICO DEL SECTOR DONDE SE UBICA EL PREDIO DEL SOLICITANTE, AGUAPOTABLE Y DRENAJE, OBRAS DE CABEZA (DESCRIPCIÓN Y COSTOS PARA LA FIANZA) Y PUNTOS PROVISIONALES DE CONEXIÓN DE AMBOS SERVICIOS.

4.- SUPERVISIÓN: EN AQUELLAS OBRAS DONDE EL SOLICITANTE TIENE LA CAPACIDAD TÉCNICA COMPROBADA DE PODER EJECUTAR.

- a) \$ 0 A \$ 50,000 5.00%
- b) \$ 50,001 A \$ 200,000 3.00%
- c) 200,001 EN ADELANTE 2.00%

NOTA: SOBRE EL MONTO DEL PRESUPUESTO

5.- VIABILIDADES COMERCIALES E INDUSTRIALES DE LOS SIGUIENTES SERVICIOS: Servicio 1.00 \$662.00
 SOLICITUD DE SERVICIOS COMERCIALES E INDUSTRIALES TALES COMO TOMAS DE AGUA, AMPLIACIÓN DE REDES. (PROLONGAR LÍNEA DE AGUA POTABLE Y/O ATARJEAS SANITARIAS), ELABORACIÓN DE PRESUPUESTOS Y PLANOS.

6.- MANTENIMIENTO DRENAJE: ARRENDAMIENTO DEL EQUIPO DE DESAZOLVE PARA REDES PARTICULARES	Hora	1.00	\$2,345.00
7.-RENOVACIÓN DE TRÁMITES: INCLUYE LA RENOVACIÓN DE LOS TRÁMITES DE FACTIBILIDAD, PREFACTIBILIDAD Y APROBACIÓN DE PROYECTOS.	Servicio	1.00	\$400.00

Los conceptos relacionados anteriormente son objeto del Impuesto al Valor Agregado (IVA).

Las tarifas mencionadas anteriormente se actualizarán mensualmente, de acuerdo con el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), que para cada mes se publica en el Diario Oficial de la Federación por el Banco de México y serán aplicadas de la siguiente manera: El índice publicado para el mes anterior al vigente, se dividirá entre el índice correspondiente al penúltimo mes anterior y el factor obtenido, se multiplicará por la tarifa vigente al mes anterior.

Los pagos por concepto de prefactibilidad, aprobación de proyectos y renovación de trámites de estos no se verán afectados por la actualización (indexación) de sus tarifas.

A continuación, la fórmula a aplicarse:

$$F = \frac{INPC1}{INPC2}$$

POR TANTO, **T.V.A.II** = T.V.A.(N-1) X F.

T.V.A.(N) = TARIFA VIGENTE ACTUALIZADA (PARA EL PERIODO N).

T.V.A.(II) = TARIFA VIGENTE A APLICAR.

INPC1 = INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR, DEL ULTIMO MES ANTERIOR, A LA APLICACION DE LA TARIFA.

INPC2 = INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR, DEL PENULTIMO MES ANTERIOR, A LA APLICACION DE LA TARIFA.

F = FACTOR A APLICAR PARA EFECTOS DE ACTUALIZACION.

Por concepto de supervisión de los trabajos de construcción de las redes de agua potable y alcantarillado en los nuevos fraccionamientos, los desarrolladores pagarán un 20% calculado sobre las cuotas de conexión a las redes existentes.

Se aplicarán descuentos de derechos de conexión para los fraccionadores en función de lo siguiente:

50% de descuentos en derechos de conexión y supervisión de obra Viviendas de hasta 60 m2 de área construida.

Artículo 38.- Por el agua que se utilice en construcciones, los fraccionadores deberán cubrir la cantidad de \$34.06 (Son: Treinta y cuatro pesos 06/100 M.N.), por metro cúbico.

Artículo 39.- La venta de agua en pipas deberá cubrirse de la siguiente manera:

1. Tambo de 200 litros \$8.32.
2. Agua en garzas \$50.00 más IVA por cada m3, cuando la pipa sea de particular.

Artículo 40.- El consumo de agua potable en cualquier otra forma diversa a las consideradas anteriormente, deberá cubrirse conforme a los costos correspondientes para la prestación del servicio, calculado por el OOMAPAS de Cajeme.

Artículo 41.- Cuando el servicio de agua potable sea limitado por el Organismo Operador y sea suspendida la descarga de drenaje conforme a los Artículos 133 y 168 de la Ley de Agua del Estado de Sonora, el usuario deberá pagar por el retiro del limitador, una cuota especial equivalente a 2 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente y el costo de reparación de los daños causados para la limitación o suspensión de la descarga de drenaje conforme al Artículo 181 de la Ley de agua del Estado de Sonora.

La auto reconexión no autorizada por el OOMAPAS de Cajeme será sancionada con una multa de 100 a 1,000 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, de acuerdo con lo establecido en los Artículos 177 fracción IX y 178 fracciones II de la Ley de Agua del Estado de Sonora.

Artículo 42.- Los propietarios y/o poseedores de predios no edificados, que hagan uso de los servicios de agua potable y atarjeas de alcantarillado, deberán de cumplir con los requisitos de contratación, establecido en el Artículo 115 y demás relativos y aplicables de la Ley de Agua del Estado de Sonora.

En el caso en que las instalaciones de tomas de agua y descarga de drenaje sean solicitadas en zonas de calles pavimentadas, se deberá recabar el permiso expedido por el H. Ayuntamiento, a través de la Dirección de Desarrollo Urbano Ecología y Obras Públicas, con fundamento en el Artículo 133 de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 43.- Los usuarios que cuenten con alberca dentro de su instalación, y esta no tenga equipo de purificación, pagarán un importe mensual por cada metro cúbico de capacidad de esta, el costo de la tarifa doméstica en su rango más alto.

Artículo 44.- Los usuarios comerciales que se dediquen al lavado de carros, lavanderías, baños públicos y similares, que no cuenten con equipos para reciclar el agua, pagarán un 2% adicional al importe de su recibo por consumo de agua, de la misma manera cuando las condiciones del servicio así lo requieran, podrá el OOMAPAS de Cajeme determinar la cantidad de agua máxima a dotar diariamente a estos usuarios.

Así también el OOMAPAS de Cajeme podrá:

- a) Emitir opinión en contra de la autorización para que sean establecidos nuevos servicios de lavado de unidades móviles o carros, lavanderías, baños públicos y similares, si no cuentan con un sistema adecuado de reciclado de agua.
- b) Se dará la misma opinión y será aplicada a las fábricas de hielo, agua purificada, tortillerías, bares, cantinas, expendios de cerveza y similares.
- c) En todos los casos de los incisos a y b será el Administrador del OOMAPAS de Cajeme, quien emitirá el juicio correspondiente mediante estudio presentado por el director técnico y se emitirá por escrito al usuario.

Artículo 45.- En las poblaciones donde se contraten créditos, para ampliaciones y mejoramiento de las redes de agua potable y alcantarillado, los usuarios beneficiados con estas obras deberán cubrir las amortizaciones de dichos créditos de acuerdo con las condiciones que se pacten con el banco; para ello, a la cuota mensual normal que paguen dichos usuarios, se adicionará la parte proporcional correspondiente para el pago de estas amortizaciones.

Artículo 46.- Para todos los usuarios con giro doméstico que no cuenten con ningún beneficio y paguen su recibo antes de la fecha de su vencimiento tendrá un descuento de 10% área urbana y un 12% al área suburbana sobre el importe total de su consumo mensual por servicios, siempre y cuando esté al corriente en sus pagos. Y un 25% de descuento para aquellos usuarios que por laborar en alguna paramunicipal o el mismo Ayuntamiento tengan dado de alta el pago de su recibo automático por nómina.

El Organismo podrá condonar total o parcialmente los adeudos y multas de acuerdo con las facultades que le son otorgadas a las unidades administrativas en la legislación aplicable.

Artículo 47.- Las cuotas que cubrirá la Secretaría de Educación y Cultura del Gobierno del Estado, o cualquier institución de educación pública, correspondiente al consumo de los servicios de agua

potable y alcantarillado en los establecimientos educativos de nivel preescolar, primaria y secundaria, así como los establecimientos administrativos a su cargo en el Estado de Sonora serán cubiertos mensualmente en forma directa al OOMAPAS de Cajeme, Sonora, en los términos de los convenios o tratados que se celebren entre ambas partes. Deberá contar con servicio medido cada toma existente en instalación.

Las viviendas que se haya adjudicado el INFONAVIT, mediante proceso judicial, se otorga un descuento de hasta un 35% del total del adeudo de dichas viviendas.

Artículo 48.- Con el objeto de prever la contaminación de las redes sanitarias, derivadas de las actividades productivas de los usuarios comparadas con los valores correspondientes a los límites máximos permisibles contemplados en la Norma Oficial Mexicana 002-SEMARNAT-1996, de acuerdo a los artículos 75 inciso A), fracción IV, 174 y 175 de la Ley de Agua del Estado de Sonora, los usuarios que puedan ser susceptibles de generar algún tipo de contaminante deberá tener un permiso por el OOMAPAS de Cajeme, Sonora, para la descarga de agua residual, documentando la ubicación de la misma, entregar análisis periódicos de sus aguas residuales según se acuerde con el OOMAPAS de Cajeme Sonora, conforme al manual que opera y rige, y pagar una cuota anual de 10 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente por seguimiento y supervisión.

Artículo 49.- Todos los usuarios, se obligan a permitir que personal debidamente autorizado realice visitas periódicas de inspección a las instalaciones hidráulicas y sanitarias, de conformidad con los artículos 172, 173 y 174, fracción I, II, III, IV, V, VI, VII y todos aquellos artículos aplicables para esta diligencia, contemplados en la Ley de Agua del Estado de Sonora.

Artículo 50.- El usuario que utilice los servicios de agua potable y drenaje sanitario en forma clandestina, será sancionado conforme a los Artículos 177 de la Ley de Agua del Estado de Sonora; para efectos de su regularización ante el OOMAPAS de Cajeme, Sonora, en relación con éste podrá calcular presuntamente el consumo para el pago correspondiente conforme a los Artículos 166 y 167 de la Ley de Agua del Estado de Sonora. Los usuarios que hagan o permitan hacer mal uso de las descargas de drenaje sanitario arrojando desperdicios industriales insalubres o que por negligencia ocasionen obstrucción en las líneas principales, se harán acreedores a pagar los gastos que ocasione la limpieza de las líneas y descargas más una multa conforme a la sanción de los Artículos 177 fracción VII y 178 fracción II de la Ley de Agua del Estado de Sonora.

A los usuarios industriales, comerciales y de empresas de servicio que no demuestren cumplir con la Norma Oficial Mexicana 002-SEMARNAT-1996, se les aplicará una cuota que corresponda al exceso de contaminantes vertidos a la red de alcantarillado de acuerdo con los siguientes criterios:

1. Se tomará como referencia los parámetros de la Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO)

y Sólidos Suspendidos Totales (SST), alineados a lo indicado en la NOM-002-SEMARNAT-1996, en sus apartados 4.6 Y 4.7, los cuales expresan lo siguiente:

*“4.6 Los límites máximos permisibles para los parámetros de **DBO y SST**, que debe cumplir el responsable de la descarga a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal, son los establecidos en la tabla 2 de la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEMARNAT-1996, o las condiciones particulares de descarga que corresponde cumplir a la descarga municipal.”*

*“4.7 El responsable de la descarga de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal que no dé cumplimiento a lo establecido en el punto 4.6, podrá optar por remover la **DBO y SST**, mediante el tratamiento conjunto de las aguas residuales en la planta municipal, para lo cual deberá de:*

- a) Presentar a la autoridad competente un estudio de viabilidad que asegure que no se generará un perjuicio al sistema de alcantarillado urbano o municipal.*
- b) Sufragar los costos de inversión cuando así se requiera, así como los de operación y mantenimiento que le correspondan de acuerdo con su caudal y carga contaminantes de conformidad con los ordenamientos jurídicos locales aplicables.”*

En relación con lo citado en el punto 1, las empresas que rebasen los límites máximos permisibles de los contaminantes básicos expresados como DBO y SST pagarán las siguientes cuotas por kilogramo excedente, estas se indican en la siguiente tabla:

Parámetro	Cuota \$/Kg
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO)	6.16
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	6.16

Nota: La cuota anterior es antes de I.V.A.

2. Para determinar el monto a pagar por excedentes contaminantes básicos de la DBO y los SST, se realizará lo siguiente:

“Las concentraciones para cada uno de ellos que rebase los límites máximos permisibles o condiciones particulares de descarga expresadas en mg/L en función de los resultados de los análisis de laboratorio (Promedio Diario), se multiplicarán por el factor 0.001 para convertirlas a kg/m³, el resultado a su vez se multiplicará por el volumen de aguas residuales descargadas en el periodo correspondiente, obteniéndose así la carga de contaminantes expresada en kilogramos

descargados al sistema de alcantarillado, finalmente el resultado de las operaciones anteriores se multiplicará por la cuota que aplique para expresar el monto en pesos a pagar.”

- a) Aquellos usuarios que no cuenten con un equipo de medición de aguas residuales instalado en su descarga o que no se les pueda determinar el volumen mediante un equipo de medición, se les realizará el cálculo tomando como referencia una cuota fija en volumen de descarga, la cual corresponderá a un 80% del volumen de agua potable facturado por el sistema comercial del Organismo Operador.
 - b) En el caso de que la fuente de abastecimiento sea diferente a la proporcionada por el Organismo Operador, se tomará como referencia los volúmenes medidos en las fuentes alternas a la citada anteriormente, pudiendo ser pozos subterráneos, podrán tomarse también los volúmenes declarados para el pago de derechos de aguas nacionales a la Comisión Nacional del Agua.
 - c) El análisis de la calidad de las aguas residuales descargadas al sistema de alcantarillado urbano o municipal por las empresas industriales, comerciales y de servicios, se hará de manera semestral, para lo cual estas deberán presentar los resultados de aguas residuales en las visitas de verificación que se llevarán a cabo por el personal del Organismo Operador con la frecuencia semestral de igual forma.
3. si se comprueba que se rebasan los límites máximos permisibles en DBO y SST, se correrá el procedimiento citado en la tabla anterior, para determinar el monto a pagar por excedentes de contaminantes, tomando como referencia los resultados de la caracterización del agua residual y el volumen de agua medido o determinado en función del período de tiempo desde la última verificación realizada en la descarga de aguas residuales.
 4. Asimismo, si se observan que otros parámetros fisicoquímicos se encuentran fuera de norma, se aplicará el procedimiento indicado en el capítulo relacionado a las infracciones y sanciones de la Ley de Agua del Estado de Sonora.
 5. Para el caso de empresas de servicio que se dedican a la limpieza de líneas de drenaje internas, desazolve de trampas de grasas, trampas de sólidos, fosas sépticas y arrendamiento de sanitarios portátiles, en industrias, comercios y empresas de servicio, y estas soliciten permiso para descargar aguas residuales en sitio, se tomará en cuenta lo siguiente:
 - a. El OOMAPAS de Cajeme, determinará el punto de descarga, siempre y cuando la caracterización del agua no ocasione algún perjuicio o daño a la infraestructura de alcantarillado y/o plantas de tratamiento a donde se conduzcan las aguas vertidas.

- b. Para ello el responsable de la descarga deberá entregar análisis fisicoquímicos y microbiológicos con una periodicidad trimestral de las aguas a descargar.
- c. En función del párrafo anterior, el Organismo Operador, se reservará el derecho a recibir en su infraestructura de alcantarillado y saneamiento las aguas residuales.
- d. El costo por metro cúbico de agua recibida será de \$59.53 antes de I.V.A.
- e. El usuario deberá pagar un permiso de descarga de aguas residuales con un costo de \$7,125.45 antes de I.V.A. el cual tendrá una vigencia anual y será obligación por parte usuario renovarlo una vez que esté a punto de terminarse o se haya caducado la vigencia de este.

Artículo 51.-Considerando que el agua es un líquido vital y escaso en nuestro Municipio, toda aquella persona física o moral que haga mal uso del agua en cualquier forma o diferente para lo que fue contratada será sancionada conforme a los Artículos 177 fracción XII y 178 fracción II de la Ley de Agua del Estado de Sonora.

Ningún usuario podrá disponer de su toma de agua y/o descarga de aguas residuales para surtir de agua o desalojar las aguas residuales de terceros.

Así también el Organismo OOMAPAS de Cajeme, Sonora podrá:

- a) Con el fin de fortalecer la política tendiente a inducir una reducción de los consumos de agua excesivos o inadecuados se establecen limitaciones al riego de áreas verdes (particulares y públicos), de tal forma que, si se usa agua potable, solo podrá efectuarse durante la noche (de las 9:00 p.m. y las 5:00 a.m. del día siguiente), para en épocas de sequía, solo se permitirá el riego por la noche de los fines de semana (de las 11:00 horas p.m. del sábado a las 5:00 horas a.m. del domingo).
- b) Siendo el agua en las ciudades del Estado un recurso escaso, para la eficiente prestación del servicio, todos los usuarios deberán contar con contenedores de agua que sea suficiente para satisfacer la necesidad familiar considerando este el beneficio de cuatro miembros, calculando la dotación de 350 litros por habitante por día.

- c) A los usuarios comerciales e industriales que tengan en uso equipo para reciclar el agua, tendrán un descuento del 5% sobre el importe de su recibo por consumo de agua potable siempre y cuando, estos se encuentren al corriente en sus pagos.
- d) En los predios donde exista subdivisiones o más de una casa habitación; local comercial o predios para disponer de los servicios por cada uno, se deberá solicitar y contratar en forma independiente los servicios de agua y drenaje.

Artículo 52.- En los domicilios en donde la toma de agua y la descarga de drenaje sanitario sea necesario cambiarla porque la vida útil de los mismos a vencido, el usuario deberá solicitar la rehabilitación de una o ambas con costo al mismo usuario, derivado éste del presupuesto respectivo, sin necesidad de volver hacer contrato, de acuerdo con el Artículo 165, incisos b, c, d, g, h, de la Ley de Agua del Estado de Sonora

Artículo 53.- A partir de la entrada en vigor de la presente Ley, dejarán de cobrarse las tarifas y derechos de conexión por los servicios de Agua Potable y Alcantarillado, anteriormente publicadas en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, permaneciendo vigentes los cobros por cualquier otro concepto distinto a los aquí expresados.

SECCIÓN II DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 54.- Por la prestación del servicio de Alumbrado Público los propietarios y poseedores de predios construidos o de predios no edificados o baldíos ubicados en las zonas urbanas o suburbanas de las poblaciones municipales, pagarán un derecho en base al costo total del servicio que se hubieran ocasionado con motivo de su prestación, entre el número de usuarios registrados en la Comisión Federal de Electricidad, más el número de los propietarios y poseedores de predios construidos o de predios no edificados o baldíos que no cuenten con dicho servicio en los términos de la Ley de Hacienda Municipal.

En el ejercicio 2022, será una cuota mensual de **\$40.00** (Son: cuarenta pesos 00/100 M.N.), como tarifa general, misma que se pagará trimestralmente en los servicios de enero, abril, julio y octubre de cada año, pudiéndose hacerse por anualidad anticipada y se incluirán en los recibos correspondientes al pago del impuesto predial.

En estos casos, el pago deberá realizarse en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal o en las instituciones autorizadas para el efecto.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, la administración Municipal del Ayuntamiento podrá celebrar convenios con la Comisión Federal de Electricidad, o con la institución que estime pertinente, para el efecto que el importe respectivo se pague en las fechas que señalen los recibos que expidan la Comisión Federal de Electricidad o la institución con la que haya celebrado el convenio de referencia.

El Ayuntamiento sin perjuicio de lo establecido en su presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2022, podrá utilizar los recursos obtenidos por este concepto en el servicio de Alumbrado Público.

Con la finalidad de no afectar a las clases menos favorecidas, se establece la siguiente tarifa social mensual de \$10 (son diez pesos 00/100 M.N.).

Artículo 55.- En los casos de que exista un daño patrimonial parcial o total al poste de alumbrado público se cobrará desde 42 hasta 1,137 veces la unidad de medida y actualización vigente, conforme a las características del poste afectado que deberá ser reemplazado. Para remoción, traslado e instalación de poste de alumbrado público se cobrará la cantidad equivalente 118.35 veces la unidad de medida de actualización vigente.

SECCION III SERVICIOS DE LIMPIA

Artículo 56.- Por la prestación del servicio de recolección de basura a empresas, siempre que se trate de residuos sólidos no peligrosos, se cobrarán derechos de acuerdo a la siguiente tarifa.

Conceptos	Pesos y veces unidad de medida y actualización (UMA) vigente
I.- Recolección de Residuos sólidos no peligrosos a empresas, considerando los fraccionamientos que aún no han sido entregados al Ayuntamiento por las empresas constructoras, previa disponibilidad de infraestructura, equipo y personal, cobraran mensualmente por las bolsas que se generen semanalmente:	
1. Negocio Tipo I (Hasta 3 bolsas de 50 Lts.)	\$208.00
2. Negocio Tipo II (de 4 a 10 bolsas de 50 Lts.)	\$337.00
3. Negocio Tipo III (de 11 a 20 bolsas de 50 Lts.)	\$674.00
4. Negocio Tipo IV (de 21 a 40 bolsas de 50 Lts.)	\$974.00
5. Negocio Tipo V (de 41 a 60 bolsas de 50 Lts.)	\$1,348.00
6. Negocio Tipo VI (de 61 a 100 bolsas de 50 Lts.)	\$3,894.00

7. Negocio Tipo VII (de 101 a 200 bolsas de 50 Lts.)	\$6,906.00
8. Negocio Tipo VIII (más 201 bolsas de 50 Lts.)	\$39,520.00

II.- Servicio de barrido mecánico de vialidades asfaltadas a un costo por kilómetro lineal marcado en odómetro de barredora con kilometraje de inicio a la salida de patios de recolección y kilometraje final en el mismo lugar, de acuerdo a la disponibilidad de personal y equipo. 3.24 UMA

III.- Por servicio de limpieza de lotes baldíos y casas abandonadas que representen un riesgo a la salud y preocupación constante para toda la comunidad, se cobrarán derechos de acuerdo a la siguiente tarifa:

1.- Limpieza de lote baldío con maquinaria por m2	0.81 UMA
2.- Demolición de muros de adobe y/o ladrillo en casas abandonadas por m ² :	
2.1.- De forma manual	1.665 UMA
2.2.- Con maquinaria	0.675 UMA
3.- Carga y acarreo en camión de materiales producto de demoliciones y limpieza de lotes baldíos y/o casas abandonadas (llevados a centros de acopio) por m3.	1.95 UMA

SECCION IV SERVICIO DE PANTEONES

Artículo 57.- Por los servicios que se presten en materia de panteones, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

Conceptos	Veces la unidad de medida y actualización vigente
I.- Por la inhumación, exhumación o reinhumación de cadáveres en:	
a) En fosas	
1.- Para adultos	5.67
2.- Para niños	4.05
b) En gavetas	
1.- Para adultos	11,36

2.- Para niños	4.86
II.- Por la inhumación, exhumación o re inhumación de restos humanos, áridos o cremados:	
a) En fosas	14.60
b) En gavetas	17.04
III.- Por la venta de terreno en panteón.	
a) Lote de 2.50 x 1.00 metros	11.36
b) Terreno a futuro	142.05
IV.- Por licencia de construcción en panteón.	
a) Por cada 2.5 metros cuadrados.	4.68
V.- Por refrendo anual de panteones particulares.	
a) De 1 a 10 has.	5.01
b) De 10.01 a 50 has.	8.36
c) De 50.01 en adelante.	16.71

Artículo 58.- No causarán los derechos a que se refiere el artículo anterior los siguientes servicios:

- I. La inhumación en la fosa común de cadáveres y restos humanos de personas desconocidas, que remitan las autoridades competentes, así como aquellas otras inhumaciones que emita el Ayuntamiento de conformidad con las disposiciones administrativas.
- II. Cuando alguna autoridad en cumplimiento de sus atribuciones determine la exhumación, re inhumación o cremación de cadáveres, restos humanos o restos humanos áridos.

Artículo 59.- Cuando el servicio público de panteones se preste fuera del horario de trabajo se causará el doble de los derechos correspondientes.

SECCION V POR SERVICIOS DE RASTROS MUNICIPAL Y RASTRO TIF

Artículo 60.- Por los servicios que preste el Ayuntamiento en materia de rastros se causarán derechos conforme a la siguiente tarifa:

Rastro Municipal Cajeme

a) Por sacrificio

Costos que integran el costo de sacrificio (monto en pesos)					
Concepto de Ganado	Utilización de Corral 20%	Sacrificio de Cabeza 25%	Bascula 5%	Refrigeración 50%	Total 100%
Bovinos u otras especies de ganado mayor	94.60	118.25	23.65	236.50	473.00
Porcino mayor	56.80	71.00	14.20	142.00	284.00
Porcino menor	42.80	53.50	10.70	107.00	214.00
Lechón grande	21.40	26.75	5.35	53.50	107.00
Lechón chico	10.60	13.25	2.65	26.50	53.00
Ovino-Caprinos	17.80	22.25	4.45	44.50	89.00
Becerras lactantes (1-3)	47.20	59.00	11.80	118.00	236.00

b) Por sacrificio emergente:

Costos que integran el costo de sacrificio emergente (monto en pesos)					
Concepto de Ganado	Utilización de Corral 0%	Sacrificio de Cabeza 45%	Bascula 5%	Refrigeración 50%	Total 100%
Bovinos u otras especies de ganado mayor		276.75	30.75	307.50	615.00
Porcino mayor		166.05	18.45	184.50	369.00
Porcino menor		125.10	13.90	139.00	278.00
Lechón grande		62.55	6.95	69.50	139.00
Lechón chico		31.05	3.45	34.50	69.00
Ovino-Caprinos		52.20	5.80	58.00	116.00
Becerras lactantes (1-3)		138.15	15.35	153.50	307.00

c) Por rastro concesionado

Concepto de derecho	Total en pesos
Derecho de concesión mensual por rastro	\$1,406.00

d) Cargo diario por refrigeración 48 horas después del sacrificio

Concepto de derecho	Total en pesos
Cargo diario por refrigeración extra por cabeza	\$83.00

e) Servicio de báscula vehículo

Concepto de derecho	Total en pesos
Servicio de báscula por vehículo	\$104.00

f) Expedición de certificados zoosanitarios

Concepto de derecho	Total en pesos
Expedición de certificados zoosanitarios	\$163.00

g) Cargo por uso de corral después de las 24 horas de recepción

Concepto de derecho	Total en pesos
Cargo por uso de corral extra por cabeza	\$50.00

h) Otros ingresos por servicios de manejo y almacenamiento diario de subproductos en cuartos fríos

Subproductos	Unidad de medida	Costo \$
Visceras y hueso	KG	0.104
Grasa	KG	6.50
Grasa blanca	KG	6.50
Grasa roja	KG	6.50
Menudo o librillo	KG	6.50
Tripa de leche	KG	6.50
Tripa lavada	KG	6.50
Tripa gorda	KG	6.50
Cuajo	KG	6.50

Rastro TIF Municipal Cajeme

a) Por sacrificio

Costos que integran el costo de sacrificio (monto en pesos)					
Concepto de Ganado	Utilización de Corral 20%	Sacrificio de Cabeza 25%	Bascula 5%	Refrigeración 50%	Total 100%
Bovinos u otras especies de ganado mayor	94.60	118.25	23.65	236.50	473.00
Porcino mayor	56.80	71.00	14.20	142.00	284.00
Porcino menor	42.80	53.50	10.70	107.00	214.00
Lechón grande	21.40	26.75	5.35	53.50	107.00
Lechón chico	10.60	13.25	2.65	26.50	53.00
Ovino-Caprinos	17.80	22.25	4.45	44.50	89.00
Becerras lactantes (1-3)	47.20	59.00	11.80	118.00	236.00

b) Por sacrificio emergente:

Costos que integran el costo de sacrificio emergente (monto en pesos)					
Concepto de Ganado	Utilización de Corral 0%	Sacrificio de Cabeza 45%	Bascula 5%	Refrigeración 50%	Total 100%

Bovinos u otras especies de ganado mayor		276.75	30.75	307.50	615.00
Porcino mayor		166.05	18.45	184.50	369.00
Porcino menor		125.10	13.90	139.00	278.00
Lechón grande		62.55	6.95	69.50	139.00
Lechón chico		31.05	3.45	34.50	69.00
Ovino-Caprinos		52.20	5.80	58.00	116.00
Becerras lactantes (1-3)		138.15	15.35	153.50	307.00

c) Por rastro concesionado

Concepto de derecho	Total en pesos
Derecho de concesión mensual por rastro	\$1,406.00

d) Cargo diario por refrigeración 48 horas después del sacrificio

Concepto de derecho	Total en pesos
Cargo diario por refrigeración extra por cabeza	\$83.00

e) Servicio de báscula vehículo

Concepto de derecho	Total en pesos
Servicio de báscula por vehículo	\$104.00

f) Expedición de certificados zoosanitarios

Concepto de derecho	Total en pesos
Expedición de certificados zoosanitarios	\$163.00

g) Cargo por uso de corral después de las 24 horas de recepción

Concepto de derecho	Total en pesos
Cargo por uso de corral extra por cabeza	\$50.00

h) Otros ingresos por servicios de manejo y almacenamiento diario de subproductos en cuartos fríos

Subproductos	Unidad de medida	Costo \$
Vísceras y hueso	KG	0.104
Grasa	KG	6.50
Grasa blanca	KG	6.50
Grasa roja	KG	6.50
Menudo o librillo	KG	6.50
Tripa de leche	KG	6.50

Tripa lavada	KG	6.50
Tripa gorda	KG	6.50
Cuajo	KG	6.50

SECCION VI SERVICIO DE PARQUES

Artículo 61.- Por el acceso a los parques y a otros centros que tengan por objeto satisfacer las necesidades de recreación de los habitantes del Municipio, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Pesos M.N.
I.- Admisión general al parque	10.00
II.- Admisión general granja y zoológico	No aplica
III.- Juegos mecánicos	10.00
IV.- Carros Chocones	20.00
V.- Tobogán acuático por dos horas	No aplica
VI.- Parque acuático por 3 horas	30.00
VII.- Ratón	10.00
VIII.- Renta de locales de piñata:	
a) Paquete 1 con 60 boletos	1,100.00
b) Paquete 2 con 80 boletos	1,200.00
c) Paquete 3 con 100 boletos	1,300.00
IX.- Teatro al aire libre por persona, admisión entrada	10.00
X.- Tirolesa	No aplica
XI.- Sanitarios	No aplica
XII.- Planetario	
a) Adultos	20.00
b) Niños	10.00
XIII.- Renta de espacios comerciales:	
a) Con local	756.00
b) Sin local	445.50
XIV.- Por el uso de las albercas municipales	
a) Admisión adulto por día	30.00
b) Admisión niño por día	15.00
c) Por cobro de inscripción de campamento deportivo	350.00
d) Cursos de natación en temporada pago mensual	450.00

e) Pago de curso por nado libre	300.00
---------------------------------	--------

Artículo 62.- Por el uso de unidades deportivas adscritas al Instituto del Deporte Municipal de Cajeme se cobrarán los siguientes montos:

A) Precios para la ciudadanía.

CONCEPTO	UNIDAD	PRECIO
USO CAMPO DE FUTBOL	HORA	\$150.00
USO CAMPO DE BEISBOL	HORA	\$150.00
USO CANCHA BASQUETBOL	HORA	\$120.00
USO CANCHA VOLIBOL	HORA	\$120.00
USO PISTA DE ATLETISMO	HORA	\$120.00
ACCESO A ALBERCA ADULTOS	PERSONA	\$45.00
ACCESO A ALBERCA NIÑOS	PERSONA	\$22.50
USO CANCHA DE FRONTON	PERSONA	\$15.00
USO CAMPO DE SOFTBOL	HORA	\$150.00
USO CAMPO DE FUTBOL INFANTIL	HORA	\$75.00
USO CAMPO DE BEISBOL INFANTIL	HORA	\$75.00
USO CAMPO DE FUTBOL AMERICANO	HORA	\$75.00
USO CANCHA FUTBOL RAPIDO	HORA	\$120.00
USO GIMNASIO SOLIDARIDAD	HORA	\$150.00
USO GIMNASIO MUNICIPAL INVIERNO	HORA	\$1,500.00
USO GIMNASIO MUNICIPAL VERANO*	HORA	\$3,000.00
INSCRIPCION CURSO DE NATACION	MENSUAL	\$675.00
INSCRIPCION CAMPAMENTO DE VERANO	PERSONA/EVENT O	\$525.00
ACCESO CAJAS DE BATEO	PERSONA	\$45.00

*INCLUYE AIRE ACONDICIONADO POR 5 HORAS, EN CASO DE NO FUNCIONAR SE COBRARÁ TARIFA DE INVIERNO.

Las tarifas establecidas en la lista anterior, aplican para usuarios que quieran programar sus horarios, ya que todas las áreas tendrán horarios en los cuales se podrán utilizar de manera gratuita con excepción de la unidad “PERSONA”, que indica el costo por acceder a la instalación, curso o campamento indicado. En el caso “HORA” aplicará para equipos completos o grupos.

Dichas tarifas solo aplicarán para instalaciones deportivas ubicadas en el primer cuadro de la ciudad, ya que el resto de las unidades están localizadas en colonias donde habitan familias de bajos recursos.

B) Precio para las ligas municipales, escuelas e instituciones adscritas al Instituto del Deporte Municipal.

CONCEPTO	UNIDAD	PESOS M.N. O PORCENTAJE SOBRE TOTAL DE FIANZAS COBRADAS A LOS EQUIPOS INSCRITOS
USO CAMPO DE FUTBOL	TORNEO	7.5%
EVENTO EN CAMPO DE FUTBOL	HORA	\$150.00
USO CAMPO DE BEISBOL	TORNEO	7.5%
EVENTO EN CAMPO DE BEISBOL	HORA	\$150.00
USO CANCHA DE BASQUETBOL	TORNEO	7.5%
EVENTO EN CANCHA BASQUETBOL	HORA	\$150.00
USO CANCHA VOLIBOL	TORNEO	7.5%
EVENTO EN CANCHA DE VOLIBOL	HORA	\$150.00
ENTRENAMIENTO PISTA ATLETISMO	MENSUAL	\$750.00
EVENTO PISTA DE ATLETISMO	HORA	\$750.00
ENTRENAMIENTO CANCHA DE FRONTON	MENSUAL	\$750.00
EVENTO CANCHA DE FRONTON	HORA	\$750.00
USO CAMPO DE SOFTBOL	TORNEO	7.5%
EVENTO EN CAMPO DE SOFTBOL	HORA	\$150.00
ENTRENAMIENTO CAMPO FUTBOL INFANTIL	MENSUAL	\$750.00
EVENTO EN FUTBOL INFANTIL	HORA	\$750.00
USO CAMPO BEISBOL INFANTIL	MENSUAL	\$750.00
EVENTO EN BEISBOL INFANTIL	HORA	\$150.00
USO CAMPO FUTBOL INFANTIL	TORNEO	7.5%
EVENTO EN CAMPO DE FUTBOL INFANTIL	TORNEO	7.5%

USO CANCHA DE FUTBOL RAPIDO	TORNEO	7.5%
EVENTO EN CANCHA DE FUTBOL RAPIDO	HORA	\$150.00
USO GIMNASIO SOLIDARIDAD	EVENTO	\$750.00
USO GIMNASIO MUNICIPAL VERANO*	TORNEO	15%
USO GIMNASIO MUNICIPAL INVIERNO	TORNEO	7.5%
USO ESTADIO MANUEL "PIRI" SAGASTA	TORNEO	15%
USO DEL ÁREA DEPORTIVA DEL CUM		POR CONTRATO
USO DE ESPACIO PUBLICITARIO EN UNIDAD DEPORTIVA		POR CONTRATO

*INCLUYE AIRE ACONDICIONADO POR 5 HORAS, EN CASO DE NO FUNCIONAR SE COBRARÁ TARIFA DE INVIERNO.

Las tarifas de las tablas A y B solo aplicarán para instalaciones deportivas ubicadas en el primer cuadro de la ciudad, ya que el resto de las unidades están localizadas en colonias donde habitan familias de bajos recursos a excepción de la renta de espacios publicitarios que aplicaría a la unidad deportiva que solicite el interesado este ingreso sería una forma de solventar las constantes solicitudes de apoyo a atletas que buscan cubrir los gastos de traslados, uniformes, alimentación y hospedaje que se requieren al momento de participar en eventos deportivos fuera del área de Cajeme.

SECCION VII SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 63.- Por las labores de vigilancia en lugares específicos, que desarrolle el personal auxiliar de la policía preventiva, se causarán los siguientes derechos:

Servicios de Vigilancia Auxiliar	
Concepto	Veces la unidad de medida y actualización (UMA) vigente
Por policía Auxiliar en evento de 1 a 5 horas:	
Por Policía en área urbana (50 personas)	5.51
Por Policía en área rural (50 personas)	6.88
Por hora extra:	
Por hora extra en área urbana	1.03
Por hora extra en área rural	1.38

Artículo 64.- Cuando la policía preventiva preste el servicio de seguridad, las compañías prestadoras de servicio de alarma deberán pagar un derecho de conexión conforme a la siguiente tarifa anual:

Servicios por Conexión	
Concepto	Veces la unidad de medida y actualización vigente
Por la conexión	32.45

Artículo 65.- Cuando la policía preventiva preste el servicio de seguridad privada, las compañías o personas físicas que lo soliciten pagarán 11.25 UMAS diario por cada elemento asignado.

SECCIÓN VIII TRÁNSITO

Artículo 66- Por los servicios que en materia de Tránsito Municipal preste el H. Ayuntamiento, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

Servicios de Tránsito Municipal	
Concepto	Veces la unidad de medida y actualización (UMA) vigente
1.- Por la presentación de exámenes que se realicen ante la autoridad de tránsito para la obtención de:	
a) Licencia de operador de servicio público de transporte.	6.68
b) Licencia de operador de servicio particular.	2.97
c) Licencia de Motociclista.	1.67
2.- Por el traslado de vehículos que efectúen las autoridades de tránsito, mediante la utilización de grúas a los lugares previamente designados, con motivo de alguna infracción de tránsito, se pagara:	
a) Por vehículos ligeros, hasta 3500 Kg.	6.90
b) Por vehículos pesados, con más de 3500 Kg.	8.27
c) Adicionalmente a la cuota señalada en esta fracción, se deberá pagar, por kilómetro, el 0.2% del salario mínimo vigente en el Municipio.	
3.- Por el almacenaje de vehículos, derivado de las remisiones señaladas en la fracción que antecede:	

a) Vehículos ligeros, hasta 3500 Kg. Diariamente, por los primeros 30 días naturales.	1.17
b) Vehículos pesados, con más de 3500 Kg. Diariamente por los primeros 30 días naturales.	2.34
4.- Por la autorización para que determinado espacio de la vía pública sea destinado al estacionamiento exclusivo de vehículos, por m2 de forma mensual.	0.38
5.- Por la expedición anual de placas de circulación de vehículos que se accionen por medio de la energía humana o animal de propulsión sin motor anualmente.	1.98
6.- Por la validación del formato mediante el sellado de altas y bajas de vehículos.	0.36
7.- Por permiso de vehículos de transporte de carga pesada con capacidad de 1.5 toneladas en adelante, en los términos que autorice el Departamento de Tránsito.	
a) Para carga y descarga de artículos dentro del municipio por día.	5.06
b) Para carga y descarga de artículos dentro del municipio por 3 meses.	11.91
c) Para carga y descarga de artículos dentro del municipio por 6 meses.	23.84
d) Para carga y descarga de artículos dentro del municipio por un año.	42.92
e) Por explotar el servicio público de transporte sin concesión o permiso correspondiente para vehículos de largo itinerario que no demuestren con carta porte, carga o descarga de artículos dentro del municipio por día	60.00
8.- Por el traslado de vehículos que efectúen las personas físicas o morales mediante la utilización de grúas a los lugares previamente designados, por alguna infracción de Tránsito:	
a) Vehículos ligeros, hasta 3500 Kg. Diariamente, por los primeros 30 días naturales.	1.67
b) Vehículos pesados, con más de 3500 Kg. Diariamente por los primeros 30 días naturales.	2.49
9.- Por el almacenaje de vehículos que se preste en predios particulares propiedad de personas físicas o	82.50

morales, deberán pagar una cuota mensual al Municipio de Cajeme.	
10.- Por el trámite para calcomanía de revisado vehicular, se pagará un forma semestral	37.50

Artículo 67.- Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública, donde se hayan instalado sistemas de control de tiempo y espacio \$8.00 por hora.

SECCIÓN IX SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO

Artículo 68.- Por la recepción, guarda y devolución de vehículos de propulsión automotriz en estacionamientos públicos propiedad del Municipio, atendiendo a la clasificación que de estos realice el Ayuntamiento, se causarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Veces la unidad de medida y actualización vigente
I.- En estacionamientos públicos:	
a) Por hora:	0.1770
b) Por día:	0.3551

Estas cuotas incluyen el Impuesto al Valor Agregado

Artículo 69.- Por el otorgamiento de concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio público de estacionamiento, el concesionario pagará una cuota equivalente a 3.00 pesos por metro cuadrado del predio anual donde se va a prestar el servicio. Previa autorización de desarrollo urbano.

Por refrendo anual de la concesión se pagará una cuota equivalente a 3.00 pesos por metro cuadrado del predio donde se presta el servicio público de estacionamiento concesionado.

Las personas físicas o morales que presten el servicio público de estacionamiento sin contar con concesión y, en su caso, refrendo anual, por parte del H. Ayuntamiento de Cajeme, pagarán una multa de 1 a 150 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

Artículo 70.- Por el otorgamiento de autorización a personas físicas o morales para que utilicen dentro de su inmueble algún espacio destinado a la creación de cajones de estacionamiento para sus clientes o visitantes Por la inhabilitación de banquetas deberán pagar una cuota anual de 0.36

veces la unidad de medida y actualización vigente, por metro cuadrado, previa autorización de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología y mediante convenio de Estacionamiento Exclusivo con la Dirección de Ingresos del H. Ayuntamiento de Cajeme; debiendo de refrendarse anualmente bajo la misma cuota establecida.

La fórmula se aplicará de la siguiente manera: se multiplicará el 0.36 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, por la medida equivalente por cajón de 13.75 m2, por los 12 meses del año, lo que equivale a la cuota anual del derecho a pagar.

CÁLCULO DE ESTACIONAMIENTOS	
Concepto	Medida de cálculo
Cuota anual	0.36 UMA
Unidad de medida y actualización vigente en 2020*	\$
Cajón	13.75 mts2
Periodo	12 meses

Todo pago anual que se realice por primera vez por el concepto de estacionamiento exclusivo al que se refiere este artículo, podrá realizar el pago de manera proporcional, dependiendo de la fecha de expedición de la constancia de zonificación de la Secretaría de Desarrollo Urbano.

SECCIÓN X SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO

Artículo 71.- Por los servicios que se presten en materia de Desarrollo Urbano, se causarán derechos conforme a los siguientes conceptos:

Conceptos	Veces la unidad de medida y actualización vigente
I.- Por la autorización para la fusión, subdivisión o re-lotificación de terrenos	
a) Por la fusión de lotes, por predio fusionado:	5.01

b) Por la subdivisión de predios, por cada predio resultante de la subdivisión:	3.33
c) Por la subdivisión de predios, por cada lote de fraccionamientos	3.33
d) Por la re lotificación de terrenos por lote modificado	6.68
II.- Por la expedición de constancia de Zonificación	
a) Habitacional	8.34
b) Comercial y de servicios	10.04
c) Industrial	16.71
III.- Certificado de medidas y colindancias por manzana	8.34
IV.- Constancias de construcción por inmueble	8.34
V.- Licencia de uso de suelo cuando no es fraccionamiento	8.34
VI.- Estudio de factibilidad de construcción	8.34
VII.- Estudio de pre factibilidad de uso de suelo	8.34
VIII.- Estudio de factibilidad de uso de suelo	8.34
IX.- Aprobación de anteproyectos de no fraccionamiento	
a) Habitacional	3.33
b) Comercial y de Servicios	8.34
C) Industrial	13.37
X.- Croquis de localización	
a) Ordinario	2.49
b) Especial	7.02
c) Urgente	
XI.- Expedición o reposición de documentos oficiales para fraccionamientos	7.49
XII.- Expedición o reposición de documentos oficiales para no fraccionamientos	3.33
XIII.- Por la aprobación del estudio de impacto vial y al tránsito se cobrara, sobre el valor del proyecto.	15.0%
XIV.- Por dictamen especial de inspección de obra se cobrara, por dictamen	5.01
XV.- Por la autorización de cambio de uso de suelo cuando no es fraccionamiento	50.12
XVI.- Por los servicios de supervisión de obras que se ejecuten dentro del Municipio de Cajeme cuyo recurso de inversión y ejecución sea administrada por medio del Gobierno del Estado o Federal, esto mediante contrato celebrado por el municipio y Gobierno Estatal o Federal según sea el caso, donde los servicios	4.5% sobre el costo de la obra

prestados serán a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, por medio de la Dirección de Obras Públicas.	
XVII.- Por la expedición de carta como Director Responsable de Obra, Peritos Arquitectónicos, Estructurales, Topógrafos.	4.50
XVIII.- Por expedición de Pre-factibilidad de Zonificación	4.50

Artículo 72.- Por la expedición de licencias de construcción, ampliación o remodelación, se causarán los siguientes derechos:

Conceptos	Veces la unidad de medida y actualización vigente
I.- En licencias de tipo habitacional	
a) Hasta por 12 meses, para obras cuya superficie está comprendida hasta 150 m ² , por metro cuadrado se pagará.	0.23
b) Hasta por 24 meses, para obras cuya superficie este comprendida en más de 150 m ² y hasta 1000 m ² , por metro cuadrado se pagará.	0.26
c) Hasta por 36 meses, para obras cuya superficie exceda de 1000 m ² por metro cuadrado se pagará.	0.32
d) Licencia provisional para construcción de obras preliminares, por trámite se cobrará	34.44
II.- En licencias tipo comercial, industrial y de servicios	
a) Hasta por 12 meses, para obras cuya superficie este comprendida hasta 150 m ² , por metro cuadrado de construcción se cobrará.	0.26
b) Hasta por 24 meses, para obras cuyas superficies se comprendan en más de 150 m ² y hasta 1000 m ² , por metro cuadrado de construcción se pagará.	0.30
c) Hasta por 36 meses, para obras cuya superficie exceda de 1000 m ² por metro cuadrado de construcción se pagará.	0.36
d) Licencia provisional para construcción de obras preliminares por trámite se cobrará	48.23
III.- Otras Autorizaciones	
a) En caso de que la obra autorizada en los términos de este artículo, no se concluya en el tiempo previsto en la licencia respectiva, se otorgará una prórroga de la misma, por la cual se pagará el 75% del importe inicial, hasta la conclusión de la obra.	75% sobre el importe inicial

b) Tratándose de remodelaciones se cobrará conforme a la medida que corresponda.	0.08
c) La autorización para obras aisladas referentes a firmes, aplanados y otros, por tramite se cobrará.	1.68
d) Por la autorización para la construcción de bardas, por metro cuadrado se cobrará.	0.12
e) Por autorización de régimen de propiedad en condominio, por metro cuadrado de superficie construida se cobrará	0.17
f) Por la autorización para la reposición de banquetas, por tramite se cobrará	1.05
g) Por el trámite de nomenclatura oficial	
i) Habitacional	1.61
ii) Comercial, industrial y servicios	3.21
h) Por recepción de documentos para incorporación de predios a la traza urbana	1.61
IV.- La ocupación de la vía pública hasta por 12m2 con materiales de construcción, maquinaria, instalaciones y reparaciones se autorizará previo dictamen de la Dirección de Desarrollo Urbano siempre y cuando no perjudique la vialidad y la seguridad, por la expedición del permiso se pagará	0.42
V.- Por las autorizaciones para abrir zanjas en calles y banquetas para instalaciones de agua potable, drenaje, línea telefónica, eléctrica, gas natural y otras similares, así como para las reparaciones de estos servicios, previo dictamen de la Secretaría de Imagen Urbana y Servicios Públicos, además de pagar la reposición, por la autorización por metro lineal se pagará	0.84
VI.- Por la expedición de permisos para la demolición de cualquier tipo de construcción	
a) Por cualquier tipo de construcción se cobrará por m2	0.08
b) Por guarniciones por metro lineal	10.04
VII.- Por la expedición de aviso de terminación de obra	
a) Tipo interés social	5.01
b) Tipo residencial	10.04
c) Tipo comercial, industrial o de servicios	33.42
VIII.- Por la expedición de número oficial y alineamiento por metro lineal se pagará	
a) Tipo habitacional	0.23
b) Tipo comercial, industrial o de servicios	0.45

c) Urgente habitacional	0.45
d) Urgente comercial, industrial o de servicios	0.90
e) Renovación de número oficial y alineamiento expedido en un plazo no mayor a un año	75% del valor inicial

Artículo 73.- Por la regularización de predios rústicos para su incorporación a la traza urbana del centro poblacional correspondiente, se cobrará 0.15 veces la unidad de medida y actualización vigente por metro cuadrado, en superficies de 1 hasta 3,000 m².

Cuando el predio exceda de 3,000 m² de superficie, además del pago anterior, se deberá donar al Municipio el 10% de la superficie excedente en relación a la cantidad de metros cuadrados antes citada, para ser destinado a equipamiento urbano y área verde. En el caso de que por las características propias del predio no sea posible donar la superficie de terreno necesaria para equipamiento urbano, el propietario podrá hacer una aportación en efectivo equivalente al valor comercial de la superficie a donar, la cual se utilizará para la adquisición de reservas territoriales destinadas a equipamiento.

Si por las características especiales de un predio rústico, fuera necesario subdividir una superficie del mismo, dicha superficie subdividida cuando se vaya a regularizar, deberá de cumplir en lo relativo a la donación o en su caso al pago del valor comercial, en forma proporcional a lo que debiera donar al regularizarse la totalidad del predio rústico del cual se subdividió, lo anterior para cumplir con el equipamiento urbano y áreas verdes del sector en referencia.

Artículo 74.- En materia de fraccionamientos, se causarán los siguientes derechos:

Conceptos	Veces la unidad de medida y actualización (UMA) vigente o porcentaje al millar
I.- Por la revisión de la documentación para aprobación de anteproyecto de fraccionamiento ya sea tipo Habitacional, Comercial, Industrial o de Servicios se cobrará	27.66 UMA
II.- Por la revisión, la autorización o modificación del convenio de fraccionamiento se cobrará:	
a) Por la revisión de la documentación relativa se cobrará	0.8340 al millar sobre el costo total del proyecto
b) Por la autorización del proyecto se cobrará	0.8340 al millar sobre el costo total del proyecto
c) Por subdivisión en lotes y manzanas se cobrará por lote	3.33 UMA

III.- Por la expedición de la licencia de urbanización se cobrará	
a) Por la revisión de la documentación relativa se cobrará	0.8340 al millar sobre el costo total del proyecto
b) Por la supervisión de las obras de urbanización	4.1775 al millar sobre el costo total del proyecto
IV.- Por la modificación de fraccionamiento ya autorizados, se cobrará sobre el presupuesto de las obras a realizar	3.33 al millar sobre el presupuesto de las obras a realizar
V.- Por la expedición de licencias de uso de suelo, por metro cuadrado	
a) Tarifa general	0.00167 UMA
b) Fraccionamientos habitacionales, comerciales o propiedad en condominio durante los primeros 250 m2 del área vendible	0.00167 UMA
c) Fraccionamiento habitacionales, comerciales o propiedad en condominio por cada m2 que sobrepase los 250 metros del área vendible	0.01503 UMA
VI.- Por la autorización de prototipos de vivienda para fraccionamiento habitacional	3.33 UMA
VII.- Por la autorización para el cambio de uso de suelo de lotes de fraccionamientos de conformidad con los artículos 102 y 122 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano de Sonora	50.1150 UMA
VIII.- Por la expedición de licencias de construcción de tipo habitacional en serie	
a) Hasta por 12 meses para obras cuya superficie no exceda de 40 m2	1.6650 UMA por vivienda
b) Hasta por 12 meses para obras cuya superficie esté comprendida en más de 40 m2 y hasta 70m2	0.1170 UMA por m2
c) Hasta por 24 meses para obras cuya superficie esté comprendida en más de 70 m2	0.2171 UMA por m2
IX.- Por la revisión y sellado de planos de sembrado de vivienda se cobrará por juego	1.6650 UMA por juego

Artículo 75.- Por la autorización provisional para construcción de obras de urbanización se causará un derecho equivalente a 0.8340 al millar sobre el costo total del proyecto de urbanización del fraccionamiento.

Artículo 76.- Por la expedición del oficio de enajenación de bienes inmuebles que realicen los ayuntamientos, en los términos del Capítulo Cuarto del Título Séptimo, de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, se causará un derecho de 1.665 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente por lote enajenado.

Artículo 77.- Los dueños o poseedores de fraccionamientos ilegales pagarán, en el procedimiento de regularización de los mismos, por los servicios señalados en materia de desarrollo urbano, las tarifas precisadas en el mismo, con un incremento del 20%.

**SECCION XI
DE LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN
CIVIL Y BOMBEROS**

Artículo 78.- Por los servicios que se presten en el órgano relacionado a Protección Civil Municipal, se pagará conforme a la siguiente tarifa:

Concepto	Veces la unidad de medida y actualización vigente (UMA)
I. Servicios prestados por la Unidad Municipal de Protección Civil:	
1.- Por proporcionar asesoría a los establecimientos, sean empresas, instituciones, organismos, asociaciones privadas y del sector social para integrar su unidad interna de Protección Civil:	16.71
2.- Por expedir y revalidar anualmente Dictámenes de Protección Civil, se cobrará por metro cuadrado de construcción según su riesgo:	
a) Grado de riesgo bajo	0.0486
b) Grado de riesgo medio	0.1298
c) Grado de riesgo alto	0.1947
El pago por estos conceptos no podrá ser menor a .03 veces la unidad de medida y actualización vigente.	

<p>3.- Por dictaminar y/o autorizar los programas internos de Protección Civil que deberán elaborar los propietarios, poseedores, administradores o encargados de inmuebles o edificaciones que por su uso y destino concentren o reciban una afluencia masiva de personas o bien representen un riesgo de daños para la población, se cobrará según su grado de riesgo en materia de protección civil:</p> <p>a) Grado de riesgo bajo b) Grado de riesgo medio c) Grado de riesgo alto</p> <p>El pago por estos conceptos no podrá ser menor a 20 veces la unidad de medida y actualización vigente.</p>	<p>32.45 48.68 64.89</p>
<p>4.- Por emitir los dictámenes, acuerdos, resoluciones de medidas de Protección Civil y demás resoluciones que sean solicitadas, se cobrará por metro cuadrado de construcción según su factor de riesgo:</p> <p>a) Grado de riesgo bajo b) Grado de riesgo medio c) Grado de riesgo alto</p>	<p>0.0486 0.1298 0.1947</p>
<p>5.- Por emitir dictámenes de factibilidad de proyectos de construcción, reconstruir o remodelar los establecimientos, edificaciones, o inmuebles, se cobrará por metro cuadrado de construcción según su riesgo:</p> <p>a) Grado de riesgo bajo b) Grado de riesgo medio c) Grado de riesgo alto</p>	<p>0.0486 0.1298 0.1947</p>
<p>6.- Por dictaminar y/o autorizar los diagnósticos de riesgo en materia de protección civil que deberán elaborar las personas que pretendan construir, reconstruir, modificar o remodelar los establecimientos, edificaciones o inmuebles, se cobrará según su grado de riesgo de protección civil:</p> <p>a) Grado de riesgo bajo b) Grado de riesgo medio c) Grado de riesgo alto</p>	<p>32.45 48.68 64.89</p>

<p>7.- Por dictamen para el uso de sustancias explosivas en industrias en los centros artesanales se pagará:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Campos de tiro y clubes de caza. 81.12 b) Instalaciones en las que se realiza compra-venta de sustancias químicas y/o artificios pirotécnicos. 97.35 c) Explotación minera o de bancos de cantera. 97.35 d) Industrias químicas. 97.35 e) Fábrica de elementos pirotécnicos. 97.35 f) Talleres de artificios pirotécnicos. 64.89 g) Bodega y/o polvorines para sustancias químicas. 97.35 h) Bodegas y/o polvorines para artificios pirotécnicos. 97.35 	
<p>8.- Para la elaboración de peritajes, a solicitud del interesado, de la evaluación inicial de la contingencia que se presente en el municipio, por metro cuadrado de construcción, se pagarán como sigue:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Edificios departamentales de hasta cuatro unidades de vivienda. 0.08112 b) Internados o casas de asistencia que sirvan como habitación colectiva para un número de hasta 20 personas. 0.08112 c) Dispensarios, consultorios médicos y capillas de velación. 0.08112 d) Lienzos charros, circos o ferias eventuales. 0.08112 e) Rastros de semovientes, aves y empacadoras. 0.08112 f) Estacionamientos. 0.08112 g) Establecimientos que tengan menos de 1500 metros cuadrados de construcción. 0.08112 <p>El pago por estos conceptos no podrá ser menor a .05 veces la unidad de medida y actualización vigente.</p>	
<p>9.- Por la elaboración de peritajes de causalidad, a solicitud del interesado que servirán de apoyo para programas preventivos y dictámenes en materia de Protección Civil, por metro cuadrado:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Edificios departamentales de hasta cuatro Unidades de vivienda. 	

<ul style="list-style-type: none"> b) Internados o casas de asistencia que sirvan como habitación colectiva para un número de hasta 20 personas. c) Dispensarios, consultorios médicos y capillas de velación. d) Lienzos charros, circos o ferias eventuales. e) Rastros de semovientes, aves y empacadoras. f) Estacionamientos. 	<p>0.08112</p> <p>0.08112</p> <p>0.08112</p> <p>0.08112</p> <p>0.08112</p> <p>0.08112</p>
<p>El pago por estos conceptos no podrá ser menor a .05 veces la unidad de medida y actualización vigente</p>	
<p>10.- Por la elaboración de programas internos de Protección Civil con lo que deberán contar los propietarios, administradores o encargados de inmuebles o edificaciones que por su uso y destino concentren o reciban una afluencia masiva de personas, o bien representen un riesgo de daños para la población, se cobrará según grado de riesgo:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Grado de riesgo bajo b) Grado de riesgo medio c) Grado de riesgo alto 	<p>113.57</p> <p>146.01</p> <p>194.69</p>
<p>El pago por estos conceptos no podrá ser menor a 70 veces la unidad de medida y actualización vigente.</p>	
<p>11.- Por la capacitación de brigadas internas de Protección Civil en:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Brigada de prevención y combate de incendios b) Brigada de primeros auxilios c) Brigada de búsqueda y rescate d) Brigada de evacuación y comunicación e) Formación de brigadas e introducción a la protección civil f) Brigada especial 	<p>97.35</p> <p>97.35</p> <p>97.35</p> <p>97.35</p> <p>97.35</p> <p>97.35</p>
<p>12.-Por la verificación y certificación de aprobación de los dispositivos de protección civil, prevención y control de desastres en instalaciones o eventos temporales de ocupación masiva y usos especiales:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Juegos mecánicos por aparato mecánico revisado. b) Circos. 	<p>2.72</p> <p>16.23</p>

c) Exposiciones ferias y kermeses.	16.23
d) Eventos deportivos.	16.23
e) Bailes populares.	24.33
Se podrá reducir la tasa al 50% de cobro del impuesto cuando los espectáculos públicos sean realizados por las instituciones de beneficencia, asistencia social y educativa.	
13.-Por la certificación y registro de las entidades de capacitación y consultoría en materia de protección civil, por instructor:	48.68
14.-Por la certificación y registro de las personas físicas o morales dedicadas a la prestación de servicios de instalación y mantenimiento de equipos y sistemas contra incendios:	32.45
15.- Por emitir los dictámenes de factibilidad de proyectos de construcción, edificación o realización de obras de asentamientos humanos y/o ampliación de los ya existentes, se cobrará por:	
a) Iniciación por hectárea o fracción	81.12
b) Continuación por hectárea o fracción	48.68
16.- Por asistir a evaluaciones de los diferentes códigos de simulacros a empresas, guarderías, etc.	3.51

Artículo 79.- Por los servicios que se presten en materia de bomberos, se pagará conforme a lo siguiente:

Concepto	Veces la unidad de medida y actualización vigente
a) Por la revisión por metro cuadrado en construcciones en:	
1. Casa habitación	.1154
2. Edificios públicos y salas de espectáculos	.1389
3. Comercios	.1389
4. Almacenes y bodegas	.1389
5. Industrias	.1389
El pago de estos conceptos no podrá ser menor a 10 veces la unidad de medida y actualización vigente.	

<p>b) Por el mismo concepto a que se refiere el inciso a), en sus diversos apartados, tratándose de ampliación:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Casa habitación .1154 2. Edificios públicos y salas de espectáculos .1389 3. Comercios .1389 4. Almacenes y bodegas .1389 5. Industrias .1389 <p>El pago de estos conceptos no podrá ser menor a 10 Veces la unidad de medida y actualización vigente</p>	
<p>c) Por simulacro de evacuación</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Con inspección aprobada 4.00 2. Sin inspección aprobada 8.50 	
<p>d) Por la revisión y regularización de sistemas contra incendios:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Inspección anual de seguridad y equipos contra incendios en edificios públicos. 12.9280 2. Inspección anual de seguridad y equipos contra incendios en industrias <ol style="list-style-type: none"> a) Grandes (más de 400 mt2 de construcción) 90.4962 b) Medianas (más de 150 a 400 mt2 de construcción) 51.7121 c) Pequeñas (hasta 150 mt2 de construcción) 25.8561 3. Inspección anual de equipos contra incendios en comercios <ol style="list-style-type: none"> a) Grandes (más de 250 mt2 en adelante) 10.3424 b) Medianas (más de 150 a 250 mt2 de construcción) 5.1712 c) Pequeñas (más de 50 a 150 mt2 de construcción) 32.3200 d) Micro (hasta 50 mt2 de construcción) 19.3921 4. Inspección anual de equipos contra incendios en plantas de almacenamiento y distribución de gas. 51.7121 5. Inspección anual de equipos contra incendios en instalaciones y edificaciones para espectáculos públicos, áreas de diversión y deporte. 38.7840 	

6. Inspección de equipos contra incendios en instalaciones y aparatos mecánicos, en juegos de diversión (instalaciones ocasionales), por día por unidad extintora.	117.6757
7. Inspección anual de equipos contra incendios en clínicas y hospitales.	38.7840
8. Inspección de equipos contra incendios en eventos especiales (presentación de artistas, grupos musicales, circos etc.)	12.9280
9. Inspección anual de equipos contra incendios en instalaciones de servicios en gasolineras.	32.3200
10. Inspección anual de equipos contra incendios edificaciones para hospedaje y similares:	
a) Pequeñas	12.9280
b) Grandes	25.8561
11. Inspección anual de equipos contra incendios en edificaciones escolares.	1.9392
12. Inspección anual de equipos contra incendios en almacenes y bodegas no industriales.	19.3920
e) Por peritajes en la revisión de incendios e inmuebles y la valorización de daños por mt2 de construcción en:	
1.- Elaboración de peritaje a vehículos siniestrados:	12.9280
2.- Elaboración de peritaje a casas habitación:	
a) Grandes (más de 150 mt2)	35.5520
b) Medianas (más de 50 a 150 mt2)	17.4528
c) Pequeñas (hasta 50 mt2)	13.5744
3.- Elaboración de peritaje a industrias siniestradas:	
a) Grandes (más de 250 mt2)	161.6003
b) Medianas (más de 150 a 250 mt2)	96.9602
c) Pequeñas (hasta 150 mt2)	64.6401

4.- Elaboración de peritajes a comercios siniestrados:	
a) Grandes (más de 250 mt2)	129.2805
b) Medianas (más de 150 a 250 mt2)	77.5863
c) Pequeñas (hasta 150 mts2)	51.7122
5.- Elaboración de peritajes a almacenes, bodegas, hangares (no industrias)	
a) Grandes (más 400 mt2)	161.6003
b) Medianas (más de 150 a 400 mt2)	96.9595
c) Pequeñas (hasta 150 mt2)	64.6397
6.- Elaboración de peritajes a plantas de almacenamiento, de distribución y carburación de gas l. p., gasolineras, edificaciones para hospedaje y similares, clínicas, hospitales y laboratorios:	145.4399
7.- Elaboración de peritaje a edificios públicos y oficinas de gobierno y edificaciones educativas:	51.7122
8.- Elaboración de peritaje a edificaciones para espectáculos públicos, áreas de diversión y deporte:	25.8561
f) Por servicios especiales de cobertura de seguridad:	70 UMA
Este importe comprende una unidad bombera y cinco elementos por cinco horas, adicionándose una vez la unidad de medida y actualización vigente al establecido por cada bombero adicional.	
g) Por la instrucción a personal de seguridad y trabajadores por un tiempo mínimo de 4 horas por:	45.2462
1) 10 trabajadores (por día)	58.1760
2) 20 trabajadores (por día)	77.5683
3) 30 trabajadores (por día)	
h) Formación de brigadas contra incendios en:	45.2485
1.- Comercios	58.1760
2.- Industrias	
i) Por la revisión de proyectos de factibilidad de servicios en fraccionamientos por:	8.4597
	8.4597

1.- Iniciación, por hectárea 2.- Aumento de lo ya fraccionado, por vivienda en construcción	
j) Por traslados en servicios de ambulancias: 1.- Dentro de la ciudad 2.- Fuera de la ciudad, por kilómetro	3.8783 0.1938
k) Por el servicio de emergencia contra incendios en terrenos baldíos generados por acumulación de maleza	25.8459
l) Por permiso en puesto semifijo por pirotecnia	5.5791

**SECCION XII
DE LOS SERVICIOS EN MATERIA DE GESTIÓN AMBIENTAL Y
PROTECCIÓN AL AMBIENTE**

Artículo 80.- Por los servicios o trámites que en materia de Gestión ambiental y Protección al Medio Ambiente que presta el Ayuntamiento, se deberá de cubrir derechos de conformidad con lo siguientes:

- I. Licencia Ambiental Municipal.** Quienes lleven o pretendan llevar a cabo cualquier obra o actividad que requiera de algún permiso, licencia, autorización, registro u otro acto administrativo similar en materia ambiental, deberán tramitarlos mediante la Licencia Ambiental Municipal (LAM), realizando un pago de acuerdo a las siguientes tarifas, en unidades de medida y actualización vigente, según el o los trámites que le aplique:

Concepto	Veces la unidad de medida y actualización vigente
I.- Registro de empresa de bajo impacto ambiental	8.37
II.- Resolución de impacto ambiental modalidad general	75.20
III.- Resolución de impacto ambiental modalidad informe preventivo	33.42
IV.- Resolución de prórroga de LAM para la ejecución de una obra o actividad que no se haya ejecutado dentro de la vigencia misma establecida en la resolución	13.38
V.- Cambio de titularidad, derechos y obligaciones de la LAM	16.71
VI.- Si con anterioridad a que se emita la LAM se presentan cambios o modificaciones en el proyecto de que se trata el interesado deberá pagar	16.71
VII.- Resolución de la cédula de operación anual municipal	11.78

VIII.- Inscripción en el registro municipal de prestadores de servicios ambientales	33.42
IX.- Inscripción en el registro municipal de prestadores de servicios para el manejo de RSU	16.71
X.- Registro como generador de residuos sólidos municipales	8.37
XI.- Resolución de emisiones sonoras para fuentes fijas o móviles	
a) De 1 a 3 días para fuentes fijas, con restricción de horarios por cada fin de semana	8.37
b) De 1 a 30 días, con restricción de horarios por cada fuente móvil	1.5 a 8.37
XII.- Resolución de utilización de publicidad temporal de cualquier tipo para fuentes móviles, por cada m2 de 1 a 15 días	1.68
XIII.- Resolución de utilización de publicidad temporal tipo volante, por 15 días naturales	8.37
XIV.- Resolución de utilización de publicidad temporal para pantalla electrónica móvil , por cada m2 de 1 a 15 días naturales	2.55
XV.- Resolución de utilización de publicidad temporal tipo manta y/o lona, cuando estén adosadas a la fachada del establecimiento, por m2 mínimo 15 días naturales máximo dos periodos consecutivos	3.35
XVI.- Resolución de utilización de publicidad temporal portados por personas, por 15 días naturales, máximo dos periodos consecutivos	3.35
XVII.- Resolución de utilización de publicidad temporal de otro tipo, que esté autorizada, por 15 días naturales	1.5 a 8.37
XVIII.- Resolución de renovación de LAM	22.43
XIX.- Resolución de impacto visual por la utilización de publicidad permanente, por m2 por año según el tipo	
a) Pintados	1.68
b) Adosados que sean mayores al 25% del área total de la fachada del establecimiento	3.35
c) Vallas por sección	3.35
d) Auto soportados no luminosos	3.35
e) Auto soportados luminosos	6.69
f) Auto soportados electrónicos	25.08
g) Vehículos, por metro cuadrado	5.01
h) MUPI	8.37
i) Parabus	8.37
j) Banderola publicitaria de hasta 3 m2	2.10
k) Otro	1.5 a 8.37

XX.- Resolución de Derrumbe, Trasplantes o tala de árboles en la ejecución de Proyectos o negocios	8.37
XXI.- Copia certificada de trámite	8.37
XXII.- Copia simple de trámite	4.19
XXIII.- Recepción de documentación y emisiones de oficios	8.37
XXIV.- Resolución de Permiso de Combustión a Cielo Abierto según la NOM-015 SEMARNAT/SAGARPA cubriendo el siguiente costo	
a) Por Hectárea	3.75 o en especie
XXV.- Resolución de Licencia de Funcionamiento Municipal (Emisiones a la Atmosfera)	16.71
XXVI.- Resolución de utilización de publicidad temporal tipo pendón, 40 pendones por 15 días naturales con retiro de los mismos	16.50
XXVII.- Resolución de utilización de publicidad temporal tipo pendón, 40 pendones por 15 días naturales sin retiro de los mismos	33.00
XXVIII.- Resolución por utilización de publicidad temporal por muñecos de aire (sky dancer) de 1 a 3 días, únicamente de viernes a domingo, por cada fin de semana.	8.37
XXIX.- Resolución por utilización de publicidad temporal por caballete por metro cuadrado, por 15 días naturales, máximo 2 periodos consecutivos	3.35

Según lo expresado en el numeral XIX del cuadro que antecede, serán responsables solidarios los propietarios de los predios, fincas o vehículos donde se fijen o coloquen los anuncios o carteles o se lleve a cabo la publicidad, así como las personas físicas o morales cuyos productos, servicios o actividades sean objeto de los anuncios, carteles o publicidad.

Todo pago anual que se realice por obra o actividad por primera vez, se podrá realizar su pago en cualquier época del año de manera proporcional.

Estarán exentos del pago de estos derechos, los anuncios carteles o cualquier tipo de publicidad que realicen las entidades gubernamentales en sus funciones de derecho público, los partidos políticos, las instituciones de asistencia o beneficencia pública, las asociaciones religiosas y las de carácter cultural.

- II.** Cuando se haya obtenido una LAM y se pretenda cambiar de giro, el interesado deberá ingresar una LAM nueva.

III. Si se realiza cualquier obra o actividad que requiera de algún permiso, licencia, autorización, registro u otro acto administrativo similar en materia ambiental, sin haber realizado los trámites correspondientes, adicionalmente a la sanción económica, se deberá realizar el trámite y cubrir su cuota o tarifa respectiva.

Artículo 81.- Al pago anticipado de los refrendos anuales en los conceptos de publicidad permanente y registro de prestadores de servicios ambientales se aplicará un porcentaje de descuento de la siguiente forma:

- A) 20% de descuento si el pago lo realiza durante el mes de enero del ejercicio fiscal 2022.
- B) 15% de descuento si el pago lo realiza durante el mes de febrero del ejercicio fiscal 2022.
- C) 10% de descuento si el pago lo realiza durante el mes de marzo del ejercicio fiscal 2022.

SECCIÓN XIII DE LOS SERVICIOS CATASTRALES

Artículo 82- Por los servicios catastrales y productos prestados por el Ayuntamiento, a propietarios o poseedores que lo requieran, se pagarán los derechos conforme a la siguiente tarifa (en veces la unidad de medida y actualización vigente):

Conceptos	Veces la unidad de medida y actualización (UMA) vigente
I.- En el registro de bienes inmuebles	
a) Por la certificación de las manifestaciones de propiedad por posesión, adquisición, fusión, subdivisión, fraccionamiento, deslinde, corrección de datos de predio (por cada manifestación)	2.49
b) Por la asignación de clave catastral a predio (por cada clave catastral)	1.67
c) Por la asignación de clave catastral a lotes de fraccionamiento (por cada clave catastral)	0.41
d) Por la certificación de las manifestaciones de propiedad por fusión, subdivisión, condominio	5.25
II.- En la expedición de certificados	
a) Certificado catastral	2.79
b) Certificado catastral con medidas y colindancias	8.33
c) Certificado catastral dentro de Comisarias y Delegaciones	2.49
d) Certificado catastral con medidas y colindancias dentro de Comisarias y Delegaciones	5.25

d) Constancia de registro catastral	2.69
e) Búsqueda de información solicitada por el contribuyente	1.67
f) Padrón de empresas	1.67
III.- En la certificación de documentos	
a) Certificación de copias de expedientes en archivo, por hoja	1.67
b) Certificación de copias de cartografía catastral, por hoja	4.17
IV.- En la expedición de documentos	
a) Copias simples de expedientes y documentos de archivo, por hoja	1.67
b) Copia cartográfica rural, por cada hoja	13.37
V.- En la impresión de cartografías tamaños doble carta	
a) Cartografía catastral de predio urbano con construcción sombreada, por predio	1.67
b) Cartografía catastral de manzana con predios y construcción sombreada, por cada manzana	1.67
c) Cartografía catastral de colonia con predios y construcción sombreada, por colonia	1.67
VI.- En la impresión de planos y mapas	
a) Plano catastral de la población, por plano	4.17
b) Plano de predio rural a escala convencional, por predio	8.76
c) Mapa base con manzanas, colonias y altimetría a escala 1:20000 laminado	40.11
d) Mapa base con manzanas, colonias y altimetría a escala 1:13500 laminado	46.80
e) Mapa de municipio tamaño doble carta	4.17
VII.- En la prestación de servicios en línea	
a) Certificado de valor catastral en línea por cada consulta	1.67
b) Fotografías del inmueble por cada consulta	0.2433
c) Cartografía del inmueble en línea por cada consulta	1.32
VIII.- Tramites urgentes	
a) Por la certificación de las manifestaciones de propiedad, posesión, adquisición, fusión, subdivisión, fraccionamiento, deslinde, corrección de datos de predio (por cada manifestación)	16.28
b) En la expedición de certificados y constancias, por cada uno	16.28
c) En la certificación de documentos, por cada uno	16.28
d) En la expedición de documentos, por cada uno	16.28
e) Certificado catastral	16.28

f) Certificado catastral con medidas y colindancias	25.07
---	-------

**SECCIÓN XIV
CONTROL SANITARIO DE ANIMALES DOMÉSTICOS**

Artículo 83.- Por los servicios en materia de control sanitario de animales domésticos que se presten en los centros antirrábicos, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	PESOS M.N.
I. Observación por agresión	421.20
II. Captura	
a) En el área urbana	421.20
b) En el área rural	525.00
III. Esterilización	336.96
IV. Adopción	84.15
V. Desparasitación	131.04
VI. Vacuna antileptospira	252.72
VII. Sacrificio con pentobarbital	421.20
VIII. Recoger animales muertos en domicilios particulares:	
a) En el área urbana	
b) En el área rural	150.00
	225.00

Aquellas vacunas que se hayan adquirido en forma gratuita por parte del Control Sanitario de animales domésticos, no tendrán costo alguno para la ciudadanía que las solicite para sus mascotas, previa presentación de cartilla de vacunación de sus mascotas.

**SECCIÓN XV
OTROS SERVICIOS**

Artículo 84.- Las actividades señaladas en el presente artículo causarán las siguientes cuotas:

Conceptos	Veces la unidad de medida y actualización (UMA) vigente o pesos
I.- Por la expedición	
1.- Certificados	
1.1.-De no adeudo municipal	3.33 UMA

1.2.-De no adeudo predial	2.49 UMA
1.3.-Médico legal por infracciones de tránsito, al Bando de Policía y Gobierno y otros. *No se causará este derecho, cuando el certificado sea expedido a favor de un ciudadano que hubiese sido detenido y puesto a disposición de la autoridad competente, en los casos que se determine que no hubo falta al reglamento de Tránsito o Bando de Policía y Gobierno del Municipio.	3.33 UMA
1.4.-De peritaje mecánico de Tránsito Municipal a solicitud del interesado.	6.68 UMA
1.5.-De residencia	1.67 UMA
1.6.-De modo honesto de vivir	1.67 UMA
1.7.-Ratificación de firmas y actas constitutivas de sociedades cooperativas de R.L.	16.71 UMA
1.8.-De no adeudo de multas de tránsito y tenencia Municipal * Si se requieren de manera simultánea al pago de multas este concepto se otorgará sin costo.	0.44 UMA
1.9 Carta de no antecedentes penales municipal	2.42 UMA
2.- Legalización de firmas	5.01 UMA
3.- Por la certificación de documentos, por hoja	1.67 UMA
4.- Bases de licitación	De \$3,000.00 a \$15,000.00
II.- Por renovación anual de la constancia que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos por el artículo 64 del Reglamento de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, se pagará conforme a las siguientes cuotas:	
1.- Locales de fiestas infantiles	60 UMA
2.- Salón de eventos con consumo de alcohol	
2.1 De 1 a 100 personas	117 UMA
2.2 De 101 a 200 personas	141 UMA
2.3 De 201 a 300 personas	175.5 UMA
2.4 De 301 personas en adelante	262.50 UMA
III.- Por los servicios que otorga la Dirección Municipal de Cultura se cobrarán las siguientes cuotas:	
1.- Cuotas de recuperación de talleres	0.125 a 3.21 UMA
2.- Campamentos de verano	1.56 a 8.03 UMA
3.- Cuotas por semestre	21.42 UMA

IV.- Por los servicios que otorga el DIF Cajeme se cobrarán las siguientes cuotas:	
1.- Cuotas de recuperación por la prestación de los servicios de los CADI 1, 2 y 3 se determina sobre la base del ingreso familiar en veces la unidad de medida y actualización vigente, considerando que de dichos montos se descuentan pago de renta o crédito hipotecario de casa, gastos médicos fijos por alguna condición que presente algún miembro de la familia, algún tipo de actividad deportiva o artística a la que el menor deba acudir derivadas de la recomendación de algún médico especialista, pagos de impuesto de ISR, descuento de fondo de pensiones jubilaciones, gastos de traslado cuando los beneficiarios radiquen fuera de la ciudad, todo lo anterior deberá ser plenamente comprobable.	
1.1.- Por la expedición de constancias que acrediten el registro del menor en el CADI	0.26 UMA
1.1.1.- Tabulador para población en general, sobre sus percepciones se calculará de la siguiente forma:	
1.1.1.1.- Quienes perciban de 0 a 3.99 salarios mínimos.	7.21% primer hijo y 4.12% segundo hijo
1.1.1.2.- Quienes perciban de 4 a 6 salarios mínimos.	9.27% primer hijo y 6.18% segundo hijo
1.1.2.- Tabulador para sindicalizados del H. Ayuntamiento de Cajeme.	
1.1.2.1.- Se otorgarán 10 plazas por CADI	4.12% sobre el salario que se perciba a nivel familiar
1.1.3.- Tabulador para el personal de S.S.A., SEC Y DIF CAJEME que brinde sus servicios a CADI.	6.18%
* Las cuotas se deben pagar dentro de los primeros 7 días hábiles de cada mes, en el banco o caja que para ese fin establezca la Tesorería Municipal.	
1.1.4 En caso de contingencias y las clases deban de ser virtuales en su totalidad la cuota quedara exenta de pago.	
1.1.4.1 Cuando la escuela reanude sus actividades y los padres decidan de manera voluntaria continuar con las clases virtuales, se indicará el cobro hasta un 30% según su cuota a los padres de familia.	

1.1.4.2 Cuando las clases regresen a la normalidad después de la contingencia se reanudara el cobro del 100% de cuota.	
2.- Cuotas por los servicios que presta la Agencia de Adopción y Reintegraciones en Cajeme.	
2.1.- Asesoría jurídica para adopción	\$21.33 a \$48.00
2.2.- Estudio psicológico para adopción por pareja	\$666.67
2.3.- Estudio psicológico para adopción por persona	\$333.33
2.4.- Estudio socioeconómico para adopción	\$333.33
2.5.- Trámite del juicio de adopción	\$10,000.00
3.- Cuotas por los servicios que presta el CIFA se cobra en base a la capacidad económica del solicitante	
3.1.- Asesoría psicológica	\$40.00 a \$180.00
3.2.- Apertura de expediente	\$50.00
3.3.- Valoración de 6 a 8 sesiones	\$1,071.00 a \$2,142.40
5. Cuota por los servicios que presta la unidad básica de rehabilitación de DIF, conforme a los ingresos que perciba el solicitante del servicio	
a) 1 salario mínimo	\$30.00
b) 2 salarios mínimos	\$50.00
c) Más de 3 salarios mínimos	\$80.00
V.- Por servicios de entrega de agua en auto tanque con capacidad de 10 metros cúbicos a particulares, empresas o instituciones.	
1.- Si su entrega es dentro del fundo legal de la Ciudad	\$726.90
2.- Si su entrega se realiza en la zona conurbada de la ciudad	\$1,088.85
3.- Si su entrega se realiza en el área rural	\$1,269.75
4.- Si el solicitante se encarga de su transportación, por metro cúbico	\$45.00
VI.- Por los servicios que presta la Secretaría de Desarrollo Económico ante la Secretaría de Relaciones Exteriores.	
1.- Trámite de cita para el pasaporte.	\$465.00
VII.- Por los servicios jurídicos que Presta la Tesorería Municipal.	
1.- Por trámites diversos ante la asesoría jurídica de Tesorería	32.13 UMA

2. Por modificaciones, cancelaciones, correcciones y otros análogos que conlleve cambios en base de datos y sistemas diversos, así como en los casos cuya responsabilidad sea del solicitante y/o contribuyente.	2.96 UMA
VIII. Servicios que presta el Instituto Cajemense de la Mujer	
1. Cursos y talleres preparados por el instituto	Hasta \$40,000.00 pesos
2. Venta de productos elaborados por el instituto	Hasta \$520.00 pesos
IX. Por servicios comunitarios	
1. Cuotas de recuperación de talleres	0.125 a 3.21 UMA
2. Campamentos de verano	1.56 a 8.03 UMA
3. Cuotas por semestre	21.42 UMA
4. Cursos y talleres preparados por la dirección de programas sociales, desarrollo comunitario y asuntos indígenas.	Hasta \$60,000.00 pesos
5. Venta de productos de canasta básica a bajo costo, artesanías, manualidades, alimentos tradicionales, entre otros.	Hasta \$780.00 pesos

Artículo 85.- Las personas físicas o morales que hagan uso del piso, instalaciones subterráneas o aéreas en las vías públicas para la realización de actividades comerciales o de prestación de servicios en forma permanente o temporal pagarán los derechos correspondientes conforme a la siguiente tarifa:

1. Por la instalación de infraestructura diversa:

Por la autorización para la instalación, tendido o permanencia anual de cables y/o tuberías subterráneas o aéreas en la vía pública, se pagarán dentro de los tres primeros meses de cada año:

- a) Redes subterráneas de telefonía, transmisión de datos, y de señales de televisión por cable, de 1 y hasta 500 metros lineales (por metro) se cobrará 3.12 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente; por metro adicional a partir de 501 y hasta 999 metros lineales se cobrará 0.0285 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente; de 1 km en adelante, por cada kilómetro se cobrará 17.16 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.
- b) Redes subterráneas para distribución de gas 16.71 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente al año por cada kilómetro lineal.

- c) Redes visibles de telefonía, transmisión de datos y de señales de televisión por cable, de 1 y hasta 500 metros lineales (por metro) se cobrará 4.68 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente; por metro adicional a partir de 501 y hasta 999 metros lineales se cobrará 0.0555 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente; de 1 km en adelante, por cada kilómetro se cobrará 22.932 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.
- d) Registros de instalaciones visibles y subterráneas, 3.27 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente al año por cada registro, poste, caseta, caseta telefónica u otro similar.

2. Por la colocación de puestos semifijos para realizar actividades de comercio y oficios en la vía pública, parques, plazas y jardines u otras áreas públicas, aprobadas por la autoridad municipal se cubrirán derechos mensuales de conformidad con lo siguiente:

Concepto	Veces unidad de medida de actualización vigente		
	Primer cuadro	Segundo cuadro	Tercer cuadro
I. Vendedores ambulantes	Restringido, de 6 a 15	4.45	3.34
II. Exhibición de mercancía por metro cuadrado en vía pública	4.45	2.77	2.22
III. Instalación de una mesa en vía pública	3.34	1.29	1.04
IV. Venta de dulces	5.49 a 15	3.78 a 9.77	3.38 a 5.94

Cuotas para puestos de fechas especiales como son: del 1 al 6 de enero, 14 de febrero, 10 de mayo, 15 y 16 de septiembre, 27 y 28 de octubre 1 y 2 de noviembre, 1 al 31 de diciembre:

Permisos provisionales al comercio en la vía pública se cobrará conforme a lo siguiente:

Tabulador de precios por comercios				
Concepto	Veces la unidad de medida y actualización (UMA) vigente por mes			
	Primer cuadro	Segundo cuadro	Tercer cuadro	Mes de diciembre

Pirotecnia	Restringido	Restringido	Restringido	100.00
Puestos navideños Mercajeme	Restringido	Restringido	Restringido	128.54

- Siempre a un número de permisos determinado según la cantidad y giro de los permisos otorgados, para conservar la sana competencia.
- El primer cuadro de la ciudad se mantiene restringido, es decir, no se otorgan nuevos permisos, el comercio que ya cuenta con el permiso se apegará al cobro establecido en la tabla.

Primer cuadro: comprende a aquellos que se encuentran dentro del área delimitada de calle Nainari al Boulevard Rodolfo Elías Calles y de la calle Jalisco a la calle California.

Segundo cuadro: dentro del perímetro de la Calzada Antonio Valdez Herrera a Calle Valle de Pascola, y de la Calle 10 al Boulevard Urbi Villa del Real. (Exceptuando Zona A).

Tercer cuadro: el resto de la ciudad fuera de las clasificaciones anteriores, también se incluyen las delegaciones y las comisarias.

3. Con respecto a los tianguis, se cobra por día 0.1150 veces la unidad de medida y actualización (UMA) vigente por puesto.
4. Por la expedición de licencia de funcionamiento para establecimiento con actividades comerciales, industriales o de servicios, así como por cambio de giro de esta desde 23.03 hasta 34.05 veces la unidad de medida y actualización Vigente.

SECCIÓN XVI LICENCIAS PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O PUBLICIDAD

Artículo 86- Por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o cualquier tipo de publicidad previo estudio de factibilidad, a que alude el artículo 80, apartado I. Licencia Ambiental Municipal de la presente ley, excepto la que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas e Internet, se pagarán los derechos conforme a la siguiente tabla:

Licencias para la colocación de Anuncios o Publicidad
--

Conceptos	Por cada trámite veces la unidad de medida y actualización (UMA) vigente	Por m2 Adicional veces la unidad de medida y actualización (UMA) vigente
I.- Anuncios y/o publicidad cinematográfica	25.08	8.36
II.- Anuncios publicitarios en página web del Municipio	40.11	NA
III.- Publicidad en cajeros automáticos dentro de las instalaciones que son propiedad del Municipio	25.08	5.01
IV.- Anuncios en casetas telefónicas	25.08	5.01
V.- Rockolas y equipos de sonido		
a) En comercios, expendios de cerveza y tiendas de autoservicio	8.70	NA
b) Casetas y refresquerías dentro del establecimiento	8.70	NA

Artículo 87.- Los pagos a que se refiere el artículo anterior, así como sus refrendos, serán cubiertos por las personas físicas o morales que fijen o coloquen los anuncios o carteles o realicen cualquier tipo de publicidad en los términos señalados en este capítulo. Tratándose de refrendos anuales el pago deberá hacerse a más tardar el último día del mes de marzo del ejercicio fiscal. Para casos de solicitudes eventuales, el costo anual podrá ser prorrateado proporcionalmente al período solicitado por el contribuyente.

Serán responsables solidarios los propietarios de los predios, fincas o vehículos en donde se fijen o coloquen los anuncios o carteles o se lleve a cabo la publicidad, así como las personas físicas o morales cuyos productos, servicios o actividades sean objeto de los anuncios, carteles o publicidad.

Artículo 88.- Estarán exentos del pago de estos derechos, los anuncios, carteles o cualquier tipo de publicidad que realicen las entidades gubernamentales en sus funciones de derecho público, los partidos políticos, las instituciones de asistencia o beneficencia pública, las asociaciones religiosas y las de carácter cultural.

SECCIÓN XVII

ANUENCIAS, AUTORIZACIONES Y GUÍAS DE TRANSPORTACIÓN EN MATERIA DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO

Artículo 89.- Los servicios de expedición de anuencias municipales para tramitar licencias para la venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico, expedición de autorizaciones eventuales y

expedición de guías de transportación de bebidas con contenido alcohólico, causarán derechos atendiendo a la ubicación y al tipo de giro del establecimiento o evento de que se trate, conforme a las siguientes cuotas:

Anuencias Municipales	
Conceptos	Veces la unidad de medida y actualización vigente
I.- Por la expedición de Anuencias Municipales	
a) Fábrica	1,671.15
b) Fábrica de cerveza artesanal	900.00
c) Fábrica de productos vitivinícolas y sus derivados.	600.00
d) Fábrica de producto típico regional	600.00
e) Agencia Distribuidora	2,003.10
f) Expendio	2,003.10
g) Tienda de Autoservicio	2,003.10
h) Cantina, billar o boliche	2,003.10
i) Centro Nocturno	1,703.10
j) Restaurante	1,503.96
k) Restaurante en zona rural	600.00
l) Restaurante bar	1,779.00
m) Centro de Eventos o Salón social	2,003.10
n) Hotel o Motel	2,003.10
o) Centro recreativo o deportivo	2,003.10
p) Abarrotes	869.55
q) Casino sin consumo o venta de alcohol	4,177.68
r) Sala de degustación	375.00
s) Boutique de cerveza artesanal	375.00
t) Tiendas departamentales	1,929.00

Tratándose de la expedición de anuencias municipales por cambio de domicilio se aplicarán las cuotas anteriores reducidas en un 50%.

II.- Por la expedición de autorizaciones eventuales, se pagará en base a veces la unidad de medida y actualización vigente por día, si se trata de:

Conceptos	Veces la UMA vigente		
	Sin consumo de alcohol	Con consumo de alcohol	Con venta de alcohol
Ampliación de horario	13.13	24.15	34.65
Bailes populares	36.29	47.65	71.49
Bailes privados	24.94	36.29	60.14
Boteos	2.34	No aplica	No aplica
Carreras de caballos	58.17	59.64	59.64
Carreras de carros	7.53	11.31	231.53
Carreras de motos	36.75	42.00	52.50
Charreadas	4.54	11.31	23.80
Circo y juegos mecánicos en primer y segundo cuadro	10.92	No aplica	No aplica
Circo y juegos mecánicos en tercer cuadro	7.67	No aplica	No aplica
Conciertos	24.02	35.81	58.03
Desfiles, caravanas, marchas y manifestaciones	6.30	No aplica	No aplica
Eventos deportivos profesionales	7.35	11.55	30.45
Eventos deportivos amateurs	7.35	11.55	14.70
Eventos sociales o familiares Club tipo A	No aplica	No aplica	21.80
Eventos sociales familiares Club tipo B	No aplica	No aplica	20.75
Eventos sociales o familiares Club tipo C	No aplica	No aplica	16.55
Eventos Culturales	4.37	8.61	20.62
Eventos Religiosos:			
De 1 a 100 personas	12.26	18.35	22.84
De 101 a 200 personas	15.63	20.64	26.83
De 201 personas en adelante	30.41	36.00	58.51
Evento de beneficencia	9.35	11.29	16.22
Exhibición de autos u otros en Banqueta por día	15.75	25.20	35.70

Ferias o exposiciones ganaderas, comerciales o eventos públicos	21.53	27.21	36.29
Festivales sin música	5.63	11.76	23.80
Festivales con música	19.26	30.45	46.83
Graduaciones, coronaciones y similares	6.30	11.55	23.10
Inauguraciones	5.63	9.70	20.75
Jaripeos	6.31	11.89	22.93
Kermeses	5.43	9.70	29.33
Módulo de información	5.46	No aplica	No aplica
Obras de teatro	36.00	37.22	58.80
Peleas de gallos, con variedad de artistas	60.98	62.14	62.14
Peleas de gallos, sin Variedad de artistas y en Comisarias	59.71	60.07	60.07
Piñatas Club tipo A	4.60	9.45	22.67
Piñatas Club tipo B	4.60	8.40	20.49
Piñatas Club tipo C	4.38	7.35	17.21
Posadas	5.33	9.81	21.84
Presentaciones artísticas distintas	18.53	27.45	58.95
Sodadas	2.12	No aplica	No aplica

Para la clasificación de los clubs o salones de eventos:

TIPO A: Clubs con capacidad de 201 personas en adelante, instalaciones climatizadas, jardines o salones con acabado de lujo, tipo de servicios que ofrece.

TIPO B: Club con capacidad de 200 personas máximo, instalaciones climatizadas, jardines o salones, tipo de servicios que ofrece.

TIPO C: Aquellos clubs abiertos o cerrados con capacidad máxima de 100 personas, tipo de servicios que ofrece y el tipo de eventos que realiza.

III.- Por la expedición de guías para la transportación de bebidas con contenido alcohólico con origen y destino dentro del Municipio se cobrará 3.24 veces la unidad de medida y actualización vigente.

IV.- Por la autorización de una hora extra en algún evento social se cobrarán 34.07 veces la unidad de medida y actualización vigente.

V.- Por la autorización de una hora extra en algún evento público que se lleve a cabo, incluso con consumo o venta de alcohol se cobrarán 50.30 veces la unidad de medida y actualización vigente.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES POR MEJORAS SECCIÓN ÚNICA

Artículo 90.- Las contribuciones especiales por mejoras se causarán por el aumento de valor del predio que se ve beneficiado, por el mejoramiento de la infraestructura de la ciudad, por lo cual se señalan las obras a que se refiere este artículo.

Las contribuciones por mejoras, se causarán de acuerdo al costo total de la obra que se realice, participando en el pago de dicha obra, en porcentaje la autoridad y los propietarios de los inmuebles beneficiados, el porcentaje de los contribuyentes podrá llegar hasta el 80% del costo total de la obra, siguiendo las reglas que más adelante se enuncian en este artículo; en el entendido que siempre y cuando sea concertada o convenida con la mayoría de los beneficiarios

A continuación, se establecen los parámetros de cálculo de las contribuciones por mejoras según la ubicación de los inmuebles determinando la zonas de la ciudad que se consideran de mayor a menor capacidad contributiva siendo la zona A la de mayor capacidad y la Zona E, la de menor capacidad, obras públicas, distribución del porcentaje de recuperación entre zonas de beneficio.

Tipo de	A	B	C	D	E
Agua potable en red secundaria	100.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Drenaje de aguas servidas en red Secundaria	100.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Alcantarillado pluvial	72.00	28.00	0.00	0.00	0.00
Alumbrado público	100.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Vías secundarias	72.00	28.00	0.00	0.00	0.00
Calles colectoras	53.00	30.00	17.00	0.00	0.00
Calles locales	100.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Arterias principales	42.00	28.00	18.00	12.00	0.00
Obras de ornato	72.00	28.00	0.00	0.00	0.00
Electrificación	100.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Equipamiento					

Cultura:					
Museos	1.00	16.00	22.00	25.00	36.00
Bibliotecas	1.00	18.00	33.00	48.00	0.00
Casas de cultura	1.00	18.00	33.00	48.00	0.00
Recreación y espacios abiertos parques, plazas, explanadas o jardines, con superficie de:					
Hasta 5,000 m2	3.00	37.00	60.00	0.00	0.00
Mas de 5,000 m2 y hasta 10,000 m2	2.00	12.00	17.00	26.00	43.00
Mas de 10,000 m2	2.00	12.00	18.00	30.00	38.00
Deportes					
Canchas a descubierto	1.00	38.00	61.00	0.00	0.00
Canchas a cubierto	1.00	17.00	31.00	51.00	0.00
Centros deportivos	1.00	10.00	17.00	30.00	42.00

Pavimentación: un porcentaje equivalente del 30% al 40% sobre el valor del presupuesto base de la obra.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS PRODUCTOS SECCIÓN ÚNICA

Artículo 91.- Salvo en los casos en que se señale de otra forma, el monto de los productos se expresa en número de veces la unidad de medida y actualización vigente, en lo subsecuente para efectos de la presente Ley.

Los productos causarán cuotas y podrán provenir, enunciativamente, de las siguientes actividades:

Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente

- 1.- Venta de planos correspondientes a la dirección de desarrollo urbano:
 - a) Copia 2.49
 - b) Impresión 5.01
 - c) Impresión a color 8.34

- 2.- Enajenación de publicaciones, incluyendo suscripciones

a) Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora	6.68	
b) Reglamento de construcción	6.68	
c) programa de desarrollo del área urbana de Ciudad Obregón, Esperanza, Cócorit y Providencia.	41.78	
d) Otras publicaciones municipales		1.67
3.- Servicios de fotocopiado de documentos a particulares	0.096	
4.- Otros no especificados:		
a) Velatorio municipal		Pesos

Velatorio Municipal	
Conceptos	Pesos M.N.
1.- Servicio en domicilio con ataúd de madera.	\$1,383.20
2.- Servicio en capilla con ataúd de madera.	\$1,917.76
3.- Servicio en domicilio con ataúd metálico.	\$2,301.87
4.- Servicio en capilla con ataúd metálico.	\$2,915.47
5.- Ataúd metálico normal	\$1,966.99
6.- Ataúd metálico jumbo	\$3,377.23
7.- Ataúd madera forrado	\$707.90
8.- Ataúd madera infantil 1.20 mts	\$511.68
9.- Ataúd madera infantil 1.00 mts	\$472.16
10.- Ataúd madera infantil 0.85 mts	\$393.82
11.- Ataúd madera infantil 0.55 mts	\$353.60
12.- Ataúd madera rustico.	\$472.16
13.- Cruz madera estándar.	\$55.47
14.- Preparación de cuerpo normal.	\$648.96
15.- Preparación de cuerpo especial.	\$765.44
16.- Renta de capillas de velación por 24 horas.	\$922.60
676.01 17.- Renta de carroza	\$450.67
18.- Renta de equipo de velación	\$381.34
19.- Traslados	
a. Esperanza y sus delegaciones	\$750.00
b. Cócorit y sus delegaciones	\$750.00
c. Las delegaciones de Providencia	\$750.00
d. Tobarito/Marte R. Gómez y sus delegaciones	\$800.00

e. Pueblo Yaqui y sus delegaciones	\$850.00
------------------------------------	----------

5. Por mensura, remensura, deslinde o localización de lotes:

De 1 a 9,999 metros cuadrados, se cobrará de acuerdo a la siguiente tabla:

	m2	Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente
menor o igual a:	250	2.78
menor o igual a:	500	5.48
menor o igual a:	1000	10.68
menor o igual a:	2000	20.24
menor o igual a:	3000	28.67
menor o igual a:	4000	35.97
menor o igual a:	5000	42.15
menor o igual a:	6000	47.21
menor o igual a:	7000	51.14
menor o igual a:	8000	53.94
menor a:	10000	55.64

Por cada metro cuadrado después de los 10,000 metros, se cobrará de acuerdo a la siguiente fórmula:

Costo=3.375(Unidad de medida y actualización vigente./Ha.-(Dif. para restar por Ha. adicional*Ha.adic.))*Has. veces la unidad de medida y actualización vigente.

Área en Has.	Veces la unidad de medida y actualización vigente Único/Ha.	Dif. Para restar por Ha. Adicional
1	24.83	4.88
2	17.66	2.17
3	14.40	1.29
4	12.47	0.87
5	11.16	0.65
6	10.19	0.50

7	9.44	0.41
8	8.82	0.34
9	8.31	0.29
10	7.88	0.225
12	7.20	0.18
14	6.66	0.145
16	6.23	0.115
18	5.88	0.10
20	5.58	0.08
25	4.98	0.058
30	4.55	0.04
40	3.95	0.028
50	3.53	0.021
60	3.21	0.016
70	2.97	0.012
80	2.79	0.011
90	2.63	0.009
100	2.49	0.006
150	2.04	0.0036
200	1.77	0.0022
300	1.44	0.0013
400	1.25	0.0009
500	1.11	0.0006
600	1.02	0.0005
700	0.95	0.0004
800	0.89	0.0004
900	0.83	0.0002
1000	0.80	0.0001

6. Por verificación de levantamiento de predios realizados por peritos externos: De 1 a 9,999 metros cuadrados, se cobrará de acuerdo a la siguiente tabla:

	m2	Veces la unidad de medida y actualización vigente
Menor o igual a:	250	2.09
Menor o igual a:	500	4.02

Menor o igual a:	1000	7.68
Menor o igual a:	2000	14.27
Menor o igual a:	3000	19.77
Menor o igual a:	4000	24.27
Menor o igual a:	5000	27.81
Menor o igual a:	6000	30.45
Menor o igual a:	7000	32.22
Menor o igual a:	8000	33.18
Menor a:	10000	33.38

Después de los 10,000 metros, se cobrará de acuerdo a la siguiente tabla:

Área en has	Veces la unidad de medida y actualización vigente
1	34.35
2	47.67
3	47.82
4	67.31
5	75.33
6	82.50
7	89.16
8	95.25
9	100.97
10	106.32
12	87.48
14	94.41
16	100.85
18	107.16
20	113.00
25	72.06
30	138.06
40	159.78
50	160.61
60	162.51
70	175.41
80	188.33
90	199.34
100	210.09
150	206.55

200	238.95
300	291.60
400	336.15
500	374.63
600	413.10
700	446.52
800	477.90
900	501.20
1000	536.63

Artículo 92.- El monto de los productos por enajenación de bienes muebles e inmuebles estará determinado por acuerdos del Ayuntamiento con base en el procedimiento que se establece en el Título Séptimo, Capítulo IV de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

Artículo 93.- El monto de los productos por el arrendamiento de bienes muebles e inmuebles estará determinado por los contratos que se establezcan con los arrendatarios.

Artículo 94.- El monto de los productos por el otorgamiento de financiamiento y rendimiento de capitales, estará determinado por los contratos que se establezcan con las instituciones respectivas.

Artículo 95.- El monto de los productos por la enajenación de lotes en los panteones municipales se establecerá anualmente por los ayuntamientos, en tarifas que se publicarán en los tableros de avisos del propio Ayuntamiento y en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, y regirán del día primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.

Artículo 96.- Por los derechos que presta el Instituto Municipal de Investigación y Planeación Urbana de Cajeme

Concepto	Veces la unidad de medida y actualización vigente
I.-Anuncios publicitarios en página web del IMIP-Cajeme	5
II.-Anuncios publicitarios en página de revista emitida por el IMIP-Cajeme	No menos a 3

El Instituto Municipal de Investigación y Planeación Urbana de Cajeme podrá ingresar por cualquiera de los productos que contempla este artículo.

Los productos causarán cuotas y podrán provenir, enunciativamente, de las siguientes actividades:

Concepto	Veces la unidad de medida y actualización vigente
1.- Venta de planos para construcción a particulares del Municipio:	
1.1 Copia	
1.1.1 De 90x60	0.50
1.1.2 De 1.20x60	1.00
1.1.3 De 1.20x90	1.50
1.1.4 De 1.20 x medida superior a 0.90	2.00
1.2. Impresión	
1.2.1 Carta	0.50
1.2.2 Oficio	1.00
1.2.3 Doble carta	1.50
1.2.4 De 90x60	2.50
1.2.5 De 1.20x60	4.00
1.2.6 De 1.20x90	6.50
1.2.7 De 1.20x Medida Superior a 0.90	7.00
1.3. Impresión a color	
1.3.1 Carta	1.50
1.3.2 Oficio	2.00
1.3.3 Doble carta	3.00
1.3.4 De 90x60	4.50
1.3.5 De 1.20x60	6.00
1.3.6 De 1.20x90	7.50
1.3.7 De 1.20x Medida Superior a 0.90	9.50
2.- Enajenación de publicaciones, incluyendo suscripciones	
2.1 Programa de ordenamiento territorial del Municipio de Cajeme	26.00
2.2 Reglamento de Construcciones	8.00
2.3 Plan Director	33.00
2.4 Norma Técnica completaría	2.50
2.5 Otras publicaciones municipales	0.03
3.- Por curso de:	
3.1 Uso del GPS	12.00
3.2 Uso de sistema SIG	12.00
3.3 De cartografía	12.00

3.4 Uso de google earth	12.00
3.5 Otros Cursos	12.00
4.- Elaboración de estudios de impacto vial	
4.1 Estudio de Impacto Vial	
4.1.1 Fraccionamientos	
4.1.1.1 Para proyectos de 50 a 100 lotes	15.00
4.1.1.2 Para proyectos de 101 a 500 lotes	25.00
4.1.1.3 Para proyectos de 501 a 1,000 lotes	35.00
4.1.1.4 Para proyectos de 1,001 lotes en adelante	50.00
4.1.2 Proyectos de cualquier uso o destino	
4.1.2.1 Para construcciones de hasta 500 m2	10.00
4.1.2.2 Para construcciones de más de 500 m2 y de hasta 3,000 m2	15.00
4.1.2.3 Para construcciones de más de 3,000 m2 y de hasta 5,000 m2	25.00
4.1.2.4 Para construcciones de más de 5,000 m2 y de hasta 10,000 m2	35.00
4.1.2.5 Para construcciones de más de 10,000 m2	60.00
4.2 Elaboración de otros estudios	
4.2.1 Aforos Vehicular, Ciclista, Peatonal (por evento)	
4.2.1.1 De hasta 8 horas	50.00
4.2.1.2 De hasta 16 horas	90.00
4.2.2 Estudio Técnico Vial	40.00
4.2.3 Dictamen de Movilidad para construcciones de uso comercial	5.00
4.2.4 Dictamen de movilidad por fraccionamiento	15.00
4.2.5 Estudios de estacionamiento vehicular (por día)	
4.2.5.1 De hasta 8 horas	60.00
4.2.5.2 De hasta 16 horas	100.00
4.2.6 Análisis de datos (por día)	15.00
4.2.7 Elaboración de planos, mapas, entre otros (por día)	15.00
4.2.8 Levantamiento de información (fotográfico, mediciones, censos, entre otros)	8.00
4.3 Dictamen de Impacto Urbano (Contenidos en el Reglamento de Construcción)	50.00
5.- Servicio de georreferenciación de imágenes (por día)	3.00
6.- Digitalización o capa de información (por día)	5.50
7.- Elaboración de mapas (por hora)	12.00
8.- Dictamen de congruencia para construcciones de uso comercial	5.00

9.- Dictamen de congruencia para fraccionamientos	15
10.- Elaborar proyectos y estudios urbanos (por etapa y complejidad)	No menos de 24
11.- Servicios por gestiones urbanas	3% del monto gestionado
12.- Servicios por gestiones de recursos financieros	3% del monto gestionado
13.- Servicios de fotocopiado de documentos a particulares	0.03
14.- Impresiones calidad fotográfica	
14.1 Carta	0.35
14.2 Oficio	0.70
14.3 Doble carta	1.10
14.4 De 90x60	3.20
14.5 De 1.20x60	6.00
14.6 De 1.20x90	10.00
14.7 De 1.20x medida superior a 0.90	13.00
15.- Tomas aéreas mediante Drone (por duración de batería)	20.00
16.- Ingresos por transferencia del Ayuntamiento según acuerdo creador	Basado en el acuerdo creador el 1.25% del presupuesto de egresos del Ayuntamiento

Artículo 97.- Por los servicios que presta la Promotora Inmobiliaria del Municipio de Cajeme.

- | | |
|--|--------------|
| a) Arrendamientos | Por contrato |
| b) Concesiones | Por contrato |
| c) Enajenación de bienes muebles e inmuebles | Por contrato |
| d) Servicios | |

I. Los servicios por uso de instalaciones en Laguna Gym, se cobrarán conforme a la siguiente tabla:

USUARIOS LAGUNA GYM	Veces unidad de medida y actualización vigente
Mensualidad General	5.80
Mensualidad pensionados	3.46
Mensualidad niños	3.24
Mensualidad estudiantes	4.46
Mensualidad grupos	4.46

Mensualidad empleados	4.46
Cuota quincenal	3.46
Cuota semanal	2.57
Cuota visita diaria	0.67
Anual general 11x12	63.83
Anual pensionados 11x12	38.05
Anual niños 11x12	35.59
Anual estudiantes	49.10
Anual grupos 11x12	49.10
Anual empleados 11x12	49.10
Semestral	33.03

En caso de ser necesario durante los primeros 10 días del mes de octubre, se podrá aplicar una tarifa de 3x2, o en los primeros 10 días de noviembre una tarifa de 2x1.

II. Por las autorizaciones para comercializar y prestar servicios en Laguna del Náinari, se cubrirá una cuota mensual de:

Concepto	Veces unidad de medida y actualización vigente	
	Desde	Hasta
Aguas, Café	11.16	27.90
Artesanías	5.58	22.32
Brincolin zona A	33.47	55.79
Brincolin zona B	22.32	44.63
Caballetes zona A	5.58	11.16
Caballetes zona B	3.35	6.69
Carritos de maneral	5.58	11.16
Carritos eléctricos	22.32	39.05
Churros rellenos	11.16	22.32
Dispensadores	5.58	22.32
Dulceros	5.58	16.74
Elotes	11.94	16.74
Eventos	11.16	66.95
Flores	5.58	16.74
Fruta picada, banderillas	5.58	16.74
Globos Zona B	5.58	16.74

Go cars	27.90	44.63
Hot cakes/crepas	11.16	27.90
Luces, globos y juguetes (fijo)	5.58	16.74
Paletas y nieves	5.58	11.16
Palomitas	5.58	16.74
Pinta caritas	5.58	16.74
Rapel	22.32	39.05
Renta bicicletas	22.32	39.05

Rentas mensuales para espacios fijos laguna del Nainari:

CONTRATOS	Veces unidad de medida y actualización vigente	
	Desde	Hasta
Espacios Gym	23.02	46.04
Kiosco	11.51	57.55
Muelle	115.10	230.20
Plaza del jugo	23.02	46.04
Velaria	57.55	115.10

III.- Por los servicios de estacionamiento la cuota establecida es de \$15.00 por hora y hasta \$35.00 por día, la cuota de recuperación de los baños de Laguna del Nainari de \$5.00 cubre los costos de mantenimiento.

Estas cuotas incluyen el Impuesto al Valor Agregado

Artículo 98.- Por los servicios que presta el Consejo de Promoción Económica de Ciudad Obregón

Descripción	Veces la unidad de medida y actualización vigente
1. Ingresos por recuperaciones de bienes, derechos y demás ingresos que le generen sus operaciones	
a) Inscripciones a eventos públicos	No menos de 3.24
b) Diseño de publicidad	No menos de 3.24
c) Anuncios Publicitario	No menos de 3.24

d) Promoción	No menos de 3.24
2. Ingresos por estudios, asesoría y servicios	
a) Estudio de viabilidad	Por contrato
b) Proyecto de negocios	Por contrato
c) Servicios de Asesoría	7.03
d) Elaboración de Plan de Negocios	No menos de 6.48
e) Evaluación de Plan de Negocios	No menos de 3.24
f) Servicios de Gestoría de Negocios	3.24% del monto gestionado
g) Servicios de gestoría de recursos financieros	3.24% del monto gestionado
3. Por renta de mobiliarios y equipo	
a) Por hora para 5 personas	9.73
b) Renta para proyección por hora para 20 personas	11.89
4. Por cursos de:	
a) Capacitaciones a emprendedores (por hora por persona)	No menos de 3.24
b) Capacitaciones a empresarios (por hora por grupos de 20 personas)	51.48

Artículo 99.- Por los servicios que presta la Estación Central de Autobuses de Ciudad Obregón, Sonora:

Descripción		Pesos	
I.- Servicios de estación			
a) Salida foránea		\$105.46	
b) Salida interestatal		\$49.23	
c) Salida regional		\$34.15	
d) Salida suburbana			
Hasta 20 Kms.		\$17.65	
Más de 20 Kms.		\$15.24	
II.- Servicios sanitarios			
a) Sala norte		\$6.00	
b) Sala sur		\$6.00	
III.- Arrendamiento de locales *			
a) Locales comerciales		Por contrato	
Número del local	Ubicación	Total en m2	Costo mínimo de m2 en pesos

1	1RA SALA	13.60	\$256.77
4	1RA SALA	11.70	\$399.92
5	1RA SALA	27.30	\$226.44
22	PASILLO COMERCIAL	228.23	\$80.41
30	1RA. SALA	6.28	\$428.00
2	PASILLO AMPLIACIÓN	53.60	\$135.32
3	PASILLO AMPLIACIÓN	53.80	\$156.32
5	PASILLO AMPLIACIÓN	29.50	\$152.32
6	PASILLO AMPLIACIÓN	29.50	\$167.34
6	PASILLO COMERCIAL AMPLIACIÓN	25.57	\$190.28
7	PASILLO COMERCIAL	37.10	\$161.72
9	PASILLO COMERCIAL	19.15	\$180.15
10 Y 24	SEGUNDA SALA	13.02	\$257.88
12	SEGUNDA SALA	31.00	\$176.07
13	SEGUNDA SALA	47.00	\$247.52
14	SEGUNDA SALA	13.60	\$306.54
15	SEGUNDA SALA	9.00	\$353.44
17	SEGUNDA SALA	8.75	\$407.19
17A	SEGUNDA SALA	8.75	\$245.29
18	SEGUNDA SALA	7.50	\$376.08
22	SEGUNDA SALA	21.40	\$96.19
b) Locales para oficina			
Número del local	Ubicación	Total en m2	Costo mínimo de m2 en pesos
3	PRIMERA SALA	27.29	\$453.67
11	PASILLO AMPLIACION	32.15	\$385.34
33	PASILLO AMPLIACION	7.50	\$1,279.09
16	SEGUNDA SALA	17.50	\$317.94
4	PASILLO AMPLIACION	149.50	\$143.30
3	PLANTA ALTA	39.50	\$34.58
4	PASILLA ALTA	19.15	\$28.62
7	PASILLO AMPLIACION	34.79	\$39.53

1	PASILLO AMPLIACION	54.25	\$156.54
10	PASILLO AMPLIACION	25.22	\$218.08
8	PASILLO AMPLIACION	68.75	\$21.61
9	PASILLO AMPLIACION	13.00	\$411.04
c) Espacios extras			
Número del local	Ubicación	Total en m2	Costo mínimo de m2 en pesos
1	SALA 1	5	\$1,000.00
2	SALA 1	5	\$1,000.00
3	SALA 1	5	\$1,000.00
4	SALA 2	5	\$900.00
5	SALA 2	5	\$5,000.00
6	SALA 2	5	\$5,000.00
	ESPACIO AMBAS SALAS	4	\$719.48
d) Espacios publicitarios			
Número del local	Ubicación	Pago mensual	
1	BARDA PERIMETRAL	\$3,000.00	
2	BARDA PERIMETRAL	\$3,000.00	
3	BARDA PERIMETRAL	\$3,000.00	
1	AMBAS SALAS	\$3,500.00	
2	AMBAS SALAS	\$3,500.00	
3	AMBAS SALAS	\$3,500.00	
IV.- Recuperación de energía eléctrica *			
Número del local	Ubicación	Pago mensual	
1	PASILLO AMPLIACIÓN	\$3,624.00	
4,3,4,1,6,8,9,19	PASILLO AMPLIACIÓN, PLANTA ALTA Y TAQUILLAS	\$11,968.00	
3 Y 21	TAQUILLA AMBAS SALAS	\$7,249.00	
11	TAQUILLA SALA 1	\$3,624.00	
13 Y 18	TAQUILLA AMBAS SALAS	\$6,796.00	
5	TAQUILLA SALA 1	\$3,460.00	
22	TAQUILLA SALA 22	\$3,790.00	
15	TAQUILLA SALA 2	\$3,790.00	

14	TAQUILLA SALA 2	\$3,624.00
7	TAQUILLA SALA 1	\$3,680.00
20	TAQUILLA SALA 2	\$3,624.00
6	SALA 2	\$1,872.00
5	SALA 2 Y TAQUILLA 1	\$1,872.00
ESPACIOS	SALA 1 Y 2	\$1,862.00
V.- Guarda de equipaje		
a) Maleta chica		\$7.00
b) Maleta grande		\$9.00
c) Maleta jumbo		\$12.00
VI.- Estación de carga de celulares		
a) Sala norte		\$10.00
b) Sala sur		\$10.00

* Tarifas más impuesto al valor agregado incluido.

CAPÍTULO QUINTO DE LOS APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN I

Artículo 100.- De las multas impuestas por la autoridad municipal por violación a las disposiciones de las Leyes de Tránsito del Estado de Sonora, de Seguridad Pública del Estado de Sonora, de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora y de la presente Ley, así como del Bando de Policía y Gobierno para el Municipio de Cajeme, de los reglamentos, de las circulares y de las demás disposiciones de observancia general en la jurisdicción territorial del Municipio y de cualquier otro ordenamiento jurídico cuyas normas faculten a la autoridad municipal a imponer multas, de acuerdo a las leyes y normatividades que de ellas emanen.

Salvo en los casos en que se señale de otra forma, el monto de los aprovechamientos se expresa en número de Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, en lo subsecuente para efectos de la presente Ley.

SECCIÓN II MULTAS DE TRÁNSITO

Artículo 101.- Se impondrá multa equivalente de 52 a 72.80 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente:

- I. Por conducir vehículos en estado de ebriedad o bajo la influencia de estupefacientes y arresto hasta por 36 horas, siempre que no constituya delito, procediendo conforme al artículo 223, fracción VII y VIII, inciso a) de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora.
Se cobrará de acuerdo a lo siguiente:
 - a) Se cobrará 52 VUMAV por conducir vehículos en primer grado en estado de ebriedad.
 - b) Se cobrará 62.40 VUMAV por conducir vehículos en segundo grado en estado de ebriedad.
 - c) Se cobrará 72.80 VUMAV por conducir vehículos en tercer grado en estado de ebriedad.

- II. Los ciudadanos que sean multados por conducir a en segundo o tercer estado de ebriedad deberá acreditar su asistencia a 30 sesiones de alcohólicos anónimos o bien 24 horas de trabajo comunitario que regulará el departamento de tránsito para que su expediente sea cerrado ante Seguridad Pública.

En caso de reincidencia de lo señalado en los incisos anteriores, no procederá descuento alguno.

- III. Por transportar en los vehículos, explosivos o productos altamente inflamables sin el permiso correspondiente. Por el nivel de peligro no existe descuento desde la primera incidencia de este tipo.

- IV. Por prestar servicio público de transporte sin estar concesionado, por cada ocasión. En este caso, además se detendrá hasta por 72 horas el vehículo, impidiendo que continúe circulando y se remitirá al Departamento de Tránsito. A la vez, se comunicará tal situación a la Dirección de Transporte del Estado. Por el nivel de frecuencia en la presentación de esta infracción no existe descuento desde la primera incidencia de este tipo.

- V. Por conducir vehículos en estado de ebriedad se incluirá una aportación con cargo al contribuyente por un monto de 30.00 pesos, de los cuales quince pesos corresponderán a Cruz Roja y quince pesos para el H. Cuerpo de Bomberos.

Artículo 102.- Se impondrá multa equivalente a 57.20 veces la unidad de medida y actualización vigente:

- I. Realizar competencias de velocidades o aceleración de vehículos en las vías públicas.
- II. Por hacer uso cualquier vehículo de sirenas y luces reservadas a los vehículos de emergencia, debiéndose además obligar al conductor a que se retire del vehículo dichos dispositivos.
- III. Por no respetar la preferencia de paso de los vehículos considerados como de emergencia como Cruz Roja, bomberos, protección civil, vehículos de Seguridad Pública y los demás que las autoridades destinen para atender en casos de emergencia
- IV. Huir en caso de provocar accidente.

Artículo 103.-Tratándose de los vehículos de transporte de carga pesada que no cuenten con el permiso del Departamento de Tránsito para circular en las vías del municipio de Cajeme, se sancionarán con multa de 83.20 veces la unidad de medida y actualización vigente.

Artículo 104.- Por circular vehículos que excedan los límites autorizados en el largo, ancho y alto de la unidad, así como transportar carga excediéndose en la altura permitida o que sobresalga la carga en la parte posterior y lateral, sin el señalamiento correspondiente, se sancionarán con multa de 10 hasta 60 veces la unidad de medida y actualización vigente.

Artículo 105.- Se impondrá multa equivalente a 31.20 veces la unidad de medida y actualización vigente:

- a) Por no reducir la velocidad al límite establecido en zona escolar dentro del horario escolar.
- b) Por conducir con un menor en brazos.
- c) Por conducir con cualquier mascota en brazos.
- d) Por conducir sin proteger con cinturón de seguridad a los menores de edad y no asegurar la silla o porta bebe en el asiento trasero. Los menores de seis años de edad deberán viajar preferentemente en el asiento trasero del vehículo o en un asiento de seguridad para niños, debiendo sujetarlos con el cinturón de seguridad para adultos, siguiendo las instrucciones del fabricante del vehículo y del asiento de seguridad señaladas para ese efecto.

Artículo 106.- Se impondrá multa equivalente a 20.80 veces la unidad de medida y actualización vigente:

- a) Por hacer sitio de automóviles de alquiler en lugar no autorizado.
- b) Por prestar el servicio público de pasaje fuera de la ruta o del horario autorizado.
- c) Por hacer terminal sobre la vía pública o en lugares no autorizados a los vehículos de servicio público de pasaje.
- d) Por prestar el servicio público de transporte con las unidades de emergencia simultáneamente con las autorizadas, independientemente de la sanción de cancelación que establece la Ley de Transporte del Estado de Sonora.
- e) Por circular en las vías públicas a velocidades superiores a las autorizadas.
- f) Por circular los vehículos de servicio público de pasaje, sin puertas o con puertas abiertas.
- g) Por causar daños a la vía pública o bienes del Estado o del Municipio, con motivo de tránsito de vehículos.
- h) Conducir vehículos, sin cumplir con las condiciones fijadas en las licencias.

Artículo 107.- Se impondrá multa equivalente a 36.40 veces la unidad de medida y actualización vigente:

- a) Conducir vehículos automotrices con los cristales polarizados u obstruidos, deliberada o accidentalmente, de tal manera que se reste visibilidad en ambos sentidos.
- b) Por circular con un vehículo con placas alteradas o que no le correspondan, procediéndose además a impedir la circulación del vehículo y debiéndose remitir al Departamento de Tránsito.
- c) Por diseminar carga en la vía pública, no cubrirla con lona cuando sea posible de esparcirse, o se transporten objetos repugnantes a la vista o al olfato, así como arrojar basura en la vía pública, al conductor o por permitir, o no advertirlo a sus pasajeros.
- d) Por conducir haciendo uso del teléfono celular y/o cualquier aparato electrónico que sirva como distractor.
- e) Por el ascenso o descenso de pasajeros pisando la superficie de rodamiento.
- f) Por estacionar un vehículo en doble fila, estacionado a la orilla de la vía.
- g) Por estacionar en vehículo en zona destinada para vehículos de servicio público o menos de 5 metros de ella.
- h) Por estacionarse en una intersección o a menos de 5 metros de la misma.

Artículo 108.- Se impondrá multa equivalente a 15.60 veces la unidad de medida y actualización vigente:

- a) Estacionarse en entrada de vehículos, lugares prohibidos o peligrosos, en sentido contrario o de doble fila; independientemente de que la autoridad proceda a movilizar el vehículo.

- b) Por permitir el ascenso y descenso de pasaje en los vehículos de servicio público de transporte, en la vía pública, sin tomar para ello precauciones de seguridad, así como realizarlas en zonas o paradas no autorizadas.
- c) Por no dar preferencia de paso a los peatones en las áreas respectivas.
- d) Por circular con un vehículo que le falte una o las dos placas de circulación y/o placas vencidas, procediéndose además a impedir la circulación del vehículo y debiéndose remitir al Departamento de Tránsito.
- e) Por no obedecer cuando lo indique un semáforo, otro señalamiento o indicación del agente de tránsito, los altos en los cruces de ferrocarril.
- f) Por arrojar basura en la vía pública.
- g) Por no contar con un seguro de daños a terceros aplicado para todo vehículo automotor.

Artículo 109.- Se aplicará multa equivalente a 10.40 veces la unidad de medida y actualización vigente, cuando se incurra en las siguientes infracciones:

- a) Por permitir el propietario o poseedor de un vehículo que lo conduzcan por personas menores de 18 años o que carezcan éstos de permiso respectivo, debiéndose además impedir la circulación del vehículo. Si el automóvil es propiedad de un menor de 18 años y éste es quien lo conduce sin permiso correspondiente, la multa se aplicará a los padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad.
- b) Por circular en sentido contrario.
- c) Circular vehículos de transporte de pasaje colectivo, en doble fila.
- d) Por negarse a prestar el servicio público sin causa justificada, así como abastecer de combustible los vehículos de servicio público de transporte colectivo con pasajeros a bordo.
- e) Por efectuar reparaciones que no sean de urgencia, así como lavados de vehículos en las vías públicas.
- f) Por circular y estacionar en las aceras y zonas de seguridad.
- g) Por realizar sin causa justificada una frenada brusca, sin hacer la señal correspondiente, provocando con ello un accidente o conato con él.
- h) No disminuir la velocidad en intersecciones, puentes y lugares de gran afluencia de peatones.
- i) Conducir en zigzag, con falta de precaución o rebasar por la derecha.
- j) Por falta de protectores en las llantas traseras de camiones remolques y semi-remolques que tengan por finalidad evitar que estos arrojen pequeños objetos hacia atrás.
- k) Conducir vehículos careciendo de licencia, por olvido, sin justificación o careciendo esta de los requisitos necesarios o que no corresponda a la clase de vehículo para lo cual fue expedida.
- l) Circular faltando una de las placas o no colocarlas en el lugar destinado al efecto.
- m) Por falta de permisos o placa para circular con equipo especial móvil.

- n) Cambiar intempestivamente de un carril a otro, cruzando la trayectoria de otro vehículo provocando ya sea, un accidente, una disminución de velocidad intempestivamente o la desviación de otro vehículo.
- o) Dar vuelta a la izquierda, sin respetar el derecho de paso de los vehículos que circule en sentido opuesto, efectuando esta maniobra sin tomar las precauciones debidas.
- p) No utilizar el cinturón de seguridad, contraviniendo lo dispuesto por el artículo 108 de la Ley de Tránsito para el Estado de Sonora.
- q) Salir intempestivamente y sin precaución del lugar de estacionamiento.
- r) Circular sin haber solicitado la expedición de licencia de conducir.
- s) Entorpecer los desfiles, cortejos fúnebres y manifestaciones permitidas.

Artículo 110.- Se aplicará multa equivalente a 5.20 veces la unidad de medida y actualización vigente, cuando se incurra en las siguientes infracciones:

- a) No portar en lugar visible al usuario, los vehículos de servicio público de transporte de pasaje y carga, la tarifa autorizada, así como alterada.
- b) Falta de colocación de banderolas en el día, o de lámparas en la noche, en caso de estacionamiento o detención de vehículos sobre el arroyo de circulación, o en lugares de escasa visibilidad.
- c) Por no respetar la preferencia de paso a otros vehículos en avenidas y vías rápidas o de mayor volumen.
- d) Por no realizar la limpieza, tanto interior como exterior de vehículos de servicio público de pasaje.
- e) Por falta de herramientas, indicadores o llantas de repuesto en vehículos destinados al servicio sea de pasaje o carga tanto público como privado.
- f) Por no tomar el carril correspondiente para dar vuelta a la izquierda, o conservar el carril izquierdo entorpeciendo la circulación rápida de él, excepto para efectuar rebase.
- g) Transitar con cualquier clase de vehículos que no reúnan las condiciones mínimas de funcionamiento y los dispositivos de seguridad exigidos por la Ley de Tránsito para el Estado de Sonora.
- h) No guardar la distancia conveniente con el vehículo de adelante.
- i) Circular con un vehículo que lleve parcialmente ocultas las placas.
- j) Falta de aseo y cortesía de los operadores de los vehículos de servicio público de transporte de pasaje.
- k) Dar vuelta lateralmente o en U cuando esté prohibido mediante señalamiento expreso, o dar vuelta en U a mitad de cuadra.
- l) Por circular los vehículos de servicio público de pasaje sin el número económico en lugar visible y conforme a las dimensiones, color de la unidad e indicaciones que al efecto establezca la Dirección de Transporte del Estado.

- m) Falta de identificación del tipo de servicio que se presta y cuando proceda el nombre de una ruta.
- n) Por no conservar una distancia lateral de seguridad con otros vehículos o pasar tan cerca de las personas o vehículos que constituyen un riesgo.
- o) Permitir el acceso en vehículos de servicio público de pasaje a individuos en estado de ebriedad o que por falta de aseo o estado de salud perjudique o moleste al resto de los pasajeros.
- p) Falta de luces en el interior de vehículos de servicio público de transporte de pasaje colectivo.
- q) Por circular cualquier vehículo con el escape abierto, o produciendo por acondicionamiento, defecto, desperfecto o malas condiciones, humo excesivo o ruidos inmoderados, así como no tener colocados verticalmente los escapes los vehículos que consumen diésel o gasolina. Además, deberá impedirse que continúe circulando y deberá remitirse al departamento de tránsito.
- r) Queda prohibido a los conductores producir con sus vehículos ruidos que molesten a otras personas.
- s) Por no abanderar los obstáculos o zanjas peligrosas a la circulación de vehículos y peatones, así como no colocar señales luminosas para indicar su existencia por la noche.
- t) Por circular con motocicleta de trabajo que sea de hasta 250cc que le falte la placa de circulación y/o placa vencida. En este caso, se brindarán 10 días hábiles a partir de la fecha de la multa para que se regularice, en caso de reincidencia posterior al periodo señalado se cobrará el doble de la multa, procediéndose además a impedir la circulación del vehículo y debiéndose remitir al Departamento de Tránsito.
- u) Por carecer de protección el operador y/o acompañante en motocicleta.
- v) Ningún vehículo debe llevar personas a bordo cuando sea transportado por una embarcación u otro medio. Tampoco deberá llevarlas cuando sea remolcado por un vehículo de salvamento.
- w) Los vehículos deberán circular con sus puertas cerradas y queda prohibido transportar personas en la parte exterior de la carrocería o fuera de cabina.
- x) Circular los vehículos con personas fuera de la cabina.
- y) Se prohíbe conducir vehículos con mayor número de personas de las que puedan ir debidamente sentadas en los asientos diseñados para tal objeto, también queda prohibido llevar bultos u objetos que obstruya la visibilidad del conductor, sea al frente, a los lados o en la parte posterior del vehículo.
- z) Ninguna persona deberá abrir las portezuelas del vehículo por el lado de la circulación, excepto los conductores que solo podrán abrir la que les corresponde sin entorpecer la circulación y no la mantendrán abierta por mayor tiempo que el estrictamente necesario para su ascenso y descenso

Artículo 111.- Se aplicará multa equivalente a 3.12 veces la unidad de medida y actualización vigente, cuando se incurra en las siguientes infracciones:

- a) Falta de calcomanía de revisado y calcomanía de placas fuera de los calendarios para su obtención.
- b) Falta señalamiento de la razón social, nombre de propietario o de la institución en los vehículos destinados al servicio particular sea de persona o cosa.
- c) Estacionar habitualmente por la noche los vehículos en la vía pública, siempre que perjudique o incomode ostensiblemente. Si una vez requerido el propietario o conductor del vehículo persiste, la autoridad procederá a movilizarlo.
- d) Circular faltándole al vehículo una o varias de las luces reglamentarias o teniendo estas deficiencias. Así como por circular con luces adicionales a las de fábrica del vehículo, permitidas de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana Automotriz.
- e) Permitir el acceso de animales en vehículos de servicio público de transporte de pasaje colectivo, exceptuando los utilizados por los invidentes, así como objetos voluminosos y no manuales que obstruyan la visibilidad de los operadores.
- f) Circular careciendo de tarjeta de circulación o con una que no corresponda al vehículo o a sus características.
- g) Falta de aviso de baja de un vehículo que circule con placas de demostración.
- h) Por transitar más de dos pasajeros en una motocicleta.

Artículo 112.- Multa equivalente a 2.08 veces la unidad de medida y actualización vigente:

- a) Circular en bicicletas o motocicletas en grupos de más de una fila, no guardando su extrema derecha o llevando carga sin la autorización respectiva o circular sobre las banquetas y zonas prohibidas o sin llenar las condiciones de seguridad exigidas para los conductores.
- b) Circular a velocidad inferior a la obligatoria en los lugares en que así se encuentre indicado.
- c) Por permitir el acceso a los vehículos de servicio público de transporte de servicio colectivo de vendedor de cualquier artículo o servicio o de limosneros, así como detener su circulación para que el conductor o los pasajeros sea abordados por éstos.
- d) Dar vuelta a la izquierda o derecha sin hacer la señal correspondiente con la mano o con el indicador mecánico, así como indicar la maniobra y o realizarla.
- e) Por trasladar o permitir el traslado de ganado por la vía pública sin permiso, o cabalgar fuera de las calzadas o lugares autorizados para tal fin.
- f) Utilizar las vías públicas para fines distintos a la circulación de vehículos y peatones, salvo casos de fuerza mayor o previa autorización del Departamento de Tránsito.
- g) Uso de la luz roja en la parte delantera de los vehículos no autorizados para tal efecto.
- h) Falta de timbre interior en vehículos de transporte público de pasaje colectivo.
- i) Viajar más de una persona en la bicicleta de rodada menor de 65 centímetros; o utilizar en la vía pública una bicicleta infantil.

- j) Por utilizar carretillas para fines distintos al de simple auxilio, en las maniobras de carga y descarga fuera de la zona autorizada en las obras de construcción.
- k) Manejar bicicletas, siendo menor de 14 años en las vías de tránsito intenso. La infracción se impondrá en este caso a los padres, tutores o quienes ejerza la patria potestad, debiéndose impedir además la circulación por dichas vías.
- l) Conducir vehículos que no tengan o no funcione el claxon, corneta, timbre o cualquier dispositivo similar.
- m) Falta de espejo retrovisor.

Artículo 113.- Si la infracción es pagada dentro de las 48 horas siguientes a la fecha se impondrá el mínimo de su importe:

- a) Conducir con exceso de velocidad en zona escolar.
- b) Conducir en estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas, estupefacientes o medicinas.
- c) Huir en caso de accidente.
- d) Estacionarse en cajones exclusivos para personas con discapacidad.
- e) Conducir sin licencia vigente.
- f) Por conducir haciendo uso del teléfono celular y/o cualquier aparato electrónico que sirva como distractor

Artículo 114. – Serán susceptibles de multas en los subsecuentes supuestos, de acuerdo al artículo 71 del Reglamento de Tránsito Municipal, en base a las siguientes tarifas:

I. Multa de 3 a 6 Veces la unidad de medida y actualización vigente:

- a) Por no haber cubierto la tarifa correspondiente en las zonas reguladas por parquímetros en la vía pública, aun y considerando los 10 minutos de tolerancia permitidos para hacer su pago desde el momento en que se estacionó, y una vez pasados 30 minutos de aplicada la infracción, se colocará el inmovilizador con un costo adicional de 3 veces la unidad de medida y actualización vigente, siendo este colocado por un agente de Tránsito Municipal, quién podrá auxiliarse de un tercero.
- b) Por sobrepasar el vehículo el espacio delimitado en el piso como la zona para estacionarse.
- c) Por no coincidir el número de placa del vehículo que ingresó al parquímetro, con el número de placa física de dicho vehículo.

- d) A quien sea sorprendido introduciendo al parquímetro cualquier otro objeto diferente a las monedas de curso legal.
- e) Por insultar, amenazar y/o agredir al personal y/o autoridad de parquímetros, independientemente de las demás acciones legales a que haya lugar, dependiendo de la gravedad del caso.
- f) Por utilizar los espacios destinados a estacionamiento dentro de la zona regulada, para otros fines a los cuales no fueron destinados.
- g) Por colocar objetos o materiales en los espacios de estacionamiento en la vía pública en las zonas reguladas por parquímetros.
- h) Por realizar cualquier otra conducta en la zona regulada que impidan o interfieran en la prestación del servicio.
- i) Por intentar dañar y/o vandalizar el parquímetro, independientemente al pago por la reparación del daño si existiere, que será determinada por el juzgado correspondiente previa evaluación del personal técnico especializado de la marca de que se trate dicho parquímetro.
- j) Pretender simular y/o reproducir de manera fraudulenta el recibo que emite el parquímetro, independientemente de las demás acciones legales a que haya lugar.

II. Multa de 11 a 15 veces la unidad de medida y actualización vigente:

- a) Por estacionarse en entrada de vehículos sin contar con la exención de pago de residente de ese predio.
- b) Por estacionarse en batería cuando deba ser en cordón o viceversa, éste será llevado al corralón municipal, con el consecuente pago por el arrastre y liberación del vehículo del corralón.

DE LAS MULTAS POR INFRACCIÓN AL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO

Artículo 115.- El juez cívico, determinará la infracción a aplicar considerando la gravedad de la falta cometida por el infractor y su condición social y económica.

La cual podrá ser:

- a) Amonestación.
- b) Sanción económica de acuerdo a los importes establecidos en el propio Bando de Policía y Gobierno para el Municipio de Cajeme y los criterios de la Ley correspondiente.
- c) El titular de la dependencia solicitará a la autoridad correspondiente el arresto del infractor hasta por 36 horas.
- d) Trabajo comunitario por parte del infractor, equivalente al importe de la multa económica correspondiente.

Artículo 116.- El juez cívico, determinará la infracción a aplicar considerando la gravedad de la falta cometida por el infractor y su condición social y económica, derivado de la realización de actividades o acciones que pongan en riesgo la salud mientras estén activos los códigos de seguridad por contingencia sanitaria

La cual podrá ser:

- a) Amonestación.
- b) Sanción económica de acuerdo a los importes establecidos en el propio Bando de Policía y Gobierno para el Municipio de Cajeme y los criterios de la Ley correspondiente.
- c) El titular de la dependencia solicitará a la autoridad correspondiente el arresto del infractor hasta por 36 horas.
- d) Trabajo comunitario por parte del infractor, equivalente al importe de la multa económica correspondiente.

DE LAS MULTAS EN MATERIA AMBIENTAL

Artículo 117.- De acuerdo a lo que establece la legislación ambiental federal, estatal y municipal el Ayuntamiento, sancionará en el ámbito de su competencia a través del titular de la autoridad correspondiente como sigue:

- a) De 20 a 20,000 Veces la unidad de medida y actualización vigente, en el momento de la infracción.
- b) Clausura parcial o total, temporal o definitiva de las fuentes o actividades que originen deterioro ambiental.
- c) El titular de la dependencia solicitará a la autoridad correspondiente el arresto del infractor hasta por 36 horas.
- d) Cuando la gravedad de la infracción lo amerite, se procederá a cancelar la licencia municipal para operar, funcionar o prestar servicios de las actividades del infractor.
- e) Por contaminación atmosférica por combustión a cielo abierto.

- f) En caso de reincidir, se podrá imponer hasta dos tantos de la multa.

Para la calificación de las infracciones a este artículo, se tomarán en consideración: la gravedad de la infracción, las condiciones económicas del infractor y la reincidencia, si la hubiere.

Artículo 118.- Con respecto a las multas por falta de limpieza en un lote baldío éstas se aplicarán conforme a lo siguiente:

Medidas de lote baldío en mt2	Costo en pesos
De 1 a 200 mt2	\$4,000.00
De 201 a 500 mt2	\$6,000.00
De 501 a 1,000 mt2	\$8,000.00
De 1,001 a 10,000 mt2	\$20,000.00
De 10,001 mt2 en adelante	\$40,000.00

DE LAS MULTAS POR INFRACCIÓN A LA LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DE DESARROLLO URBANO

Artículo 119.- De conformidad con lo establecido en la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora y el Reglamento de Construcción del Municipio de Cajeme, será la autoridad municipal correspondiente la que sancione en los siguientes términos:

- a) Multa equivalente de 1 a 500 veces la unidad de medida y actualización Vigente.
- b) Suspensión de registros como directores responsables de obra.
- c) Cancelación de registro como director responsable de obra.
- d) Suspensión de la obra en ejecución.
- e) Cancelación de la licencia para la ejecución de la obra.
- f) Cancelación de la obra en ejecución.
- g) Retiro de vallas o anuncios publicitarios.

Toda sanción deberá fundarse y motivarse tomando en cuenta: los daños que se han producido o puedan producirse, la gravedad de la infracción, las condiciones socioeconómicas del infractor, y las demás circunstancias estimadas por la autoridad.

DE LAS MULTAS POR INFRACCIÓN A LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL ESTADO DE SONORA

Artículo 120.- De conformidad con lo establecido en la Ley de Protección Civil para el Estado de Sonora y la legislación reglamentaria, la autoridad municipal competente, sancionará las conductas constitutivas de infracción de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos del 93 al 98 de la Ley en comento.

Artículo 121.- De conformidad con lo establecido en el Reglamento Municipal de Protección Civil para el Municipio de Cajeme, la autoridad competente, sancionará por las violaciones a los conceptos del citado reglamento conforme a lo establecido en los artículos 274, 275, 276, 277 y 278 por conducto del H. Ayuntamiento de Cajeme, a través del titular de la autoridad correspondiente toda violación en los siguientes términos:

- a) Amonestación;
- b) Multa de cincuenta a cinco mil días de salario mínimo general diario vigente al momento de cometerse la infracción;
- c) Clausura provisional o definitiva; y
- d) Arresto hasta por treinta y seis horas.

DE LAS MULTAS POR INFRACCIÓN AL REGLAMENTO DE RASTROS

Artículo 122.- De conformidad a lo que establece el numeral 60, del Reglamento de Rastros para el Municipio de Cajeme, Sonora se sancionará por el H. Ayuntamiento de Cajeme, a través del titular de la autoridad correspondiente toda violación a la refiero cuerpo normativo municipal, como sigue:

- a) Amonestación;
- b) Multa de diez a quinientas veces la unidad de medida y actualización vigente, al momento de cometerse la infracción;
- c) Clausura provisional o definitiva; y
- d) Arresto hasta por treinta y seis horas.

DE LAS MULTAS POR INFRACCIÓN AL REGLAMENTO DE COMERCIO Y OFICIOS EN LA VÍA PÚBLICA Y REGLAMENTO EN MATERIA DE LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES PARA LOS ESTABLECIMIENTOS DONDE OPEREN MÁQUINAS ELECTRÓNICAS DE JUEGO CON SORTEO DE NÚMEROS Y APUESTAS PARA EL MUNICIPIO DE CAJEME, SONORA.

Artículo 123.- De acuerdo a lo que establece el Reglamento de Comercio y Oficios en la Vía Pública para el Municipio de Cajeme, Sonora, se sancionará por el H. Ayuntamiento, a través del titular de la autoridad correspondiente, como sigue:

- a) Amonestación;
- b) Multa equivalente de 5 a 10 veces la unidad de medida y actualización vigente, al momento de cometerse la infracción;
- c) Retiro de puestos, rótulos o instalaciones;
- d) Suspensión temporal del permiso;
- e) Cancelación definitiva del permiso; y
- f) Arresto hasta por 36 horas.
- g) En caso de reincidencia se pagará el doble del monto de la última multa.

Toda sanción deberá fundarse y motivarse tomando en cuenta: los daños que se han producido o puedan producirse, la gravedad de la infracción, las condiciones socioeconómicas del infractor, y las demás circunstancias estimadas por la autoridad.

Artículo 124.- Por los servicios de vigilancia, inspección y control que las leyes encomiendan al órgano de Control y Evaluación Gubernamental Municipal, los contratistas con quienes se celebre contrato de obra pública y de servicios relacionados con la misma, pagarán un derecho equivalente de 3 al millar sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo.

La Tesorería Municipal, así como las oficinas pagadoras de las entidades paramunicipales ejecutoras de obra pública, al hacer el pago de las estimaciones de obra, retendrán el importe del derecho a que se refiere el párrafo anterior.

Dicha retención se utilizará para la operación y equipamiento del Órgano de Control y Evaluación gubernamental y a la profesionalización y desarrollo del personal del mismo.

Artículo 125- Las multas o infracciones derivadas del incumplimiento de obligaciones para las licencias, permisos, autorizaciones para los establecimientos donde operen máquinas electrónicas de juego con sorteo de números y apuestas se aplicarán de acuerdo a lo establecido en el Reglamento en materia de licencias, permisos, autorizaciones para los establecimientos donde operen máquinas electrónicas de juego con sorteo de números y apuestas para el Municipio de Cajeme, Sonora.

DE LAS MULTAS POR INFRACCIÓN AL REGLAMENTO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 126.- De acuerdo a lo que establece los artículos 108, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119 y 120 del Reglamento de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas para el

Municipio de Cajeme, Sonora, se sancionará a través del titular de la autoridad correspondiente, como sigue:

- a) Multa hasta 160 veces la unidad de medida y actualización vigente;
- b) Suspensión del espectáculo;
- c) Suspensión de funcionamiento del establecimiento de espectáculos;
- d) Clausura del establecimiento; y
- e) Arresto hasta por 36 horas.

Al imponer una sanción se fundará y motivará la resolución, tomando en cuenta la gravedad de la infracción, condiciones personales del infractor y demás circunstancias estimadas por la autoridad.

DE LAS MULTAS POR INFRACCIÓN AL REGLAMENTO DE PARQUES Y JARDINES PARA EL MUNICIPIO DE CAJEME, SONORA

Artículo 127.- De acuerdo a lo que establece el Reglamento de Parques y Jardines para el Municipio de Cajeme, Sonora, se sancionará por el H. Ayuntamiento, a través del titular de la autoridad correspondiente, como sigue:

- a) Multa equivalente de 2 a 200 veces la unidad de medida y actualización vigente al momento de cometerse la infracción; y
- b) Arresto hasta por 36 horas.

Toda sanción deberá fundarse y motivarse tomando en cuenta: los daños que se han producido o puedan producirse, la gravedad de la infracción, las condiciones socioeconómicas del infractor, y las demás circunstancias estimadas por la autoridad.

DE LAS MULTAS POR INFRACCIÓN AL REGLAMENTO DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS PARA EL MUNICIPIO DE CAJEME, SONORA

Artículo 128.- De acuerdo a lo que establece el Reglamento de Anuncios Publicitarios para el Municipio de Cajeme, Sonora, se sancionará por el H. Ayuntamiento, a través del titular de la autoridad correspondiente, como sigue:

- a) Amonestación;
- b) Multa equivalente de 10 a 500 veces la unidad de medida y actualización vigente al momento de cometerse la infracción;
- c) Retiro del anuncio; y
- d) Revocación de la autorización.

Toda sanción deberá fundarse y motivarse tomando en cuenta: los daños que se han producido o puedan producirse, la gravedad de la infracción, las condiciones socioeconómicas del infractor, y las demás circunstancias estimadas por la autoridad.

DE LAS MULTAS POR INFRACCIÓN AL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES PARA EL MUNICIPIO DE CAJEME, SONORA

Artículo 129.- Es responsable de las faltas previstas en el Reglamento de Protección a los Animales para el Municipio de Cajeme, quien de cualquier modo participe en la ejecución de las mismas o induzca directa o indirectamente a alguien a cometerlas. Los padres o tutores de los menores de edad e incapaces serán responsables de las faltas que éstos cometan.

Artículo 130.- Las violaciones e infracciones cometidas al Reglamento de Protección a los Animales para el Municipio de Cajeme, se sancionarán con:

- a. Apercibimiento;
- b. Amonestación por escrito;
- c. Multa;
- d. Clausura temporal o definitiva, total o parcial de las instalaciones o sitios en donde se desarrollen los actos sancionados por el Reglamento de Protección a los Animales para el Municipio de Cajeme;
- e. Suspensión o revocación de los permisos, licencias o autorizaciones correspondientes que haya otorgado la autoridad Municipal;
- f. Decomiso de los animales, así como de los instrumentos directamente relacionados con infracciones o sanciones al Reglamento de Protección a los animales para el Municipio de Cajeme;
- g. La detención de los vehículos, remitiéndolos a los depósitos correspondientes, cuando se violenten las disposiciones en materia de transporte de animales en los términos del Reglamento de Protección a los Animales para el Municipio de Cajeme y de las Leyes correspondientes;
- h. Arresto hasta por 36 horas; y
- i. Las demás que señale la Ley y el Reglamento de Protección a los Animales para el Municipio de Cajeme.

Las multas, así como el arresto administrativo, podrán ser conmutadas por trabajo comunitario, a criterio del Centro de Control y Atención Animal, en actividades de protección y conservación de los animales.

Artículo 131.- Se sancionará con multa equivalente de **10 a 20 veces** la unidad de medida y actualización vigente la violación a las disposiciones contenidas en los artículos 6 incisos a), f), g), h), i); 18, 32, 36, 55, 56, 57 y 73 del Reglamento de Protección a los Animales para el Municipio de Cajeme.

Artículo 132.- Se sancionará con multa equivalente de **20 a 50 veces** la unidad de medida y actualización vigente la violación a las disposiciones contenidas en los artículos 17,19, 23, 28, 46, 47, 48, 50, 52 y 78 del Reglamento de Protección a los Animales para el Municipio de Cajeme.

Artículo 133.- Se sancionará con multa equivalente de **50 a 150 veces** la unidad de medida y actualización vigente la violación a las disposiciones contenidas en los artículos 6 incisos b), c), d), e) y j); 21, 25, 26, 29, 30, 31, 42 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y IX; 43, 62, 63, 64, 65, 66, 74, 80 y 91 del Reglamento de Protección a los Animales para el Municipio de Cajeme.

Artículo 134.- De manera adicional cuando así resulte procedente conforme a la motivación de su resolución, la Dirección de Salud Municipal podrá sancionar las violaciones a las disposiciones contenidas en el Reglamento de Protección a los Animales para el Municipio de Cajeme, con lo establecido en las fracciones IV, V, VI, VII, VIII del artículo 105 de este mismo ordenamiento.

Cualquier otra infracción a las disposiciones contenidas en el Reglamento de Protección a los Animales para el Municipio de Cajeme, cuya sanción no este comprendida en los artículos 129, 130, 131, 132, 133 y 134 de la presente Ley, se sancionará con multa equivalente de 10 a 20 veces la unidad de medida y actualización vigente.

Artículo 135.- La Dirección de Salud Municipal fundará y motivará la resolución en la que se imponga una sanción, tomando en cuenta los siguientes criterios:

- a) Las condiciones económicas del infractor;
- b) El perjuicio causado por la infracción cometida;
- c) El ánimo de lucro ilícito y la cuantía del beneficio obtenido en la comisión de la infracción;

- d) La reincidencia en la comisión de infracciones, la gravedad de la conducta y la intención con la cual fue cometida;
- e) El carácter intencional, imprudencial o accidental del hecho, acto u omisión constitutiva de la infracción; y
- f) Las demás circunstancias estimadas por la Dirección de Salud Municipal.

Artículo 136.- El producto de las multas se aplicará de la manera siguiente: 50% para el Ayuntamiento y 50% para el Centro de Control y Atención Animal de Municipio de Cajeme para que se aplique, por conducto de las asociaciones o sociedades protectoras de animales constituidas legalmente y registradas ante el Ayuntamiento y, mediante los convenios se establezcan en la realización de acciones, estudios, investigaciones, educación y difusión de actividades y campañas para la protección y cuidado de los animales.

Artículo 137.- En contra de las resoluciones dictadas como consecuencia de la aplicación del Reglamento de Protección a los Animales para el Municipio de Cajeme, podrán interponerse los medios de impugnación establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Sonora.

Artículo 138.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución, para hacer efectivo el cobro de un crédito fiscal insoluto, las personas físicas o morales deudoras, estarán obligadas a pagar los gastos de ejecución de acuerdo a lo establecido en el Código Fiscal del Estado de Sonora y el Reglamento para el Cobro y Aplicación de Gastos de Ejecución.

Artículo 139.- El monto de los aprovechamientos por recargos, remates y venta de ganado mostrenco, indemnizaciones, donativos, aprovechamientos diversos y reintegros, estarán determinados de acuerdo a lo señalado en el artículo 166 de la Ley de Hacienda Municipal.

CAPÍTULO SEXTO DE LAS PARTICIPACIONES

SECCIÓN ÚNICA

Artículo 140.- Las participaciones federales o estatales que correspondan al municipio de Cajeme por concepto de impuestos, derechos, recargos o multas, se percibirán en los términos que se fijan en los convenios respectivos, en la Ley de Coordinación Fiscal y en los que determine el H. Congreso del Estado sobre ello.

**TÍTULO TERCERO
DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS**

Artículo 141.- Durante el ejercicio fiscal de 2022, el Ayuntamiento del Municipio de Cajeme, Sonora, recaudará ingresos por los conceptos mencionados en el Título Segundo y por las cantidades que a continuación se enumeran:

Partida	Concepto	Parcial	Presupuesto	Total
1000	Impuestos			\$267,009,728
1100	Impuesto sobre los ingresos			
1102	Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos		600,000	
1103	Impuestos sobre loterías, rifas y sorteos		4,000,000	
1200	Impuestos sobre el patrimonio			
1201	Impuesto predial		164,749,900	
	1.- Recaudación anual	105,000,000		
	2.- Recuperación de rezagos	59,749,900		
1202	Impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles		80,000,000	
1203	Impuesto municipal sobre tenencia y uso de vehículos		40,000	
1204	Impuesto predial ejidal		8,900,000	
1700	Accesorios			
1701	Recargos		8,719,828	
	1.- Por impuesto predial del ejercicio	650,000		
	2.- Por impuesto predial de ejercicios anteriores	2,750,000		
	3.- Recargos por otros impuestos	5,319,828		
3000	Contribuciones de mejoras			\$1,800
3100	Contribuciones de mejoras por obras públicas			
3101	Agua potable en red secundaria		100	
3102	Drenaje en aguas servidas en red secundaria		100	
3103	Alcantarillado pluvial		100	

3104	Alumbrado público		100
3105	Pavimento en vías secundarias		100
3106	Pavimento en calles colectoras		100
3107	Pavimento en calles locales		100
3108	Pavimento en arterias principales		100
3109	Obras de ornato		100
3110	Electrificación		100
3111	Cultura		100
3112	Museos		100
3113	Bibliotecas		100
3114	Casa de la cultura		100
3115	Recreación y espacios abiertos		100
3116	Canchas a descubierto		100
3117	Canchas a cubierto		100
3118	Centros deportivos		100
4000	Derechos		165,240,124
4100	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público		
4101	Concesiones de bienes inmuebles	3,000,000	
4102	Arrendamiento de bienes inmuebles		100
4300	Derechos por prestación de servicios		
4301	Alumbrado público		79,075,000
	CFE alumbrado público	74,575,000	
	DAP Lotes baldíos	4,500,000	
4304	Panteones		1,364,100
	1.- Por la inhumación, exhumación o reinhumación de cadáveres	600,000	
	2.- Por la inhumación, exhumación o reinhumación de restos humanos	4,000	
	3.- Venta de lotes en el panteón	700,000	
	4.- Por licencia de construcción en panteón municipal	60,000	

	5.- Por el refrendo anual de panteones a particulares	100	
4306	Parques		3,350,200
	1.- Por acceso a los parques y a otros centros que tengan por objeto satisfacer necesidades de recreación	3,000,000	
	2.- Por acceso a los juegos	100	
	3.- Por renta de locales	100,000	
	4. Por la renta de espacios publicitarios	250,000	
	5. Por la renta de espacios deportivos	100	
4307	Seguridad pública		300
	1.- Por policía auxiliar	100	
	2.- Por el servicio de alarma (conexión y prestación de servicio)	100	
	3.- Por el servicio de seguridad privada	100	
4308	Tránsito		13,149,624
	1.- Examen para obtención de licencia	900,000	
	2.- Traslado de vehículos (grúas) arrastre	100	
	3.- Almacenaje de vehículos (corralón)	100	
	4.- Autorización para estacionamiento exclusivo de vehículos	5,447,724	
	5.- Estacionamiento de vehículos en la vía pública, donde existe sistema de control de tiempo y espacio	100	
	6.- Validación del formato sellado de altas y bajas de vehículos	100	

	7.- Solicitud de placas para bicicletas y motocicletas	1,000	
	8.- Por permiso de carga y descarga de vehículos de transporte	6,800,000	
	9.- Por el traslado de vehículos realizado por tránsito municipal	100	
	10.- Por el traslado de vehículos realizados por personas físicas o morales	100	
	11.- Por el almacenaje de vehículos que se preste en predios propiedad del municipio	100	
	12.- Por el almacenaje de vehículos que se preste en propiedad privada	100	
	13. Por el trámite de calcomanía de revisado vehicular, se pagará en forma semestral	100	
4309	Estacionamiento		130,200
	1.- Recepción, guarda y devolución de vehículos en estacionamientos públicos, propiedad de los municipios	130,000	
	2.- Por la expedición de la concesión	100	
	3.- Por el refrendo anual de la concesión	100	
4310	Desarrollo urbano		24,254,400
	1.- Expedición de licencias de construcción, modificación o reconstrucción	7,500,000	
	2.- Fraccionamientos	4,000,000	
	3.- Por la expedición del documento que contenga la enajenación de inmuebles que realicen los ayuntamientos (títulos de propiedad)	15,000	

4.- Por el procedimiento de regularización de fraccionamientos ilegales	100
5.- Expedición de constancias de zonificación	600,000
6.- Por los servicios que presten los cuerpos de bomberos	4,500,000
7.- Por la expedición de certificaciones de número oficial	65,000
8.- Certificado de medidas y colindancias	440,000
9.- Autorización para fusión, subdivisión o relotificación de terrenos	500,000
10.- Estudio de factibilidad de construcción	100
11.- Estudio de factibilidad de uso de suelo	10,000
12.- Licencias de uso o cambio de uso de suelo	300,000
13.- Por la expedición de aviso de terminación de obra	100
14.- Aprobación de anteproyectos	480,000
15.- Croquis	100
16.- Expedición o reposición de documentos	192,000
17.- Expedición de copias de documentos oficiales	100
18.- Por la expedición de régimen de propiedad en condominio	100
19.- Remodelación	150,000
20.- Ocupación en vía pública con materiales de construcción, maquinaria, instalaciones y reparaciones	100
21.- Por la autorización para abrir zanjas	100,000
22.- Por la expedición de servicios de demolición	100

23.- Regularización de predios rústicos	3,000,000
24.- Por los servicios que preste protección civil	2,400,000
25.- Por la autorización provisional para obras de urbanización de fraccionamientos	100
26.- Por los servicios catastrales	100
27.- Expedición de anuencias ecológicas	100
28.- Constancias de construcción	100
29.- Autorización para obras aisladas referentes a firmes, bardas, aplanados y otros	100
30.- Por verificación de levantamiento de predios realizados por peritos externos	100
31.- Por la aprobación del estudio de impacto vial	100
32.- Por el dictamen especial de inspección de obra	100
33.- Por la autorización para la construcción de bardas	100
34.- Por subdivisión en lotes y manzanas	100
35.- Por la expedición de licencia de construcción de tipo habitacional en serie	100
36.- Estudios de prefactibilidad de uso de suelo	100
37.- Trámite por nomenclatura oficial	100
38.- Recepción de documentos para incorporación de predios a la traza urbana	100
39. Por expedición de carta como directpr responsable de obra, peritos arquitectónicos, estructurales, topogragos	100

	40. Por expedición de pre- factibilidad de zonificación	100	
4311	Control sanitario de animales domésticos		800
	1.- Observación por agresión	100	
	2.- Esterilización	100	
	3.- Desparasitación	100	
	4.- Recolección de animales en domicilio	100	
	5.- Captura	100	
	6.- Adopción	100	
	7.- Vacuna antileptospira	100	
	8.- Sacrificio con pentobarbital	100	
4312	Licencias para la colocación de anuncios o publicidad		8,500,400
	1.- Anuncios y/o publicidad cinematográfica	8,500,000	
	2.- Anuncios publicitarios en página web del municipio	100	
	3.- Publicidad en cajeros automáticos dentro de instalaciones del municipio	100	
	4.- Anuncios en casetas telefónicas	100	
	5.- Rockolas y equipo de sonido	100	
4313	Por la expedición de anuencias para tramitar licencias para la venta y consumo de bebidas con contenido alcohólicas		5,101,200
	1. Fábrica	300,000	
	2. Agencia distribuidora	300,000	
	3. Expendio	300,000	
	4. Cantina, billar o boliche	100	
	5. Centro nocturno	300,000	
	6. Restaurante	400,000	
	7. Tienda de autoservicio	2,500,000	
	8. Centro de eventos o salón de baile	400,000	

	9. Hotel o motel	100	
	10. Centro recreativo o deportivo	100	
	11. Tienda de abarrotes	100	
	12. Casino sin consumo o venta de alcohol	600,000	
	13. Fábrica de cerveza artesanal	100	
	14. Fábrica de productos vitivinícolas y sus derivados	100	
	15. Fábrica de producto típico regional	100	
	16. Restaurante en zona rural	100	
	17. Restaurante bar	100	
	18. Sala de degustación	100	
	19. Boutique de cerveza artesanal	100	
	20. Tiendas departamentales	100	
4314	Por la expedición de autorizaciones eventuales por día (eventos sociales)		2,912,500
	1.- Fiestas sociales o familiares	2,400,000	
	2.- Kermesse	27,000	
	3.- Bailes, graduaciones, bailes tradicionales	135,000	
	4.- Carreras de caballos, rodeo, jaripeo y eventos públicos similares	150,000	
	5.- Carreras de autos, motos y eventos públicos similares	100	
	6.- Box, lucha, béisbol y eventos públicos similares	40,000	
	7.- Ferias o exposiciones ganaderas, comerciales y eventos públicos similares	80,000	
	8.- Palenques	100	
	9.- Presentaciones artísticas	80,000	
	10.- Conciertos musicales masivos	100	
	11.- Por hora extra evento social	100	

	12.- Por hora extra evento público, bailes, exposiciones, etc. (con consumo o venta de alcoholes).	100	
4315	Por la expedición de guías para la transportación de bebidas con contenido alcohólico		100
4316	Por la expedición de anuencias por cambio de domicilio (alcoholes)		100
4317	Servicio de limpia		5,000,300
	1.- Servicio de limpia	5,000,000	
	2.- Barrido de calles	100	
	3.- Uso de centros de acopio	100	
	4.- Limpieza de lotes baldíos	100	
4318	Otros servicios		19,400,800
	1.- Expedición de certificados	4,500,000	
	2.- Legalización de firmas	350,000	
	3.- Certificación de documentos por hoja	100,000	
	4.- Expedición de certificados de no adeudo de créditos fiscales	100,000	
	5.- Expedición de certificados de residencia	100	
	6.- Licencia y permisos especiales - anuencias	2,200,000	
	7.- Renovación anual de la constancia que acredite los requisitos del reglamento de espectáculos públicos y actividades recreativas	100	
	8.- Servicios que presta la dirección municipal de cultura	100	
	9.- Servicios que presta el DIF	100	
	10.- Servicio de entrega de agua de autotanque	100,000	
	11.- Servicio de la Secretaría de Desarrollo Económico ante la	9,000,000	

	Secretaría de Relaciones Exteriores		
	12.- Derecho de piso	3,050,000	
	13.- Por los servicios jurídicos que preste la Tesorería Municipal	100	
	14.- Por los servicios que presta Ecología	100	
	15.- Por la expedición de licencia de funcionamiento para establecimiento con actividades comerciales, industriales o de servicios	100	
	16.- Bases de licitación	100	
5000	Productos		\$4,700,700
5100	Productos de tipo corriente		
5102	Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles no sujetos a régimen de dominio público		100
5103	Utilidades, dividendos e intereses		3,000,000
5105	Venta de planos para construcción de viviendas		100
5111	Enajenación de publicaciones y suscripciones		100
5112	Servicio de fotocopiado de documentos a particulares		100
5113	Mensura, remensura, deslinde o localización de lotes		1,500,000
5114	Otros no especificados		200,100
	1.- Otros productos diversos	100	
	2.- Velatorio municipal	200,000	
5200	Productos de capital		
5201	Enajenación onerosa de bienes inmuebles no sujetos a régimen de dominio público		100
5202	Enajenación onerosa de bienes muebles no sujetos a régimen de dominio público		100
6000	Aprovechamientos		\$18,975,200

6100	Aprovechamientos de tipo corriente		
6101	Multas		14,000,000
6102	Recargos		100
6103	Remate y venta de ganado mostrenco		100
6104	Indemnizaciones		500
	1.- Cheques insufondos	100	
	2.- Daños patrimonio municipal	100	
	3.- Indemnizaciones de agua	100	
	4.- Indemnizaciones de predial	100	
	5.- Otras indemnizaciones	100	
6105	Donativos		100
6106	Reintegros		100
6111	Zona federal marítima-terrestre		100
6112	Multas federales no fiscales		100
6114	Aprovechamientos diversos		4,970,500
	1.- Recuperación cuotas Cadis	800,000	
	2.- Recuperación cuotas cifa	1,200,000	
	3.- Recuperación por programas de obra	70,000	
	4.- Recuperación aportaciones comunitarias	400,000	
	5.- Recuperación por desayunos escolares	600,000	
	6.- Bases de licitación	200,000	
	7.- Recuperación por convenios con empresas particulares	1,600,000	
	8.- Enajenación del formato 5 de la s.r.e.	100	
	9.- CADIS, cifa, subprocuraduría	100	
	10.- Recuperación cuotas del instituto cajemense de la mujer	100	
	11. Recuperación cuotas Unidad básica de rehabilitación (UBR)	100	
	12. Por servicios comunitarios	100	

	13. Agencia de adopción y reintegraciones en Cajeme	100,000	
6200	Aprovechamientos de Capital		
6201	Recuperación de inversiones productivas		3,000
	Arrendamiento de Bienes		100
6202	Muebles e Inmuebles no sujetos a Régimen de Dominio Público		
	Enajenación Onerosa de Bienes		100
6203	Muebles No Sujetos a Régimen de Dominio Público		
	Enajenación Onerosa de Bienes		100
6204	Inmuebles No Sujetos a Régimen de Dominio Públicos		
6900	Aprovechamientos de Ejercicios Fiscales Anteriores (No Opera)		300
6901	Recursos Propios	100	
6902	Recursos Estatales	100	
6902	Recursos Federales	100	
7000	Ingresos por venta de bienes y servicios (Paramunicipales)		\$756,985,232
7100	Ingresos por venta de bienes y servicios de organismos descentralizados		
7101	Comisarías		100
7102	Delegaciones		100
7200	Ingresos de operación de entidades Paramunicipales		
	Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento		694,808,725
7201			
7203	Rastro Municipal		11,753,187
	1.- Rastro municipal	11,753,087	
	2.- Rastro Tif	100	
7204	Promotora Inmobiliaria		7,392,660
7205	Instituto Municipal del Deporte		100
7213	Instituto de la Juventud		100

7215	Central de Autobuses	19,587,150
7217	Instituto Municipal de Investigación y Planeación	18,668,033
7234	Instituto Cajemense de la Mujer	100
7235	Consejo de Promoción Económica de Ciudad Obregón	4,774,977
8000	Participaciones y aportaciones	\$1,192,797,437.69
8100	Participaciones	
8101	Fondo general de participaciones	516,160,049.82
8102	Fondo de fomento municipal	67,332,176.69
8103	Participaciones estatales	6,907,784.32
8104	Impuesto sobre tenencia o uso de vehículos	0
8105	Fondo de impuesto especial sobre producción y servicios a bebidas, alcohol y tabaco	12,601,360.78
8106	Impuesto sobre automóviles nuevos	10,386,828.95
8107	Participación de premios y loterías	100
8108	Compensación por resarcimiento por disminución del ISAN	2,620,513.29
8109	Fondo de fiscalización y recaudación	129,753,725.70
8110	Fondo de impuesto especial sobre producción y servicios a la gasolina y diésel Art. 2° A Frac. II	30,283,543.73
8111	0.136% de la recaudación federal participable	100
8112	Participación ISR Art. 3-B Ley de Coordinación Fiscal	22,629,532.44
8113	ISR por enajenación de bienes inmuebles art. 126 LISR	2,215,449.89
8200	Aportaciones	
8201	Fondo de aportaciones para el fortalecimiento municipal	326,070,751.00

8202	Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal	65,833,921.08	
8300	Convenios		
8301	Fondo concursable para tratamiento de aguas residuales	100	
8302	Apoyo estatal para acciones en materia de agua potable	100	
8303	Convenio otorgamiento de subsidios	100	
8304	Programa HABITAT	100	
8305	Programa rescate de espacios públicos	100	
8306	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de Entidades Federativas (FAFEF)	100	
8307	Programa SUBSEMUN	100	
8308	Programa de empleo temporal	100	
8309	Programa extraordinario Gobierno del Estado - DIF	100	
8310	Programa FOPAM	100	
8311	Apoyo extraordinario para el Instituto del Deporte	100	
8312	Programa regional APAZU	100	
8313	Programa FAIMUN	100	
8314	Programa Piso Firme	100	
8315	Programa Desarrollo Zonas Prioritarias	100	
8316	Estatal directo	100	
9000	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas		\$800
9300	Subsidios y Subvenciones		
9301	Fideicomiso para coadyuvar al desarrollo de las entidades federativas y municipios	100	
9302	FIDEM ejercicio	100	
9303	FIDEM ejercicios anteriores	100	
9304	Rendimientos financieros FIDEM	100	
9307	Subsidios a paramunicipales	100	

9400	Ayudas Sociales	
9401	Ayudas sociales diversas	100
9402	Pisos	100
9404	Otros ingresos varios	100
	TOTAL PRESUPUESTO	\$2,405,711,021.69

Artículo 142.- Para el ejercicio fiscal de 2022, se aprueba la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Cajeme, Sonora, con un importe de \$2'405,711,021.69 (SON: DOS MIL CUATROSCIENTOS CINCO MILLONES SETESCIENTOS ONCE MIL VEINTIUN PESOS 69/100 M.N.).

TÍTULO CUARTO DISPOSICIONES FINALES

Artículo 143.- En los casos de otorgamiento de prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causará interés del 2% mensual, sobre saldos insolutos, durante el año 2022.

Artículo 144.- En los términos del artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, el pago extemporáneo de los créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, siendo la tasa de los mismos de un 50% mayor a la señalada en el artículo que antecede.

Artículo 145- Tratándose de autorizaciones, anuencias o permisos que sean tramitados ante la Dirección de Inspección y Vigilancia adscrita a la Secretaría del Ayuntamiento, por personas de escasos recursos económicos u organizaciones que no persigan fines de lucro, podrá reducirse el monto de los derechos u otorgarse sin costo dependiendo de las circunstancias particulares del caso, debiendo de realizarse la gestión de autorización de Tesorería Municipal.

Artículo 146.- El Ayuntamiento del Municipio de Cajeme, Sonora, deberá remitir al Congreso del Estado para la entrega al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, la Calendarización anual de los Ingresos aprobados en la presente Ley y Presupuesto de Ingresos, a más tardar el 31 de enero del año 2022.

Artículo 147.- El Ayuntamiento del Municipio de Cajeme, Sonora, enviará al Congreso del Estado para la entrega al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización trimestralmente, dentro de los

cuarenta y cinco días naturales siguientes al trimestre vencido, la información y documentación señalada en la fracción XXIII de los artículos 136 de la Constitución Política del Estado de Sonora y 7° de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora.

Artículo 148.- El ejercicio de todo ingreso adicional o excedente que reciba el Ayuntamiento, deberá ser informado al Congreso del Estado, de acuerdo con lo dispuesto en los Artículos 136, fracción XXI, última parte de la Constitución Política del Estado de Sonora y 61, fracción IV, inciso B) de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

Artículo 149.- Las sanciones pecuniarias o restitutorias que en su caso pudieran cuantificar el Órgano de Control y Evaluación Municipal o el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, se equiparán a créditos fiscales, teniendo la obligación la Tesorería Municipal de hacerlas efectivas.

Artículo 150.- Los recursos que sean recaudados por las autoridades municipales por mandato expreso de las disposiciones de esta Ley y del Presupuesto de Egresos, estarán sujetos a la presentación de un informe trimestral por parte de los beneficiarios ante la Tesorería Municipal y el Órgano de Control y Evaluación Municipal dentro de los 15 días siguientes a la conclusión de cada trimestre, obligación que iniciará simultáneamente con el ejercicio fiscal, independientemente de la fecha en la que los recursos sean entregados. Las autoridades Municipales tendrán la obligación de retener los montos recaudados si dicho informe no es presentado en los términos aquí previstos, hasta que el informe o los informes sean presentados.

Artículo 151.- Con la finalidad de cuidar la economía familiar, se aplicará la reducción correspondiente en el impuesto predial del ejercicio 2022 en aquellos casos en que como consecuencia de la actualización de los valores catastrales unitarios de suelo y construcción el importe a cargo resultara mayor al 10% del causado en el ejercicio 2021; exceptuando los casos: cuando el incremento en el valor catastral sea imputable a mejoras que el propietario haya realizado en el predio, derivado de conservación y actualización catastral, infraestructura introducida en la zona, variaciones en los mercados inmobiliarios, fenómenos naturales que afecten el valor de los predios, actualización de valores en base a documentos que intervienen con los protocolos que manifiestan valor del predio.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. - La presente Ley entrará en vigor el día primero de enero del año 2022, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo. - El Ayuntamiento del Municipio de Cajeme, remitirá a la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado, por conducto del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, la información correspondiente a su recaudación de impuesto predial y derechos por servicios de agua potable y alcantarillado recaudados por el organismo municipal o intermunicipal que preste dichos servicios, incluyendo conceptos accesorios.

Dicha información deberá ser entregada a más tardar en la fecha límite para hacer llegar al Congreso del Estado el informe del Cuarto Trimestre del Ejercicios Fiscal inmediato anterior, con el desglose de términos que sean definidos de conformidad con la reglamentación federal aplicable, a fin de que sea remitida a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su validación y determinación de los coeficientes al Fondo General y al Fondo de Fomento Municipal, en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo Tercero. - Con el propósito de fomentar la actividades agrícolas, ganaderas, acuícolas, mineras y turísticas, considerando la situación económica de este sector productivo de la región, se establece una tasa del 0.57 al millar para el cálculo del impuesto predial del ejercicio 2022 en el artículo 12 de la presente Ley, con el objetivo de equilibrar condiciones con el sector urbano.

Artículo Cuarto. - Para los efectos de los señalado en los artículos 115 inciso d) y 116 inciso d), de la presente ley, con respecto a las reducciones en las multas referidas en el inciso a), el trabajo comunitario será aplicable únicamente a partir de que la dirección correspondiente defina bajo que lineamientos se reglamentará, mediante disposiciones administrativas.

Las Comisiones unidas de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, así como la de Seguridad Pública y Tránsito Municipal supervisarán la emisión de las disposiciones administrativas para el cumplimiento de los incisos b) y c) del artículo 115 y 116 de la presente ley, para que a más tardar el día 31 del mes de marzo de 2022 estén establecidas.

Artículo Quinto. - Para los efectos de la presente ley, lo señalado en la Sección VI de la presente Ley, Artículo 31, y lo dispuesto por la Ley de Hacienda Municipal en el Título Segundo sección Séptima, el Ayuntamiento de Cajeme podrá, recibir ingresos por concepto de Tenencia Municipal, causado en ejercicios anteriores, así como recargos, por el concepto previamente mencionado.

Artículo Sexto. - En el ejercicio 2022 el Ayuntamiento del Municipio de Cajeme, podrá ejercer los aprovechamientos de ejercicios anteriores.

Artículo Séptimo. - El recurso mensual egresado no podrá exceder de los ingresos reales, tanto en el Ayuntamiento del Municipio de Cajeme, Sonora como en las paramunicipales, lo anterior para que en ningún momento se excedan los egresos en relación con los ingresos, durante el ejercicio 2022.

Toda vez que, a juicio de los integrantes de esta Comisión, el presente dictamen debe ser considerado como de urgente y obvia resolución, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 126 y 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, solicitamos la dispensa a los trámites de primera y segunda lectura, respectivamente, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

**SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
“CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917”
Hermosillo, Sonora a 08 de diciembre de 2021.**

C. DIP. REBECA IRENE SILVA GALLARDO

C. DIP. CLAUDIA ZULEMA BOURS CORRAL

C. DIP. ALEJANDRA LÓPEZ NORIEGA

C. DIP. SEBASTIÁN ANTONIO ORDUÑO FRAGOZA

C. DIP. PALOMA MARÍA TERÁN VILLALOBOS

C. DIP. PRÓSPERO VALENZUELA MUÑER

C. DIP. MARGARITA VELEZ DE LA ROCHA